



19.ª SESIÓN (Matinal)

MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DE 2004

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HENRY PEASE GARCÍA

Y

MARCIANO RENGIFO RUIZ

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se aprueba, sin observaciones, el acta de la 18.º sesión, celebrada el 23 y 24 de junio de 2004.— Se inicia el debate del texto sustitutorio, contenido en el dictamen por unanimidad de la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera, que propone la Ley que modifica artículos de la Ley N.º 27693, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF.— Pasa a un cuarto intermedio el texto sustitutorio, contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que propone la Ley que regula la interposición de recursos de casación en procesos de amparo.— Con las variaciones introducidas en el debate, se aprueba el texto sustitutorio, contenido en el dictamen por unanimidad de la Comisión de Trabajo, que propone la Ley que modifica la Ley N.º 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Núms. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.— Se aprueba, en primera votación, el texto sustitutorio por el cual se propone la Ley que modifica los artículos de la Ley N.º 27693.— Con una modificación, se aprueba, en primera votación, el texto sustitutorio, contenido en el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que propone la Ley que regula la ausencia por desaparición y crea el Registro de Personas Desaparecidas.— Se aprueba por unanimidad, en primera votación, el texto sustitutorio, contenido en el dictamen por unani-

alidad de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, por el cual se propone la Ley que modifica el artículo 43.º de la Ley N.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.— Se aprueba, en primera votación, un nuevo texto sustitutorio, contenido en el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, sobre la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.— Se aprueba por unanimidad la insistencia, contenida en los dictámenes en mayoría de la Comisión de Fiscalización y Contraloría y de Economía e Inteligencia Financiera, en la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley N.º 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.— Se aprueba la insistencia, contenida en el dictamen en mayoría de la Comisión de Seguridad Social, en la Autógrafa de la Ley que deja sin efecto los Decretos Supremos Núms. 156-2002-EF, 091-2003-EF y 119-2003-EF, y establece el límite de un año para el pago de devengados para los pensionistas del Decreto Ley N.º 19990 y regímenes diferentes al Decreto Ley N.º 20530.— Se aprueba, en primera votación, el texto sustitutorio, contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Constitución y Reglamento, por el cual se propone la Ley que permite a los ciudadanos suscribir las listas de adherentes sin sujeción a ningún límite en cuanto al número de agrupaciones políticas a que se adhieran.— Se aprueba el proyecto de Resolución Legislativa por el cual se autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional del 3 al 8 de julio de 2004.— Se suspende la sesión.

—A las 9 horas, bajo la Presidencia del señor Henry Pease García e integrando la Mesa Directiva los señores Marciano Rengifo Ruiz y Pedro Ramos Loayza, el Relator pasa lista, a la que contestan los señores **Miguel Grau Seminario**⁽¹⁾, Morales Mansilla, Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Hidalgo, Amprimo Plá, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Barba Caballero, Barrón Cebrenos, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távara, Chávez Trujillo, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Devescovi Dzierson, Díaz Peralta, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt

Pérez Treviño, Jaimes Serkovic, Jurado Adriaola, Latorre López, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Oré Mora, Pacheco Villar, Pastor Valdivieso, Peralta Cruz, Ramírez Canchari, Raza Urbina, Requena Oliva, Rey Rey, Risco Montalván, Robles López, Rodrich Ackerman, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Vargas Gálvez de Benavides, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores. (Los señores congresistas precitados, además de contestar a la lista, registran su asistencia mediante el sistema electrónico.)

(1) Por Res. Leg. N.º 23680 (13-10-83), se dispone permanentemente una curul, en el Hemiciclo del Congreso, con el nombre del Diputado Miguel Grau Seminario. La lista de asistencia comenzará con el nombre del Héroe de la Patria, MIGUEL GRAU SEMINARIO, tras cuyo enunciado la Representación Nacional dirá ¡PRESENTE!

Ausentes con licencia, los congresistas Infantas Fernández, Villanueva Núñez, Chocano Olivera, Diez Canseco Cisneros, Franceza Marabotto, Jiménez Dioses, Morales Castillo, Ochoa Vargas y Velarde Arrunátegui.

Ausentes, los congresistas Alfaro Huerta, Alvarado Doderó, Aranda Dextre, Ayaipoma Alvarado, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, Florián Cedrón, Iberico Núñez, León Flores, Moyano Delgado, Mufarech Nemy, Palomino Sulca, Ramos Cuya, Rengifo Ruiz (Wilmer), Saavedra Mesones, Taco Llave, Torres Ccalla, Valdez Meléndez, Valenzuela Cuéllar y Waisman Rjavinsthi.

En el Gabinete Ministerial, el congresista Ferrero Costa.

Suspendidos, los congresistas Chávez Cossío de Ocampo y Luna Gálvez.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Buenos días, señores y señores representantes.

Han registrado su asistencia 85 señores representantes. En consecuencia, con el quórum de Reglamento, se abre la sesión.

En vista de que se ha repartido a los congresistas copia del acta correspondiente a la décima octava sesión, celebrada el 23 y 24 de junio de 2004, se pone ésta en observación.

Si ningún parlamentario formula observaciones, se dará por aprobada.

—Se aprueba, sin observaciones, el acta de la 18.ª sesión, celebrada el 23 y 24 de junio de 2004.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobada.

Vamos a comenzar con la agenda de esta mañana hasta la página número seis. Se trata de proyectos que requieren votación calificada —entre ellos el referido al ingreso de tropas extranjeras al país—, menos los temas signados con los números siete, nueve, diez, once y doce.

Iniciaremos el debate de los proyectos y si no hay asistencia suficiente de congresistas postergaremos las votaciones hasta el mediodía, momento en el que normalmente hay mayor concurrencia de representantes.

El primer punto de la agenda, sobre la ausencia por desaparición forzada, ya fue debatido y quedó al voto. El segundo, referido a la suscripción de lista de adherentes, puede ser discutido si el presidente de la Comisión de Constitución nos recuerda, en cinco minutos, el contenido del proyecto.

Tiene el uso de la palabra el congresista Merino de Lama para una cuestión de orden.



El señor MERINO DE LAMA (SP-AP-UPP).— Señor Presidente: Tengo a la mano un ejemplar de la agenda distribuida. Me preocupa que no haya sido incluido en ella el proyecto referido a la eliminación del interés compensatorio y la reducción del interés moratorio con las empresas eléctricas, corte y reconexión, a pesar de que ello debió hacerse la semana pasada. No sé cuales son las razones de esta omisión.

El señor MERINO DE LAMA (SP-AP-UPP).— Así es, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Voy a hacer las averiguaciones correspondientes y oportunamente le daré la información. Yo me acuerdo que el tema se había postergado a pedido de un congresista, pero no para sacarlo de la agenda.

El señor MERINO DE LAMA (SP-AP-UPP).— Así es, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Continuamos con la agenda.

Tiene la palabra el doctor Amprimo Plá, presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, para que nos recuerde el tema signado con el número dos en la agenda, que se pondrá a votación al mediodía de hoy, en función al número de congresistas que registren su asistencia en ese momento.



El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Señor Presidente: Prefiero que el proyecto sobre la suscripción de lista de adherentes, que además ya fue expuesto y que solamente está sujeto a votación, sea planteado al mediodía y se proceda con la consulta al Pleno. Es un asunto muy sencillo.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Correcto, señor Amprimo.

Se inicia el debate del texto sustitutorio, contenido en el dictamen por unanimidad

de la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera, que propone la Ley que modifica artículos de la Ley N.º 27693, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— En consecuencia, vamos a tratar el proyecto que figura con el número tres en la agenda, relativo a la modificación de diversos artículos de la Ley N.º 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú.

Hago recordar al señor Amprimo Plá que están presentes 85 señores congresistas.

El Relator va a dar lectura a la sumilla del texto sustitutorio.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera, recaído en los Proyectos de Ley Núms. 7984 y 8903/2003-CR, que propone modificar diversos artículos de la Ley N.º 27693, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, con la finalidad de generar beneficios en el funcionamiento del sistema de detección de lavado de dinero o activos nacional. (*)

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el doctor Solari de la Fuente, presidente de la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera.



El señor SOLARI DE LA FUENTE (PP).— Gracias, señor Presidente.

Todo el mundo compara nuestra transición democrática con la transición democrática española, chilena y rumana, pero no se dice que el Perú tiene una gran diferencia con las demás realidades: que nosotros tenemos tráfico ilícito de drogas, un flagelo social y económico que ha comenzado a realizar acciones muy graves en contra del país.

La estrategia peruana es distinta a la estrategia colombiana. En Colombia, en seis años se erradicaron 320 mil hectáreas de plantaciones de hoja de coca, pero las hectáreas cultivadas pasaron de 80 mil a 170 mil y se militarizó la guerra contra el tráfico ilícito, lo que hemos evitado hacer en el Perú.

En el país hay una estrategia de lucha contra toda la cadena productiva y cada uno de sus eslabones: los cultivos ilícitos, los insumos químicos —7 mil quinientas toneladas por año—, las pozas, los laboratorios, el transporte. Pronto tendremos las cámaras de rayos X, la fiscalización del transporte de carga, la fiscalización de la carga y también las fragatas para el patrullaje en alta mar.

Justamente, una de los elementos que cruza a toda la cadena productiva del tráfico ilícito de drogas es el lavado de dinero y los movimientos de dinero.

Este Congreso de la República aprobó la Ley N.º 27693, que creó la Unidad de Inteligencia Financiera. Lo que se propone con este proyecto es modificar la norma para hacer que esta vigilancia sea más dura, para facilitar que la Unidad de Inteligencia Financiera no sólo comparta información sino que haga investigaciones conjuntas con otros países; además, se agrega una función más: la investigación del lavado de dinero vinculado al terrorismo internacional.

El artículo 8.º de la Constitución Política señala que “El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas...”, por lo que establece claramente como uno de los objetivos del Estado peruano la lucha contra el consumo de drogas, constituyendo como deber del Estado prevenir, investigar y combatir este tipo de delincuencia en sus múltiples modalidades, siendo el tráfico ilícito de drogas considerado como delito de acción múltiple que socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad.

En abril de 2002 se publicó la Ley N.º 27693, que creó la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, constituyéndola como persona jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa. Su pliego presupuestal está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, para enviar así un mensaje a la comunidad internacional de que la Unidad de Inteligencia Financiera tiene la máxima protección política del Poder Ejecutivo; y, por su parte, en el Parlamento está adscrito a la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera.

Actualmente la Unidad de Inteligencia Financiera es la entidad pública competente para analizar, tratar y transmitir la información para prevenir y detectar el lavado de activos, así como de comunicar al Ministerio Público aquellas transacciones que, luego del análisis respectivo, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de activos.

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

Funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera

Función depositaria centralizada. Es la agencia central nacional encargada de recibir el Registro de Operaciones Sospechosas - ROS, así como solicitar y recabar información relevante.

Función analítica y de transmisión. Que se encarga de analizar el Registro de Operaciones Sospechosas y transmitir al Ministerio Público aquellos casos en que se presume vinculación a lavado de activos con documentación sustentatoria.

Función de coordinación. Es la entidad encargada de establecer coordinación con otras instituciones vinculadas a la prevención y detección de lavado de activos.

Función de intercambio internacional de información. Comparte información financiera y conocimientos relativos al lavado de activos con sus similares de otros países.

Función de prevención. Facultada para brindar información y criterios adicionales para prevenir y detectar el lavado de activos.

El Oficial de Cumplimiento es el funcionario responsable de vigilar el cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos dentro de la empresa, que, a su vez, sea sujeto obligado a reportar operaciones —el listado de esas instituciones aparece en la ley— y de las normas sobre la materia, así como de las políticas y procedimientos establecidos por los mismos sujetos obligados.

Las principales innovaciones que propone el presente dictamen a la ley vigente son:

La primera es que amplía las funciones de la UIF-Perú, para que se encargue adicionalmente de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del financiamiento del terrorismo.

En el artículo 2.º, a efectos de fortalecer la autonomía funcional de la UIF-Perú, se incorpora como recursos adicionales las multas que se impongan a los sujetos obligados que carecen de órgano supervisor. Es decir, la banca es supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y, obviamente, cualquier entidad bancaria puede sufrir una multa; pero hay otras instituciones a través de las cuales se puede lavar dinero y que no tienen un órgano supervisor así como la SBS, en cuyo caso la UIF puede multar a éstas.

Esta disposición tiene por finalidad promover el cumplimiento de las normas de prevención y detección del lavado de activos y financiamiento al terrorismo, así como dar un trato igualitario respecto a los sujetos obligados que sí tienen un órgano supervisor, además, de contribuir a dotar a la UIF-Perú de recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

En el artículo 3.º, numeral 6), se amplía las funciones de la UIF-Perú para cooperar dentro del ámbito de su competencia, que es el análisis en investigaciones internacionales.

En segundo lugar, solicitar, recibir, analizar y compartir información, a solicitud de autoridades competentes de otros países que ejerzan competencias análogas.

En tercer término, tenemos la innovación más importante: participar en investigaciones conjuntas con otras instituciones públicas, nacionales, responsables de detectar delitos precedentes del delito del lavado de activos, por ejemplo, con la Sunat.

Además de los ya considerados en la Ley N.º 27693, se agrega como sujetos obligados a informar a: la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros, los martilleros públicos, los tragamonedas, los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos que se utilicen para la fabricación de drogas y explosivos, las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la compra venta o importación de armas, las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la fabricación y/o comercialización de materiales explosivos, los gestores de intereses en la administración pública, según la ley que regula esta actividad, que es la N.º 28024; las empresas mineras, las organizaciones e instituciones públicas receptoras de fondos que no provengan del erario nacional (artículo 8.º).

Igualmente, en el artículo 8.º, se incorpora a las Cámaras de Comercio del país, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, la Dirección General de Migraciones y Naturalización, la Contraloría General de la República, el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, el Seguro Social de Salud, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Empresa Nacional de Puertos, la Comisión Nacional para el Desarrollo y vida sin Drogas y la Empresa Nacional de la Coca.

La incorporación de estas instituciones ha sido fruto de una revisión de la legislación en esta

materia de otros países, que han desarrollado en mayor grado sus mecanismos de la Unidad de Inteligencia Financiera.

En el artículo 10.º se confiere a la UIF-Perú la facultad de supervisar y/o designar quién supervisará la implementación del sistema de prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, de aquellos sujetos obligados a informar que no cuenten con ente supervisor.

Además, fortalece la gestión del Oficial de Cumplimiento, precisándose que solo informa de su gestión al Presidente del Directorio. Ese Oficial del Cumplimiento al interior de la empresa, que tiene la obligación de informar, es autónomo.

La siguiente introduce un artículo referido a la confidencialidad de la identidad de los oficiales de cumplimiento para protegerlos y que ejecuten sus funciones sin temor a represalias.

En el artículo 12.º se incluye, dentro del deber de reserva, además del personal de los sujetos obligados, a los funcionarios de otras instituciones públicas responsables de conocer delitos precedentes del delito de lavado de activos, que realicen investigaciones conjuntas con la UIF-Perú.

Permítame un minuto y medio más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene dos minutos, señor Solari de la Fuente, porque no puedo marcar un minuto y medio.



El señor SOLARI DE LA FUENTE (PP).— De eso se trataba, señor Presidente, usted ha leído mi pensamiento, muchas gracias.

En el artículo 15.º se amplía las facultades de la UIF-Perú para realizar investigaciones internacionales conjuntas dentro del ámbito de su competencia. Que quede claro que el ámbito de competencia de la UIF-Perú es exclusivamente de analizar información. Actualmente sólo se puede intercambiar información con sus similares de otros países y no hacer investigaciones conjuntas, lo cual limita enormemente la detección.

Se levanta la reserva de identidad respecto de la UIF-Perú, incorporando un inciso más al artículo 47.º del Decreto Supremo N.º 093-2002-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 861, Ley del Mercado de Valores.

Se modifica el artículo 377.º de la Ley de Bancos referido al Registro de Transacciones en Efectivo, para que se tenga que indicar el origen de los fondos depositados en efectivo a partir de determinada cantidad.

Se establece la obligación de registrar el ingreso y la salida del país de dinero en efectivo y/o instrumentos financieros.

Por las consideraciones expuestas, señor Presidente, solicito, a nombre de la Comisión de Economía, la aprobación del presente dictamen por el Pleno de este Congreso, señalando que necesita votación calificada por las modificaciones correspondientes a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Muchas gracias.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— La Presidencia saluda y da la bienvenida a la delegación de profesores y alumnos del Centro Educativo “Santa María”, del distrito de Magdalena, que se encuentra presente en las galerías del hemiciclo.

(Aplausos.)

En vista de que se trata de un texto sustitutorio aprobado por unanimidad en la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera, cada bancada tiene un máximo de dos minutos para fijar su posición en esta materia.

Por el GPDI, tiene la palabra la congresista Higuchi Miyagawa, por dos minutos.



La señora HIGUCHI MIYAGAWA (GPDI).— Gracias, señor Presidente.

Los cables internacionales centran su atención en este tema, que es una de las amenazas con más impacto dañino para el mundo.

En Panamá, por ejemplo, se está investigando 800 casos de lavado de dinero; Argentina acaba de publicar el Reglamento de la Ley Antilavado, por el que obliga a sus contadores a denunciar movimientos sospechosos de dinero. Así por el estilo, 34 países ya tienen sus UIF correspondientes.

Todos recordarán que el 11 de setiembre de 2001 los Estados Unidos sufrieron un golpe con la destrucción de Las Torres Gemelas, derrumbándose un mito acerca de la seguridad mundial contra la lacra que significa el terrorismo mundial.

Felizmente, el Perú ahora es parte de la CICAD, que es la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, una agencia de la OEA; del GAFI, Grupo de Acción Financiera Internacional, y del Grupo Egmont, que son organismos mundiales contra los flagelos de los delitos financieros.

Hemos dejado de ser un paraíso fiscal y ahora somos un país calificado y sujeto de crédito para erradicar la pobreza en la que vivimos casi a nivel nacional.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene dos minutos más, congresista Higuchi Miyagawa, en su condición de autora de una iniciativa.

La señora HIGUCHI MIYAGAWA (GPDI).— Gracias, señor Presidente.

No olvidemos de que el TLC pone como condición la lucha frontal contra el narcotráfico y el delito de lavado de activos, en cuya labor la UIF-Perú debe optimizar su trabajo.

Estamos de acuerdo con que primero se incluya el delito de financiamiento del terrorismo, tal como ordenan las 40 recomendaciones del GAFI, pues se ha demostrado que el terrorismo internacional tiene su fuente y su destino, casualmente, en este delito. Al respecto, modestia aparte, nuestro proyecto en esta materia está listo para que se apruebe en la Comisión de Defensa.

En segundo lugar, señor Presidente, con el proyecto se permite que haya un ágil y óptimo consejo consultivo con la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores y otras entidades, pues se sabe que se requiere la cooperación con otras UIF internacionales para repatriar dinero mal habido que se encuentra en paraísos fiscales del extranjero y que reviertan al país los fondos de la corrupción peruana al 100 por ciento.

En tercer lugar, si no aprobamos este proyecto de ley con el consenso de todos, amigos colegas, no nos van a repatriar nada. Entonces, ¿dónde quedarán esos fondos de los tan conocidos corruptos? En los países donde están depositados esos

recursos. Quiero que tomen conciencia de este problema.

En cuarto lugar, se le debe dar mayor confidencialidad y seguridad a quienes se encargan de aplicar e investigar este sistema, ya que de lo contrario se pone en mucho peligro a los oficiales de cumplimiento.

Esta modificatoria sustancial le dará una mejor imagen al Estado peruano dentro del ámbito internacional...

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene un minuto para que termine su intervención, congresista Higuchi.

La señora HIGUCHI MIYAGAWA (GPDI).— Gracias, señor Presidente.

Estoy segura de que todos estamos en contra del financiamiento del terrorismo; y si alguien no comparte esa posición, que levante la mano ahora.

Señor Presidente, confío en que las modificaciones sustanciales que hemos coordinado durante varios meses con el doctor Luis Solari de la Fuente darán mayor imagen no solamente al Estado peruano sino a cada uno de los ciudadanos del país.

No tengo dudas de que todos estamos de acuerdo con esta ley que lucha contra una de las peores lacras de la humanidad, como son las drogas, algo que es fácil de adquirir y muy difícil de erradicar.

Como peruana y como ser humano lucho contra una lacra que está hundiendo a mucha gente en el ámbito mundial.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Por Perú Posible, tiene la palabra el congresista Almerí Veramendi, por dos minutos.



El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— Gracias, señor Presidente.

En este Gobierno se dio origen a la Unidad de Inteligencia Financiera, recuerdo que fue en el 2003. La actual administración tiene la voluntad de fiscalizar y, a través de esta institución creada, llegar a saber realmente qué cantidad de personas siguen lavando dinero en el país.

En mi condición de congresista de la Amazonía, he visto a mucha gente, de la noche a la mañana, poseer grifos o empresas en ciudades importantes como Iquitos, Tarapoto, Pucallpa, etcétera. Como dice el dicho: “de adónde”; y también alguna frase popular señala: ¿y cómo lo hacen”. Por eso considero que este proyecto tiene que ser aprobado por unanimidad en el Congreso de la República.

Todavía existe el lavado de dinero, un flagelo que ha hecho tanto daño al país y más en la región amazónica, donde en la década del setenta, producto de esa actividad ilícita, hubo una falsa economía que los ciudadanos de la Amazonía percibían como desarrollo económico...



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Permítame un momento, señor Almerí.

Pido al grupo de parlamentarios que se encuentra en una amena conversación al lado del orador que, por favor, permita que se desarrolle el debate normalmente.

Continúe, congresista Almerí.



El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— Gracias, señor Presidente.

Decía que desde la década del setenta se creó una falsa buena economía en la Amazonía, porque todos creían que el dinero obtenido era producto del desarrollo empresarial o de grandes empresarios. Sin embargo, hoy en día sabemos que esa abundancia fue originada por el lavado de dinero, un problema urgente por corregir, porque esa nefasta actividad ha sido la causa de una idiosincrasia determinada de los pueblos de la amazonía.

Señor Presidente, permítame terminar.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Concluya, por favor, señor Almerí Veramendi.

El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— Señor Presidente, estaba diciendo que producto de ese lavado de dinero en la Amazonía la idiosincrasia de este pueblo fue mellada y desviada de la cultura moral que debemos tener todos los peruanos.

Por eso creo que es muy importante este proyecto

de ley que modifica la Ley N.º 27693, dada el 2003 por este Gobierno, ya que fue una iniciativa del Ejecutivo.

En consecuencia, señor Presidente, pido a la Representación Nacional que apruebe este proyecto por unanimidad.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Por el Partido Aprista, tiene el uso de la palabra el congresista Zumaeta Flores, por dos minutos.



El señor ZUMAETA FLORES (PAP).— Señor Presidente: El lavado de dinero es un tema tan delicado y tan grave que cruza los océanos y las fronteras. Hoy en día, ante el avance de la tecnología, de la información y la comunicación, hay

expresiones de lavado de dinero, tanto así que hasta esos juegos que se producen a través de Internet podrían ser una expresión de lavar dinero.

En ese sentido, la acción del Estado tiene que ser absolutamente efectiva en tratar de ubicar, combatir y, finalmente, arrinconar todas estas expresiones que no solamente financian actividades como el terrorismo a nivel internacional, sino también otro tipo de actividades de tipo violentista.

Es cierto que la necesidad de contar con una unidad de inteligencia financiera exige, por ejemplo, que a nivel de los países de la Comunidad Andina pueda haber una legislación, si es posible, complementaria o uniforme en esta materia; pero también es verdad que este instrumento para controlar el lavado de dinero, por la cantidad de funciones que tiene el director ejecutivo, se puede prestar igualmente para darle un uso de tipo político.

En consecuencia, sería conveniente que el director ejecutivo de este organismo por los próximos tres años no sea un funcionario de confianza de la Presidencia del Consejo de Ministros o del Gobierno. Creo que un ejecutivo de esta naturaleza, por lo delicado de su trabajo, por las inmensas funciones y el gran poder que va a tener, debería merecer una especie de ratificación del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente.

Inclusive, en el proyecto no se señala, por ejemplo, ni siquiera algún tipo de concurso para cali-

ficar la calidad del profesional que va a ejercer una función tan delicada como ésta. Por lo menos a nivel de los organismos reguladores se hace algún tipo de concurso, hasta que esos cargos también merezcan la ratificación del Congreso de la República, como los casos del presidente del Osinerg, del presidente del Osiptel, etcétera.

En consecuencia, tiene que existir algún tipo de calificación de los requisitos y condiciones que debe tener la persona que va a ejercer un cargo tan delicado como el de director ejecutivo de la UIF.

Por lo expuesto, a través de la Mesa, voy a hacer llegar una propuesta en ese sentido al presidente de la Comisión de Economía.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Requena Oliva, por dos minutos, a nombre del FIM.



El señor REQUENA OLIVA (FIM).— Gracias, señor Presidente.

Espero que todos los colegas hayan pasado el día de San Pedro y San Pablo estupendamente.

La Comisión de Economía e Inteligencia Financiera propone modificar 17 artículos de la Ley N.º 27693, que creo la Unidad de Inteligencia Financiera, proponiendo añadir a este organismo, ya existente, el añadido de “Perú” y así se conocería como UIF-Perú. Su evidente intención es perfeccionar los mecanismos de control en relación con este fenómeno, particularmente vinculado al tráfico de drogas y al contrabando.

En el artículo 8.º, incisos 1), 2) y 3), se establece que todas las entidades, tanto públicas como privadas, que de algún modo movilicen valores quedarán obligadas a informar a esta UIF-Perú sobre los asuntos mencionados.

La gigantesca tarea que se le da a la UIF-Perú, su carga burocrática, el equipamiento que necesitaría para procesar la inmensa cantidad de información, su evaluación y, eventualmente, detectar si hay o no delito de lavado de dinero, tiende a convertirle en algo así como una organización utópica. Lo procedente sería dimensionar en forma realista este tipo de organización.

En tal virtud, señor Presidente, mi voto es porque el proyecto retorne a la Comisión dictaminadora para su reevaluación.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— En vista de que no hay más oradores, se da la palabra al presidente de la Comisión de Economía, doctor Solari de la Fuente, para que indique qué correcciones planteadas va a aceptar.



El señor SOLARI DE LA FUENTE (PP).— Gracias, señor Presidente.

En la práctica hemos tenido una sola propuesta: que el director ejecutivo de la Unidad de Inteligencia Financiera sea ratificado por el Congreso de la República.

En otros países no se da esa situación. La ratificación planteada, casualmente, haría que el director ejecutivo de la Unidad de Inteligencia Financiera tenga una cierta dependencia política de las fuerzas que normal y naturalmente se mueven en todos los congresos de la República. Ésta es una función que se encuentra adscrita, en todos los países, al Poder Ejecutivo, que es el poder administrativo.

La situación es distinta en los casos de la Contraloría General, del Banco Central de Reserva —que es un regulador— o del Defensor del Pueblo, en los que intervenimos porque son órganos totalmente diferentes y con finalidades distintas.

La institución que estamos analizando no es parte de los sistemas de regulación o de control que tiene la propia nación a través de estas instituciones constitucionalmente autónomas, sino que esto es parte de un proceso administrativo, que es la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Debo manifestar que el colega Zumaeta y quien habla hemos trabajado juntos este asunto en la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera, oportunidad en la que él sostuvo esta misma propuesta pero la Comisión aprobó el dictamen de otra manera.

Señor Presidente, el congresista Zumaeta Flores me pide una interrupción, con su venia.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede interrumpir el señor Zumaeta Flores.



El señor ZUMAETA FLORES (PAP).— Gracias, señor Presidente.

El tema de la inteligencia no solamente es un concepto aplicado en este caso a vigilar el lavado de dinero, por eso se llama Unidad de Inteligencia Financiera. En algunos países occidentales, por ejemplo, los jefes de los servicios secretos o los jefes de inteligencia inclusive son ratificados por sus respectivos Senados.

En este caso, no me opongo a las funciones y competencias que pueda tener, como que las tiene, el director ejecutivo de la UIF, sino que, guardando precisamente la absoluta independencia de los poderes para que pueda ejercer sin ningún tipo de presión una función tan delicada como es combatir el dinero ilícito, el lavado de dinero —que es cierto, existe en el Perú—, un funcionario de esta naturaleza debería merecer la ratificación del Congreso o, en su caso, de la Comisión Permanente.

Si los congresistas revisan la cantidad de funciones que va a tener este funcionario, se darán cuenta de que realmente es impresionante.

Es cierto que se ha previsto un Consejo Consultivo para definir la estrategia de seguimiento al lavado de dinero, pero la verdad es que estoy seguro de que el propio Lucho Solari concordará conmigo en que, por la naturaleza de su cargo, este funcionario necesita independencia para ejercer sus funciones libre de cualquier presión de algún poder del Estado.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede continuar el congresista Solari de la Fuente.



El señor SOLARI DE LA FUENTE (PP).— Casualmente, utilizando el mismo argumento, los países en los cuales el director de inteligencia —no de inteligencia contra el lavado de dinero sino de inteligencia propiamente— participa son

realidades donde no hay tráfico ilícito de drogas y, consiguientemente, tienen problemas diferentes.

Si uno mira el panorama completo de las propuestas, lo que se está haciendo en el Perú, sabiendo la magnitud que tiene el lavado de dine-

ro, es ampliar casualmente el espectro de instituciones que están sujetas a reportar operaciones sospechosas. Y he quedado más convencido de esta materia luego de visitar la sede de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria como presidente de la Comisión de Economía, oportunidad en la que escuché un informe preliminar sobre el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras de parte de personas cuya conducta tributaria es impecable, pero que a la hora en que se hacen los cruces de información salen a flote volúmenes de movimiento de dinero.

Si eso hace gente que no está dedicada al tráfico ilícito, imaginemos las cosas que pueden ser capaz de hacer las personas que se dedican a esa actividad ilícita.

Por esa razón, con este proyecto se pretende ampliar las funciones de este funcionario. Casualmente, es de tal amplitud la acción de la Unidad de Inteligencia Financiera porque la cuestión financiera es el corazón del tráfico ilícito. En consecuencia, si ese funcionario tuviese que venir al Congreso a gestionar los votos para su ratificación, la amplitud de su acción podría verse comprometida.

Habrà que evaluar en el tiempo —se trata de una unidad nueva—, de acuerdo a las acciones y a los resultados que vaya obteniendo esta entidad, si es o no indispensable que tenga a su cargo el seguimiento de esta materia; pero, conforme a lo que existe en otros países, sería conveniente tomarlo como una posibilidad hacerla a futuro, mas no en este momento porque, al contrario, la limitaría.

Señor Presidente, el congresista Alejos Calderón me pide una segunda interrupción, con su venia.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Quisiera que los señores congresistas se den cuenta de que estamos en la penúltima sesión de la legislatura. Estamos empleando una hora ya en un proyecto que fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Economía, con lo cual será difícil que podamos cumplir con los demás temas pendientes que no se pueden delegar a la Comisión Permanente.

Puede interrumpir el congresista Alejos Calderón.

El señor ALEJOS CALDERÓN.— Muchas gracias, señor Presidente.

Deseo hacer una reflexión en relación con este proyecto de ley.

El hecho es que en un plazo muy corto, que creo que no va más allá de un año de actividad, estamos pretendiendo modificar la Ley N.º 27693 íntegramente, concretamente del artículo 1.º hasta el 17.º, más algunas otras disposiciones complementarias.

Entonces, esto nos lleva a la reflexión de que debemos tener mucho cuidado en elaborar las leyes, porque no vaya a ser que modifiquemos totalmente el texto de una ley, en cuyo caso ya no estaríamos hablando de modificaciones sino de una nueva ley.

En ese sentido, yo preferiría que este proyecto no se denomine “Ley que modifica” sino “Ley que deroga la Ley N.º 27693” totalmente y crea una nueva ley, porque de eso se está hablando ahora; de lo contrario, estaríamos atentando contra la sistemática y la seguridad jurídica que debe haber. Son dos leyes iguales, pero una modifica íntegramente el texto de la otra. No entiendo cómo eso puede ser funcional.

Por lo tanto, señor Presidente, en todo caso, pido que con este proyecto se derogue la ley en mención, con lo cual evitaríamos que haya duplicidad de dos proyectos con el mismo número de artículos, porque la idea de modificar es cuando uno...

Permítame terminar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Hago recordar al señor Alejos Calderón que la interrupción es por un minuto.



El señor ALEJOS CALDERÓN.— Decía que la idea de un proyecto modificadorio es cuando se busca variar uno o dos artículos de una ley determinada, pero si vamos a modificar íntegramente la norma es una nueva ley.

Por lo menos, ése es mi punto de vista y era la observación que quería hacer al presidente de la Comisión de Economía.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Continúe y concluya su intervención, congresista Solari de la Fuente.

El señor SOLARI DE LA FUENTE (PP).— Gracias, señor Presidente.

Esta modificación se hace recordando que la Unidad de Inteligencia Financiera era un tema desconocido para el Perú y prácticamente la norma le dio origen. Efectivamente, ha bastado un año de operaciones para conocer todo lo que había que corregir; es decir, la UIF fue el reflejo de una norma.

Sin embargo, la realidad actual ha superado al derecho y, por consiguiente, lo que se está haciendo es darle a la UIF todo aquello que existe en otros países, a diferencia de una unidad semejante que puede existir en Suiza. En este caso, la unidad colombiana y la unidad peruana tienen un trabajo muy estrecho porque somos territorio de producción de droga y, por tanto, tiene que haber una acción enérgica en esta materia.

Señor Presidente, hay un pedido de interrupción.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— El Reglamento señala que un orador puede conceder solamente dos interrupciones, las cuales ya se dieron.

Termine su intervención, por favor, señor Solari de la Fuente.

El señor SOLARI DE LA FUENTE (PP).— Por las razones que he expuesto, señor Presidente, pido al Pleno que apoye este importante proyecto de ley.

Por intermedio de la Mesa, debo decirle a mi dilecto amigo, el congresista Zumaeta, que nosotros vamos a estar aquí hasta el 2006 y, si Dios lo permite, más adelante también. Lo que tenemos que hacer es fiscalizar a la UIF a través de la Comisión de Economía y luego de ello poder tomar la decisión de si es o no conveniente, para una unidad de tal envergadura y siendo país productor de droga, que se agregue lo que él propuso; pero en este momento la presidencia de la Comisión, la asesoría y la proponente, la señora Higuchi, consideramos que mejor sería evaluarlo con más prudencia.

En consecuencia, señor Presidente, pido el voto calificado para este proyecto de ley.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— La votación de este proyecto sustitutorio se realizará aproximadamente dentro de una hora.

Pasa a un cuarto intermedio el texto sustitutorio, contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que propone la Ley que regula la interposición de recursos de casación en procesos de amparo



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Pasamos al proyecto signado con el número cuatro en la agenda, referido a los recursos de casación, que tiene dictámenes favorables en mayoría tanto de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como de la Comisión de Constitución y Reglamento.

El señor Relator va a dar lectura a la sumilla respectiva.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en el Proyecto de Ley N.º 10608/2003-CR, que propone regular la interposición de recursos de casación contra las resoluciones de segundo grado que declaran fundada la demanda de amparo, contraviniendo lo establecido previamente por el Tribunal Constitucional a través de resoluciones finales de las que se desprendan principios de alcance general. Igualmente, hay un dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento. (*)

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Pacheco Villar, presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, hasta por seis minutos.



El señor PACHECO VILLAR (FIM).— Muchas gracias, señor Presidente.

Suplico que el punto número uno de la agenda de hoy pueda ser sometido a votación cuando la Mesa lo considere pertinente.

Con respecto al proyecto en debate, el dictamen de la Comisión que presido está ya preparado; no obstante, si usted lo tiene a bien, ruego que el titular de la Comisión de Constitución, que además es autor de esta iniciativa, pueda substanciar en la mayor parte de este dictamen.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Correcto. Tiene la palabra al doctor

Amprimo Plá, presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, hasta por seis minutos.



El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Señor Presidente, el tema es muy sencillo.

De acuerdo con la legislación, los juicios de amparo concluyen en segunda instancia si es que son favorables a la parte demandante; y el recurso extraordinario ante el Tribunal Constitucional solamente es procedente si lo formula quien ha demandado, es decir, el Estado ni el Ministerio Público tienen justamente esta posibilidad.

Pero lo que viene ocurriendo es que, pese a que el Tribunal Constitucional ha establecido en algunos fallos jurisprudencia de alcance obligatorio con principios muy claros, las instancias inferiores...

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Señores congresistas, el barullo que hay en la sala impide escuchar al orador. Voy a tener que pedir que los asesores y las personas que se están acercando a los escaños a hablar con los congresistas se retiren de la sala si continúa el desorden.

Continúe, por favor, señor Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Señor Presidente, estaba manifestando lo siguiente: pese a que hay principios de alcance general que fija el Tribunal Constitucional, ocurre que los jueces de primera instancia y las cortes superiores, desoyendo esos principios, están sentenciando en forma contraria a esos principios, y son sentencias que se vienen ejecutando.

Entonces, lo que plantea el proyecto es establecer un recurso de casación para aquellos casos en los cuales la Corte Superior emite una sentencia que es contraria a los principios de alcance general preestablecidos por el Tribunal Constitucional. De forma tal que, si se acredita efectivamente que esa sentencia en segunda instancia es contraria a aquello que el Tribunal ha señalado, la parte afectada pueda recurrir a la Corte Suprema y, vía un recurso de casación, alcanzar justamente ese precedente para que la Corte Suprema pueda casar la sentencia; y si fuera denegatoria el amparo, pueda recurrir ya al Tribunal Constitucional.

Se trata de una norma que complementa el Código Procesal Constitucional, el cual se dictó hace poco

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

y fue promulgado ya. Por lo tanto, habría que incorporar en el texto planteado una cláusula en el sentido de que con la entrada en vigencia del Código Procesal Constitucional simplemente seguiría en vigencia la norma que estoy mencionando.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene el uso de la palabra el congresista Pacheco Villar, presidente de la Comisión de Justicia, por no más de seis minutos.

El señor PACHECO VILLAR (FIM).— Señor Presidente, creo que la exposición del doctor Amprimo Plá ha sido clara y, por consiguiente, pido que pasemos a la votación.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra la congresista De la Mata de Puente, por dos minutos.



La señora DE LA MATA DE PUENTE (PAP).— Gracias, señor Presidente.

El presente proyecto de ley propone regular la interposición del recurso de casación en el caso de los procesos de amparo que se aparten de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, hecho que, de acuerdo a lo que señala la exposición de motivos del dictamen, permitiría uniformizar el actuar judicial al permitir la corrección de las deficiencias jurisprudenciales y la cobertura de un vacío procesal, además de consolidar la autoridad del Tribunal Constitucional y de sus fallos.

Las resoluciones del Tribunal Constitucional constituyen jurisprudencia de obligatorio cumplimiento cuando se pronuncia sobre cuestiones de carácter general, de las que se desprenden principios generales.

El recurso de casación contra la resolución de segundo grado que declara fundada la demanda de amparo no está regulado tanto en la Ley N.º 23506, Ley de Hábeas Corpus y Amparo, como en la Ley N.º 28237, Código Procesal Constitucional.

En las normas antes mencionadas no sólo existe la posibilidad de recurrir al Tribunal Constitucional ante la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente el citado recurso de garantías constitucionales.

La propuesta, en este sentido, radica en que se pueda presentar el recurso de casación contra las resoluciones de segunda instancia que declaran fundadas las demandas de amparo, siempre y cuando contravengan lo establecido por el Tribunal Constitucional a través de las resoluciones que contienen principios de alcance general.

El procedimiento prevé que el recurso será interpuesto ante la Corte Superior, cuya sentencia se impugna, la que remitirá a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento.

El recurso deberá cumplir con los siguientes requisitos: fundamentación clara y precisa de la contradicción entre la sentencia recurrida y la sentencia del Tribunal Constitucional, así como acompañar copia simple de la resolución.

El proyecto, en mi criterio, contiene una contradicción puntual: por qué en los casos de denegatoria de amparo se recurre al Tribunal Constitucional —recurso de agravio constitucional—, mientras que en el caso contrario, en el que supuestamente se vulnera...

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene un minuto para que termine, congresista De la Mata de Puente.

La señora DE LA MATA DE PUENTE (PAP).— Señor Presidente, recién voy a fundamentar por qué no estoy de acuerdo con este proyecto.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene dos minutos, congresista Judith de la Mata.

La señora DE LA MATA DE PUENTE (PAP).— Con dos minutos basta, señor Presidente.

Por qué no se permite que en el caso regulado en este proyecto también se recurra al Tribunal Constitucional.

Por otro lado, si se va a permitir que se recurran las sentencias de segundo grado a través del recurso de casación, que busca la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo, es preocupante el hecho de que sólo se acepte utilizar este medio cuando la resolución impugnada se aleje de lo señalado por el Tribunal Constitucional.

¿Qué pasaría, en un supuesto determinado, con una resolución que no se aplica o no interprete

correctamente normas de derecho objetivo, pero, a su vez, dicho supuesto no haya sido conocido o resuelto por el Tribunal Constitucional? ¿Sería rechazado de plano?

En mi criterio, es lógico que se permita la utilización de un recurso impugnatorio que busca corregir determinada aplicación o interpretación sólo a situaciones que hayan sido conocidas por el Tribunal Constitucional, debido a que no se puede asumir que el Tribunal haya conocido todas las situaciones en las que se haya interpretado erróneamente una norma objetiva.

Por otra parte, debemos tener presente que el proceso de amparo, por la importancia de los derechos que protege, se tramite en una vía sumaria.

En consecuencia, permitir la interposición del recurso de casación dilataría la tramitación de una acción de garantía, que procede de manera excepcional en casos urgentes cuando exista peligro inminente de que el daño se convierta en irreparable.

Reafirma lo dicho la nueva regulación de la Ley Procesal Constitucional, la cual establece que la acción de amparo es improcedente cuando existe otra vía judicial en la cual se puede reparar el daño causado.

Para concluir, es importante poner de manifiesto que la finalidad del proceso de amparo es proteger a la parte más débil, es decir, a la persona afectada en sus derechos. Por ello el Estado le da la autoridad de cosa juzgada a la resolución expedida en segunda instancia que declara la violación de un derecho constitucional, con el objetivo de impedir que una tercera instancia pueda desproteger el derecho que fue amparado.

Permítame terminar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene un minuto para que termine, congresista De la Mata de Puente.



La señora DE LA MATA DE PUENTE (PAP).— Por todo lo expuesto, señor Presidente, no estoy de acuerdo con el presente proyecto de ley que, como ya expresé, desnaturaliza el carácter sumario, excepcional y extraordinario del proceso de amparo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Requena Oliva, por un minuto.



El señor REQUENA OLIVA (FIM).— Gracias, señor Presidente.

El Proyecto de Ley N.º 1008 propone regular la interposición de recursos de casación en los juicios de amparo que se aparten de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Esta iniciativa, que proviene de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, tiene una especial importancia en cuanto a generar uniformidad en los fallos que se emitan sobre acciones de amparo, es decir, que se refieran a infracciones constitucionales.

El Tribunal Constitucional es el organismo que tutela que la Constitución no sea infringida y sus fallos constituyen sentencias que, en todo caso similar, deben ser tenidas en cuenta.

El proyecto, ante la posibilidad de que una Corte Superior, sea por criterio de sus integrantes o por error u otra razón, no tenga presente lo que sobre igual o parecido tema ya se pronunció el Tribunal Constitucional, permite que se interponga el denominado recurso de casación ante la Corte Suprema para que en esta instancia se expida la resolución que corresponde conforme a ley.

Esta norma viene a completar lo dispuesto en la Ley N.º 28237...

Permítame treinta segundos más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Termine, por favor, señor Requena Oliva.

El señor REQUENA OLIVA (FIM).— Gracias, señor Presidente.

Decía que esta norma viene a completar lo dispuesto en la Ley N.º 28237, Código Procesal Constitucional, y es fundamental para el buen ordenamiento jurídico nacional.

En consecuencia, señor Presidente, mi voto será por la aprobación de este proyecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Lescano Ancieta, por dos minutos.



El señor LESCANO ANCIETA (SP-AP-UPP).— Señor Presidente: Creo que el dictamen de la Comisión de Justicia es inadecuado. No está bien con respecto a los cambios procesales que se quieren hacer en acciones de garantía que son procesos pequeños, breves. Y son procesos breves y rápidos porque se tiene que cautelar derechos fundamentales de las personas.

Esta situación ha sido prevista por la Ceriajus, que ha determinado que la carga procesal que tiene la Corte Suprema es demasiada, por lo que resulta contraproducente que se le quiera dar más trabajo. El número de acciones de amparo de procesos de garantía, que en estos momentos se ha precisado, es muy alto, más que los otros tipos de procesos.

Consecuentemente, se va a conseguir simplemente que convulsione la situación de la Corte Suprema, que no pueda atender las acciones de garantía y que éstas —que protegen derechos fundamentales— se conviertan en procesos ordinarios, es decir, que duren cuatro, cinco, seis o siete años, porque con este proyecto se está creando una tercera instancia: la primera, el juez; la segunda, la Corte Superior; y la tercera, la Corte Suprema y hasta el Tribunal Constitucional.

Pienso que este proyecto de ley no es conveniente, por lo cual tiene que ser rechazado por el Pleno del Congreso. Reitero que la Ceriajus, que es una comisión que se ha conformado para reformar el sistema de justicia, ha hecho conocer, dentro de las conclusiones que ha remitido al Legislativo, que se tiene que quitar carga procesal a la Corte Suprema, es decir, evitar darle más trabajo, porque esta instancia no puede estar viendo, por ejemplo, acciones de garantía, que son numerosas.

Es más, en el Código Procesal Constitucional se establece, para abreviar el proceso de garantía, que ya no intervenga el Ministerio Público, a fin de que este tipo de procesos sea más rápido. Pero, ¿qué se busca ahora? Que las acciones de garantía vayan a la Corte Suprema y luego al Tribunal Constitucional.

Permítame terminar, señor Presidente.

—Asume la Presidencia el señor Marciano Rengifo Ruiz.



El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Termine, congresista Lescano Ancieta.

El señor LESCANO ANCIETA (SP-AP-UPP).— Señor Presidente, reitero que este dictamen no es prudente porque no está acorde con el procedimiento que se tiene que seguir para la protección de los derechos fundamentales.

Por lo tanto, considero que esta iniciativa legislativa tiene que ser rechazada o, en todo caso, como cuestión previa, planteo que regrese a la Comisión de Justicia para que sea evaluado nuevamente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Tiene la palabra el congresista Amprimo Plá, presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento.



El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Gracias, señor Presidente.

Quizá al momento de exponer no he sido claro y por eso se ha creado una confusión.

Cuando se dio la Ley N.º 23506, Ley de Hábeas Corpus y Amparo, emitida en 1982, es decir, hace 22 años, que es la ley que rige actualmente hasta que entre en vigencia el Código Procesal Constitucional, se establecieron tres instancias para la acción de amparo: la primera eran los jueces civiles, la segunda a cargo de la Sala Civil y, finalmente, la tercera era cuando se planteaba el recurso de nulidad ante la Corte Suprema y después iba, vía recurso extraordinario solamente si se le había sido denegado el amparo, al Tribunal Constitucional.

La doctora Judith de la Mata pregunta: ¿Por qué el demandado no puede recurrir al Tribunal Constitucional? Porque ello está prohibido por el artículo 200.º de la Constitución Política. Solamente recurre al Tribunal la persona a la que se le ha denegado la garantía.

Entonces, en la época de Fujimori, para tener un control absoluto respecto a las acciones de garan-

tía, Montesinos planteó la modificación de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo: estableció, en vista de que los magistrados de la Corte Suprema eran titulares, que el proceso judicial concluía cuando las sentencias en segunda instancia hubieran sido favorables. ¿Por qué dispuso ello? Porque los jueces de primera y de segunda instancia eran en su gran mayoría provisionales y, por tanto, tenían mecanismos para, justamente, poder manejar el Poder Judicial. Eso fue lo que ocurrió.

En otras palabras, señores, la eliminación de la Corte Suprema no fue para agilizar el proceso judicial sino a fin de tener un arma política en el Poder Judicial, lo que hay que decirlo claramente.

Tengo que decir, además, que cuando se cumplieron diez años de la vigencia de la Ley N.º 23506 hubo un balance que arrojó lo siguiente: cerca del 70 por ciento de las acciones de garantía que conoció la Corte Suprema revocaban sentencias de la Corte Superior; es decir, que para la Corte Suprema ese porcentaje de fallos que dio la Corte Superior fueron mal dictados.

¿Para qué sirvió esa modificación de la Ley N.º 23506? Para que se denieguen las acciones de amparo de los magistrados del Tribunal Constitucional, para que se denieguen los amparos del señor Ivcher y también otra serie de amparos, entre las cuales estaban aquellos que permitían la discriminación racial en el Perú, señalando que se debería preferir el derecho a la libre empresa frente al derecho a la no discriminación.

Ruego que me dé unos minutos para concluir, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Tiene un minuto más, señor Amprimo Plá.



El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Gracias, señor Presidente.

¿Qué es lo que busca el proyecto? Persigue, justamente, poner orden con respecto a aquellos fallos que da el Poder Judicial contrarios al Tribunal Constitucional; es decir, el Tribunal Constitucional dice que en tales casos se debe fallar así, pero el Poder Judicial no le hace caso. Ése es el supuesto que estamos tratando.

He recibido por escrito la opinión de algunos juristas sobre este tema, voy a leer solamente la

del doctor Mario Pasco Cosmópolis: “Después de analizar en profundidad el tema, no existe en realidad otra salida distinta ni mejor que la que el proyecto propone, razón por la cual considero conveniente hacerle llegar mi posición de amplio respaldo al mismo, el cual por lo demás no contradice sino que complementa a la Constitución, ya que lo que existe en la actualidad, y como quedó señalado, es un vacío que el proyecto cubre de modo cabal”.

En consecuencia, señor Presidente, con este proyecto no se hace más largo el amparo sino se evita que hayan magistrados que no hagan caso a aquello que resuelve el Tribunal Constitucional.

Por ejemplo, el Tribunal dice: Señores, bajo el amparo del derecho al libre comercio y a la libre empresa, no se puede discriminar racialmente. Sin embargo, se acude a un juez de primera instancia, el cual permite —vaya uno a ser por qué motivo— que una persona de raza negra no pueda entrar a una discoteca porque el derecho de la empresa faculta a señalar quién entra y quién no entra. Son fallos contrarios al texto de sentencias precedentes del Tribunal Constitucional y, sin embargo, se usa el Poder Judicial para violentar derechos.

No se trata de que con este proyecto se está haciendo más largo el amparo. En primer lugar, porque el amparo tiene medidas cautelares y, por tanto, aquel que considera que su derecho ha sido violado y se le ha afectado tendrá los mecanismos para lograr la cautela de ese derecho.

En segundo término, lo que no puede ocurrir es que el sistema judicial permita que haya sentencias de jueces inferiores que sean contrarias a principios constitucionales señalados por el Tribunal Constitucional, porque eso no es justicia sino injusticia. El sistema judicial no puede servir para violentar derechos sino para otorgarlos.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Tiene la palabra el congresista Benítez Rivas, por dos minutos.



El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— Señor Presidente: Creo que es necesario hacer algunas observaciones con respecto a este proyecto de ley.

Si partimos de la premisa de que todos los fallos del Tribunal Cons-

titucional son de cumplimiento obligatorio, entonces va a resultar difícil que un juez pueda dictar una resolución contraria al fallo del Tribunal; y si el juez lo hace, cometerá un delito o una infracción y, por consiguiente, tendrá que ser denunciado. Pero considero que crear una instancia más —un recurso de casación o de revisión, como lo quieran llamar— para las acciones de garantía que sirven para proteger al ciudadano y no al Estado puede terminar siendo perjudicial para aquellos accionantes o recurrentes que acuden al Poder Judicial en busca de protección a sus derechos humanos.

Es más, estamos hablando de qué sucedería si una resolución judicial resulta contraria a un fallo del Tribunal Constitucional. Cuando las resoluciones judiciales, lo dice la propia Ley de Hábeas Corpus y Amparo, son dictadas para afectar resoluciones, las nuevas acciones se interponen directamente ante la Corte Superior, la que actúa como primera instancia, lo que quiere decir que la segunda instancia es la Corte Suprema.

Esta ley no prevé qué sucedería si la Corte Suprema comete la infracción que se está señalando. ¿Ante quién se presentaría ese supuesto recurso extraordinario si la segunda instancia fuera la Corte Suprema? No habría una posibilidad de interponerlo, porque la ley no prevé ese caso.

Concuerdo en parte con la posición de mi colega Natale Amprimo. Pero no sólo fue que el gobierno de Fujimori y de Montesinos redujo de tres a dos instancias los casos de las acciones de garantía con el objeto de manipular el Poder Judicial, sino también que la administración de justicia de Montesinos dispuso la concentración de las acciones de amparo y de hábeas corpus en una sala especializada, que era única, y en dos jueces especializados, que eran Percy Escobar y Víctor Martínez Candela.

Permítame terminar, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Continúe un minuto más, señor Benítez Rivas.

El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— Gracias, señor Presidente.

Entonces, el gobierno de Fujimori quería aparecer ante las instancias internacionales como que,

en teoría, nos ponía acciones de garantía con doble instancia, lo cual resultaba una tramitación de avanzada en materia de derechos humanos; sin embargo, lo que en la práctica hacía era tener el control de los jueces, tener a un Escobar y a una Sala de Derecho Público que declaraban improcedentes o rechazaban de plano las acciones de garantía.

Por esa razón creo que hay que tener en cuenta dos consideraciones claras en este proyecto de ley: primera, ¿qué sucede cuando en primera instancia actúa la Corte Superior y en segunda instancia la Corte Suprema?, ¿ante quién se interpondría el recurso extraordinario?; segunda, tener cuidado que las acciones de garantía son para proteger al ciudadano, al recurrente, al accionante, a la víctima de un atropello o de una violación a sus derechos humanos, mas no para proteger los errores que puedan cometer los jueces producto del no cumplimiento de fallos del Tribunal Constitucional.

El juez que no cumple un fallo del Tribunal Constitucional tendrá que ser denunciado, procesado y sancionado, y si es posible destituido de su cargo. Ésa es la obligación que hay que cumplir. No podemos estar dándole al juez la posibilidad de un nuevo recurso para que se corrija y así nunca prevarique, porque al final va a terminar favorecido. Con esa supuesta casación el juez se corregirá, se arreglará el tema y seguirá despachando en su juzgado, a pesar de haber dictado una resolución contraria al Tribunal Constitucional.

He formulado esas dos observaciones...

Señor Presidente, el colega Natale Amprimo me pide una interrupción, con su venia.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Puede interrumpir el señor Amprimo Plá.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Gracias.

Únicamente que el hecho de que haya un recurso impugnativo no evita que se pueda formular una denuncia por prevaricato, es decir, la sentencia que dicte un magistrado que sea contraria al texto expreso de la ley permite que se denuncie. Pero lo que sí pasará es que no se va a poder ejecutar esa sentencia. Porque es verdad, cuando un juez dicta una sentencia contraria a aquello que el Tribunal ha señalado, comete un delito y, por tanto, se le puede denunciar; pero la denuncia no paraliza la ejecución de esa sentencia.

Entonces, lo que va a lograr este mecanismo justamente es que la Corte Suprema analice si es que el fallo de segunda instancia ha sido dictado o no acorde con aquello que el Tribunal Constitucional ha señalado.

Uno de los requisitos que contempla la norma es que al momento de interponer el recurso de casación se debe acompañar copia de la sentencia del Tribunal, que es contraria, con lo cual hay una garantía.

No habría recurso en el caso de que la segunda instancia sea la Corte Suprema, porque ya sería la Corte Suprema la que se habría pronunciado.

Este caso contempla únicamente aquellos supuestos en los cuales la Corte Superior actúa como segunda instancia y, por tanto, de acuerdo a la legislación actual, como última instancia si es que es favorable a quien ha formulado el recurso de amparo, porque esta acción de garantía, en teoría, es para defender derechos vulnerados, pero también es verdad que, en la práctica, el amparo ha servido en el Perú para violar derechos y no solamente para defenderlos.

Muchas gracias, señor Presidente; gracias, doctor Benítez.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Concluya, congresista Benítez Rivas.



El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— Gracias, señor Presidente.

Creo que mi colega Natale Amprimo no ha entendido bien la interrogante que he formulado.

Yo he señalado que cuando la Corte Superior actúa en primera instancia y resuelve una acción de amparo, se apela dicha resolución ante la segunda instancia, que es la Corte Suprema; y si la Corte Suprema comete la infracción que dice mi colega Natale Amprimo dictando una resolución contraria al Tribunal Constitucional, ante quién podrían acudir los procuradores si la Corte Suprema ya es la máxima instancia, ya no habría una tercera instancia. La ley no dice que se puede interponer un recurso de casación ante el Tribunal Constitucional, sino sólo ante la Corte Suprema. Y hay casos que señala la ley en que la Corte Superior actúa en primera instancia cuando la infracción se comete por resolución judicial. ¿Pero qué pasaría cuando la Corte actúa en segunda instancia? No se podría aplicar la ley.

Entonces, creo que hay que evaluar bien esa parte de la doble instancia cuando actúa la Corte Suprema.

Insisto en que las acciones de garantía no son para proteger al Estado sino al ciudadano. Los jueces tienen que cumplir los fallos del Tribunal Constitucional. Incluir una instancia más puede resultar peligroso porque la acción de garantía podría ser manipulada y terminar cambiando el sentido de la misma; en otras palabras, las personas que recurren al Poder Judicial para proteger sus derechos fundamentales pueden terminar con resoluciones en contra o cambiadas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Puede hacer uso de la palabra el congresista Almerí Veramendi, por dos minutos.



El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— Gracias, señor Presidente.

Yo quería que los presidentes de las comisiones dictaminadoras pudieran hacer algunas aclaraciones.

Quien habla firmó este dictamen con reserva porque, como bien se ha señalado en algunos argumentos esgrimidos, hay varios aspectos que dilucidar.

El colega Benítez dijo que un juez de la Corte Superior —sala civil— podría emitir un fallo contrario a la resolución del Tribunal Constitucional. ¿De qué se le acusaría a ese juez si las resoluciones del Tribunal si bien es cierto son vinculantes mas no de observancia obligatoria? Creo que ese tema también merece ser aclarado.

Con respecto a lo que se señala en el proyecto como recurso extraordinario, debo manifestar que el 31 de mayo de este año nosotros promulgamos la Ley del Código Procesal Constitucional, cuyo artículo 18.º se refiere al recurso de agravio constitucional, el cual procede contra la resolución de segundo grado de las salas civiles que declaran infundadas o improcedentes las demandas. Por lo tanto, creo que debería cambiarse el término de “recurso extraordinario” por el de “recurso de agravio constitucional”.

Asimismo, propongo que se incluyan también las acciones de hábeas data y las acciones de cumplimiento, que son acciones de garantía constitu-

cional de naturaleza civil señaladas en el artículo 200.º de la Constitución.

Igualmente, sugiero que el título de la norma sea el siguiente: “Ley que regula el recurso de casación en los procesos de garantía”, de manera que no sólo abarque a la acción de amparo sino a otras garantías constitucionales más.

Señor Presidente, espero que los presidentes de las comisiones de Constitución y de Justicia tomen en cuenta las propuestas que se han formulado, a efectos de que haya un dictamen consensuado que pueda superar algunas deficiencias del proyecto, que sí las tiene.

Muchas gracias.



El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Finalmente, tiene el uso de la palabra el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, congresista Pacheco Villar.



El señor PACHECO VILLAR (FIM).— Señor Presidente: Sin duda que es interesante el debate y la preocupación que ha existido históricamente por la forma cómo el Poder Ejecutivo, es decir, el poder político, ha influido en el Poder

Judicial, y concretamente la forma como Montesinos y Fujimori alteraron el proceso y el desarrollo que el doctor Amprimo ha explicado, en mi concepto, con brillantez.

El doctor Lescano advierte, no obstante, que con este proyecto se normalizaría ya este proceso, no convirtiéndola en una acción de garantía propiamente dicha sino en un proceso ordinario.

El doctor Benítez ha mencionado las preocupaciones que significarían el no tener tres instancias en el momento en que la Corte Superior conociera en primera forma.

Por su parte, el doctor Almerí está planteando que podamos consensuar un texto que nos permita robustecer esta preocupación.

Señor Presidente, el doctor Lescano Ancieta desea hacer una precisión, si lo permite.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Puede interrumpir el congresista Lescano Ancieta.



El señor LESCANO ANCIETA (SP-AP-UPP).— Señor Presidente, además de lo dicho por el presidente de la Comisión de Justicia, congresista Pacheco Villar, hay un pronunciamiento de una comisión que está viendo la reforma del sistema de justicia, la cual ha llegado a la conclusión de que no se debe recargar más el trabajo de la Corte Suprema y, además, establece todo un mecanismo que nosotros debemos respetar porque dicha comisión la creamos por ley, me refiero a la Ceriajus.

Gracias, congresista Pacheco.

Gracias, congresista Pacheco.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Concluya, señor Pacheco Villar.

El señor PACHECO VILLAR (FIM).— Señor Presidente, permítame darle mi segunda interrupción al doctor Amprimo Plá.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Si lo permite el congresista Pacheco, interrumpimos su intervención para darle la palabra al congresista Amprimo Plá como presidente de la Comisión de Constitución.

El señor PACHECO VILLAR (FIM).— Creo que es justamente lo que yo le decía, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Tiene la palabra el doctor Amprimo Plá.



El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Señor Presidente, no sé cuál sea el destino de los acuerdos que adopte la Ceriajus, pero por lo pronto el Congreso no ha ratificado ninguno hasta ahora.

La verdad es que este proyecto busca afrontar un hecho que ocurre en nuestra realidad hoy: que las cortes superiores en muchos casos —vaya uno a saber por qué razones— dictan sentencias contrarias a principios previstos por el Tribunal Constitucional. Ése es el tema.

Entonces, no se trata de que carguemos de trabajo a la Corte Suprema sino de que evitemos que por razones extrajusticia se obtengan sentencias contrarias a ley.

En realidad, lo que viene ocurriendo en el país es que hay sentencias que no respetan los derechos constitucionales, porque con una sentencia se puede proteger o violar un derecho.

Cuando, por ejemplo, la Corte Superior declaró — y le puedo mostrar casos— que un prostíbulo debía ser reabierto porque se vulneraba el derecho al libre trabajo de las prostitutas, de repente protegió el derecho de dichas personas, pero violó el derecho de la sociedad.

Cuando, por ejemplo, se ha usado el amparo para obtener sentencias que vulneran la autonomía municipal, de repente se ha cautelado el derecho de un comerciante, pero se ha violado el derecho de toda la sociedad y se ha actuado en contra de un texto del Tribunal Constitucional, que es el máximo intérprete de la constitucionalidad en el Perú.

Es decir, no se trata de cargar de trabajo a la Corte Suprema; además, hay un requisito de procedibilidad que contempla el proyecto: que el recurso que se presente esté acompañado de la copia de la sentencia del Tribunal.

Entonces, ¿qué preferimos?, ¿que por no cargar de trabajo a la Corte Suprema la Corte Superior dicte sentencias contrarias a lo que dispone el Tribunal Constitucional? Preferimos la injusticia a, justamente, la justicia. Es el mundo al revés.

No se trata de un recurso más alegre. No, señor, es un recurso que tiene que estar sustentado con una sentencia del Tribunal Constitucional, que demuestra que el fallo de la Corte Superior es violatorio de derechos. Eso no es moco de pavo.

Hay un texto alternativo que se le ha hecho llegar al presidente de la Comisión de Justicia, que espero lo haga suyo, con lo cual creo que podríamos ir a la votación del proyecto ahora o más tarde, cuando haya mayor número de parlamentarios en la sala.

Muchas gracias.



El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— El debate del proyecto ha concluido. El presidente de la Comisión de Justicia, congresista Pacheco Villar, simplemente va a terminar su intervención señalando las propuestas que acepta con respecto a lo expuesto en el Pleno.



El señor PACHECO VILLAR (FIM).— Señor Presidente: Agradezco la forma alturada en la que se ha realizado el debate, sin duda importante; y también va mi agradecimiento a los colegas Lescano Ancieta y Amprimo Plá, porque

vamos a pasar, si lo considera el señor Presidente, a un cuarto intermedio para conciliar unos textos, entendiendo que la Ceriajus ya se ha pronunciado al respecto.

En la Comisión de Justicia vamos a priorizar el informe que ha llegado de la Ceriajus hace una semana y, por supuesto, entendiendo que el texto que ha facilitado el doctor Amprimo va a permitir llegar a esa conciliación.

Por lo tanto, señor Presidente, suplico que nos permita un cuarto intermedio para que hoy, a última hora de la mañana o ya en horas de la tarde, podamos pasar a la votación. Aprovecho la ocasión para informarle que el punto número uno de la agenda ésta listo para la consulta al Pleno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Hago de conocimiento del Pleno que el congresista Lescano Ancieta ha retirado su cuestión previa. En consecuencia, procede el cuarto intermedio.

El proyecto requiere de votación calificada y doble votación, por lo que será consultado hoy mismo junto con todos los otros proyectos que también necesitan votación calificada; además, se ha adelantado que se va a votar a partir del mediodía.

Seguidamente, vamos a pasar a tratar el siguiente tema: la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El Relator va a dar lectura a la sumilla respectiva.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en el Proyecto de Ley N.º 8537/2003-CR, que propone modificar los artículos 236.º, 237.º y 238.º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 27.º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, con la finalidad de regular la promoción de los vocales y fiscales superiores. (*)

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Se va a iniciar la sustentación del proyecto sustitutorio. Tiene la palabra el congresista Pacheco Villar.

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

El señor PACHECO VILLAR (FIM).— Señor Presidente: Suplico que el tratamiento de este proyecto de ley quede pendiente para la sesión vespertina de hoy. Estoy trabajando para conciliar el texto definitivo de la iniciativa sobre la desaparición forzada de personas y también está pendiente el tema anterior.

Muy amable.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Se acepta el pedido del presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Con las variaciones introducidas en el debate, se aprueba el texto sustitutorio, contenido en el dictamen por unanimidad de la Comisión de Trabajo, que propone la Ley que modifica la Ley N.º 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Núms. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— A continuación vamos a tratar el proyecto referido a los ceses colectivos, que figura en el número siete de la agenda.

El Relator va a dar lectura a la sumilla respectiva.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Trabajo, recaído en los Proyectos de Ley Núms. 10738 y 10790/2003-CR, que propone modificar la Ley N.º 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales. (*)

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Se va a iniciar la sustentación del texto sustitutorio contenido en el dictamen por unanimidad de la Comisión de Trabajo.

Tiene la palabra el congresista Ramírez Canchari, presidente de la Comisión dictaminadora, hasta por seis minutos.



El señor RAMÍREZ CANCHARI (PP).— Señor Presidente: La Comisión de Trabajo ha dictaminado el Proyecto de Ley N.º 10738/2003, presentado por el Poder Ejecutivo, y el Proyecto de Ley N.º 10790/2003-CR, presentado por los congresistas

Yonhy Lescano Ancieta, Javier Diez Canseco Cisneros, Eduardo Carhuaricra Meza y Luis Negreiros Criado, en los que se propone modificar varios artículos de la Ley N.º 27803.

Señor Presidente, este asunto se ha tramitado con carácter de urgente conforme lo ha solicitado el Poder Ejecutivo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105.º de la Constitución Política del Estado.

La Ley N.º 27803, sobre ceses colectivos, representa un gran esfuerzo que el Estado peruano y el presidente doctor Alejandro Toledo realizan para resarcir en sus derechos a miles de trabajadores cesados irregularmente en los procesos de privatización de las empresas y en la renuncia bajo coacción o con evaluaciones ilegales realizadas en la administración pública durante la década pasada, sobre el cual también este Congreso se pronunció de esa manera.

Sin embargo, este acto de justicia social que inspiró a los legisladores para la dación de la Ley N.º 27803 no se ha concretado hasta el día de hoy, a pesar de que hace 18 meses se ha vencido el plazo fijado en la propia ley para ejecutar el programa de los beneficiarios. Hasta el FEDADOI se ha gastado el dinero y ahora se tiene que recurrir a recursos del Tesoro Público, gracias a la comprensión y esfuerzo que realiza este Gobierno.

Los ex trabajadores cesados irregularmente por la mafia fujimorista y sus aliados no son culpables de este retraso y no sería justo que se perjudiquen por la negligencia o la desidia de algunos funcionarios públicos de la Comisión Ejecutiva —creada por la Ley N.º 27803— que no tienen en cuenta el costo social de su inacción. Muchos de estos ex trabajadores se están muriendo, pero la Comisión Ejecutiva no termina su labor.

Señor Presidente, la Comisión de Trabajo acordó por unanimidad ejecutar los siguientes cambios en la Ley N.º 27803.

En el artículo 5.º, sobre la Comisión Ejecutiva, se establece que la calificación de la Comisión Ejecutiva y el pago de los beneficios tienen el carác-

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

ter de excepcionales, no generando otros beneficios adicionales para el ex trabajador ni terceros, con lo cual se otorga un blindaje que evitará generar falsas expectativas en los ex trabajadores.

En los artículos 10.º y 11.º, sobre reincorporación o reubicación en las empresas del Estado y en las entidades del sector público, se precisa que las plazas presupuestadas y vacantes son las generadas a partir de noviembre del 2002.

La redacción anterior del artículo 10.º establece que las plazas presupuestadas vacantes son las del año 2002, entendiéndose que las generadas en los años siguientes pueden ser cubiertas, lo cual resulta cuestionable si se tiene en cuenta que el programa de beneficios establecidos en la ley todavía no se ejecuta.

En el artículo 12.º, sobre la reincorporación, se adiciona lo siguiente al texto vigente: “Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese”.

En los artículos 13.º y 15.º, sobre aportes pensionarios y reconocimiento de años de aportaciones, se establece que las aportaciones del Estado no serán mayores de 12 años. El texto vigente fijó en 10 años el tope. Teniendo en cuenta que el artículo 19.º establece que todo el programa extraordinario de beneficiarios culminaría en 5 meses, los 10 años cubrirían el 100 por ciento de las aportaciones dejadas de pagar por el cese injusto; sin embargo, han pasado 23 meses de vigencia de la Ley N.º 27803 y hasta la fecha la Comisión Ejecutiva no termina con evaluar las solicitudes, siendo razonable y justo ampliar a 12 años el tope, para que los ex trabajadores no se perjudiquen con los retrasos que son ajenos a su voluntad.

En el artículo 18.º, sobre revisión de beneficios sociales, se precisa que la revisión comprende toda acreencia de naturaleza laboral, incluyendo derechos laborales.

En el artículo 19.º numeral 2), sobre los plazos de la Comisión Ejecutiva, se establece que por resolución suprema se fijará el plazo para que la Comisión Ejecutiva remita la relación de ex trabajadores cesados irregularmente, cuyo vencimiento será el 26 de julio del 2004. El plazo que estableció la ley se venció en diciembre del 2002.

En el artículo 20.º, sobre fuentes de financiamiento, recogiendo la iniciativa del Ejecutivo, se

establece que, en defecto de los fondos del FEDADOI, el gasto será financiado por el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, el pago de la compensación por tiempo de servicios de los obreros municipales puede efectuarse con recursos del FONCOMUN, siempre que no afecte la ejecución de sus programas.

Señor Presidente, permítame 20 segundos para concluir.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Tiene un minuto para que termine, señor Ramírez Canchari.



El señor RAMÍREZ CANCHARI (PP).— Señor Presidente, igualmente, se establecen normas que regulan la conclusión del programa de beneficios contemplados en la Ley N.º 27803, la modificación de los documentos de gestión y de las normas presupuestales, la inclusión de los gobiernos regionales y sobre la jubilación adelantada para los ex trabajadores comprendidos en las Leyes Núms. 25009 y 27617 y los Decretos Ley Núms. 25897 y 25967.

Señor Presidente, se plantean estas modificaciones por el tiempo que ha transcurrido y no se han cumplido los plazos establecidos.

Por estas consideraciones, pido a la Representación Nacional que, así como nos apoyó en la aprobación de la Ley de Ceses Colectivos, hoy nos respalde con su voto para aprobar esta propuesta legislativa y de esta manera se podrá hacer justicia con los cientos de miles de trabajadores que están en las calles esperando la solución a sus problemas.

Muchas gracias.



El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Ha concluido la sustentación del dictamen y, en consecuencia, se va a dar inicio al debate del proyecto sustitutorio contenido en el dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo.

En vista de que el dictamen ha sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendrá un máximo de dos minutos para que exponga su posición al respecto.

Previamente, saludamos y damos la bienvenida a los alumnos y profesores del Centro Educativo

“Santa Rita de Casia”, del distrito de Miraflores, que se encuentran en las galerías del hemiciclo.

(Aplausos.)

Igualmente, saludamos y damos la bienvenida a los alumnos y profesores del Centro Educativo “San José de Cluny”, del distrito de Barranco, que también se encuentran en las galerías.

(Aplausos.)

Tiene la palabra el congresista Negreiros Criado, del Partido Aprista, por dos minutos.



El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Señor Presidente: El problema de los ceses colectivos ocurridos o perpetrados irregularmente durante la década pasada no se ha resuelto, a pesar de haber transcurrido virtualmente dos años, por falta de una firme y decidida voluntad política.

Creo que esto es bueno señalarlo, porque en la línea de corrección y de proposición tomamos muy en cuenta en la Comisión de Trabajo justamente esta situación para sugerir requisitos y condiciones que, fundamentalmente, se encaminan a que los plazos sean estrictamente los necesarios para cubrir el programa extraordinario de revisión de los ceses colectivos y las reparaciones consiguientes.

Y lo mismo en relación con las fuentes que se van a requerir para el financiamiento y otros aspectos relativos al cumplimiento de la ley, como el caso de los juzgados ad hoc que tienen que ver con el tema de los ceses colectivos.

Señor Presidente, voy a hacer algunas sugerencias muy concretas, no obstante que hemos aprobado por unanimidad este texto sustitutorio, relativas en primer lugar a las plazas del CAP. En esta parte no debe establecerse la limitación que hemos consignado en noviembre, que carece realmente de sustento técnico. En todo caso, corresponde a las plazas que están disponibles y las que se generen hasta la conclusión del programa extraordinario al que vengo haciendo referencia. De esta manera podremos cumplir con mayor justeza el objetivo que nos estamos proponiendo.

Del mismo modo, con respecto a la jubilación, debe tomarse en cuenta el referente correspondiente a la fecha en que se va a hacer efectiva la opción elegida por el beneficiario.

Señor Presidente, si me permite, deseo un minuto para concluir.

—**Reasume la Presidencia el señor Henry Pease García.**



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene un minuto para que termine, señor Negreiros Criado.

El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Luego, tenemos otra norma que es completamente correcta y justa, que implica actualizar a la fecha en que concluya el programa la vigencia de las dos remuneraciones mínimas vitales.

De manera que con estas correcciones pensamos que el proyecto sustitutorio va a responder a esta demanda que no solamente corresponde a los beneficiarios y antes damnificados por estos ceses colectivos irregulares, sino también a la ciudadanía, porque ésta será una de las formas para ponerle fin a los sufrimientos de tantos miles de familias e igualmente devolver credibilidad al sistema democrático como un sistema capaz de hacer justicia.

Señor Presidente, la congresista Judith de la Mata me ha pedido una interrupción, con su venia.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede interrumpir la señora De la Mata de Puente.



La señora DE LA MATA DE PUENTE (PAP).— Gracias, señor Presidente. Solamente para hacer dos precisiones.

En primer lugar, yo he presentado el Proyecto de Ley N.º 9792/2003-CR, el cual se refiere al mismo tema que estamos tratando hoy, por lo que quisiera que sea considerado en este dictamen.

En segundo término, con respecto al texto sustitutorio, me parece que es excesivo el plazo de un año para que se inicie la ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a los Beneficios, en cuyo efecto, teniendo en cuenta la urgencia de la medida, propongo que el Programa citado debe realizarse de forma inmediata.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el señor Aita Campodónico, por dos minutos, en nombre de Unidad Nacional.



El señor AITA CAMPODÓNICO (UN).— Gracias, señor Presidente.

Creo que este dictamen es sumamente importante pues recoge las iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo y también por los congresistas, que han recogido inquietudes de los trabajadores públicos que fueron irregularmente cesados en la década del noventa.

Estamos convencidos de la necesidad de aprobar esta norma que recoge sobre todo los últimos ajustes a la iniciativa, para que de una vez por todas se apliquen los beneficios que esperan miles de trabajadores que fueron despojados abusivamente de sus empleos en esa nefasta década.

En vista de que se trata de una ley que se aprobó en este Congreso con un horizonte de aplicación efectiva en un plazo de cinco meses, resulta ofensivo que después de dos años de vigencia de la Ley N.º 27803 todavía no haya terminado el Programa Extraordinario de Beneficios dispuesto por dicha ley.

Por ello es importante esta discusión y recogemos todas las iniciativas y los aportes dados en el debate responsable de la Comisión de Trabajo, cuyas propuestas son puntuales. Particularmente, se insiste en el artículo 1.º la inclusión de los párrafos en los artículos de la Ley N.º 27803, agregándose un párrafo en los artículos 5.º y 13.º en los términos siguientes:

“5.º.— Comisión Ejecutiva

La calificación efectuada por la Comisión Ejecutiva o la ejecución de los beneficios a favor de los ex trabajadores cuyos ceses sean calificados como irregulares, es de carácter excepcional, en atención a ello, no generará beneficios distintos a lo establecido en la presente ley.

[...]”

“13.º.— Pago de aportes pensionarios

Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un período mayor de 10 años y no incluirá el pago de aportes en los períodos en que el ex trabajador hubiere estado laborando y devengando aportes”.

Señor Presidente, creo que, particularmente, esta norma hace justicia y viene consensuada del Poder Ejecutivo y de las diferentes comisiones, sobre todo con respecto a la responsabilidad de tener la contrapartida de donde se van a utilizar los recursos, que aparentemente son del FEDADOI, para poder terminar este proceso que tiene ya más de dos años, que es justo y reivindicatorio para todos los trabajadores.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra la congresista Dora Núñez, por dos minutos, a nombre del FIM.



La señora NÚÑEZ DÁVILA (FIM).— Gracias, señor Presidente.

A través del presente dictamen se modifica la Ley N.º 27803, sobre los ceses colectivos, con la finalidad de permitir que los trabajadores que se acogieron a esta norma puedan jubilarse anticipadamente, puedan cobrar sus beneficios sociales o puedan reincorporarse a la actividad laboral en las plazas vacantes.

Esta ley también precisa que los obreros municipales podrán recibir su compensación por tiempo de servicios en mérito a lo que indica el Decreto Legislativo N.º 650; asimismo, se señala que antes de la reincorporación de los trabajadores en las plazas vacantes en el 2002 éstos sean previamente capacitados.

Por otro lado, si se hiciera la modificación de los Cuadros de Asignación de Personal y/o Presupuestos Analítico de Personal, no se va afectar de ninguna manera las plazas presupuestadas para cumplir con este programa —se le podría decir— de emergencia en favor de los trabajadores a que se refiere la Ley N.º 27803.

La reincorporación de los trabajadores, en mérito a esta ley, deberá ser al mismo régimen laboral al que pertenecían al momento de ser cesados en el trabajo en la década del noventa. Señala como un plazo máximo para realizar este proceso un año, teniendo como fecha límite el 26 de julio de 2004.

Con esta iniciativa se prevé también la creación de juzgados ad hoc para la tramitación y la revisión de las liquidaciones de beneficios sociales de los trabajadores. Además, para efectos de los beneficios sociales, se fija un plazo, insisto, de un

año a partir de la publicación del último listado de beneficiarios.

Se ha previsto también que los representantes de los trabajadores puedan presentar un plan de ejecución...

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene un minuto para que termine, congresista Núñez Dávila.

La señora NÚÑEZ DÁVILA (FIM).— Señor Presidente, estaba diciendo que se ha previsto también que los representantes de los trabajadores puedan presentar un plan de ejecución de acceso a este programa.

Entonces, con la aprobación del presente proyecto se podrá hacer realidad todos los beneficios a que se refiere la Ley N.º 27813, es decir, se podrán jubilar anticipadamente con un “regalo” de 12 años, como se ha previsto; se les podrá pagar sus beneficios sociales con fondos del FEDADOI o del FONCOMUN, siempre que no se afecte los programas; y también que se haga justicia con estos trabajadores que fueron despedidos en forma irregular por la dictadura en 1990.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Alvarado Hidalgo, de Perú Posible, por dos minutos.



El señor ALVARADO HIDALGO (PP).— Señor Presidente, ruego que me otorgue un poco más de dos minutos porque, además, el dictamen no ha sido aprobado por unanimidad en la Comisión de Trabajo, ya que yo no asistí a la sesión en

la que se trató ese tema y no comparto muchos aspectos contenidos en el dictamen, por lo que voy a hacer algunas sugerencias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— En todo caso, voy a pedir al señor Oficial Mayor que me informe sobre la aprobación del proyecto sustitutorio en la Comisión de Trabajo.

El señor ALVARADO HIDALGO (PP).— Señor Presidente: El Gobierno y el Estado han dado un buen gesto al promulgar la Ley N.º 27803, que hace justicia a los trabajadores injustamente despedidos durante el régimen fujimontesinista.

El tema ha rebasado las expectativas originarias. Recuerden que cuando aprobamos la ley se hablaba de ocho mil personas, luego fueron 20 mil y, finalmente, terminaron en 28 mil. La consecuencia inmediata de este número de personas es que no se tiene los fondos para financiar los retiros.

Entonces, la ley trata de buscar mecanismos para poder financiar los 65 millones de dólares que significa afrontar este problema, al margen de considerar las reposiciones, sobre la cual todavía no se tiene fijado un costo.

Señor Presidente, como el tiempo es escaso, voy a proponer algunas modificaciones en la ley para que pueda precisarse este aspecto.

En el último párrafo del artículo 5.º de la Ley N.º 27803 se precisa los beneficios otorgados, por lo que considero que es innecesario y redundante que se incluya dicho párrafo en este artículo, porque se entiende que los beneficios otorgados por la ley incluyen a los establecidos en el artículo 18.º y en la segunda disposición complementaria y final.

Asimismo, los párrafos que se adicionan a los artículos 10.º y 11.º de la Ley N.º 27803 y en la parte final del artículo 4.º del dictamen, con relación a las plazas presupuestadas, son textos que se repiten en todos sus términos, por lo que deberán ser sustituidos adicionando una disposición complementaria y final, con el siguiente texto...

Segunda Disposición...



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Interrumpo al señor Alvarado Hidalgo para manifestarle que, de acuerdo a los documentos que tengo en Mesa, usted no estuvo presente en dicha sesión y, obviamente, no firmó la lista de asistencia. Todos los congresistas que estuvieron presentes firmaron el texto sustitutorio y, por tanto, se trata de un dictamen aprobado por unanimidad.

Tiene un minuto para que concluya, señor Alvarado Hidalgo.

El señor ALVARADO HIDALGO (PP).— Es justamente lo que he dicho, señor Presidente, y por eso le pedía unos minutos adicionales.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— El Reglamento señala que cuando un

dictamen es aprobado por unanimidad en la comisión respectiva se concede dos minutos por bancada para el debate en el Pleno.

Tiene un minuto adicional, congresista Alvarado Hidalgo



El señor ALVARADO HIDALGO (PP).— En la modificación del artículo 13.º de la Ley N.º 27803, el Ejecutivo propone que el pago de las aportaciones no podrá ser por un período mayor de 10 años, mientras que en el proyecto se plantea

un término de 12 años y siempre que hayan trabajado directamente para el Estado. No se trata de que hayan trabajado directamente, sino que hayan efectuado aportes. Creo que esto se debe precisar bien.

Además, creo que si aumentamos dos años más, habrá un desfinanciamiento adicional y, entonces, el Ejecutivo puede objetar la norma, porque éste propuso un plazo de 10 años, tal como se establecía en la Ley N.º 27803.

Asimismo, con respecto al artículo 20.º del proyecto, su tercer párrafo es ajeno al tema del financiamiento porque autoriza a los gobiernos locales a que utilicen recursos del FONCOMUN para el pago de los beneficios sociales. Pienso que este párrafo tiene que suprimirse porque, además, se estaría vulnerando las normas presupuestales en cuanto a gasto corriente y gasto de inversión.

Finalmente, en el artículo 5.º se exonera de la norma presupuestaria de austeridad...

Señor Presidente, solamente para terminar con este párrafo.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Concluya, por favor, señor Alvarado Hidalgo, ya le concedí el minuto adicional.

El señor ALVARADO HIDALGO (PP).— Finalmente, en el artículo 5.º se exonera de la norma presupuestaria de austeridad. Creo que tenemos que suprimirlo porque no podemos relajar la Ley de Austeridad del Presupuesto para financiar una actividad que no estaba prevista.

Considero que tenemos que aprobar los mecanismos de financiación, pero no para cumplirlo este año sino se habló claramente que debe ser en dos o tres años. En tal sentido, creo que la propuesta enviada por el Ejecutivo es coherente y debemos apoyarla tal como está prevista.

Señor Presidente, por su intermedio, pido al titular de la Comisión dictaminadora que, por favor, acoja las propuestas que he formulado sobre este proyecto de ley, cuyos textos pasaré a entregarlos.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Risco Montalván, por dos minutos, a nombre del GPDI.



El señor RISCO MONTALVÁN (GPDI).— Gracias, señor Presidente.

Solamente para aportar algo más al presidente de la Comisión de Trabajo con la finalidad de que el texto aprobado, que seguramente también será aprobado en el Pleno, pueda abarcar todos los aspectos que se requieran para evitar malas interpretaciones al respecto.

Sugiero que tanto en el artículo 10.º como en el 11.º se reemplace la frase “noviembre del 2002” por “enero del 2002”, porque el presupuesto público se inicia en enero y no en noviembre. En noviembre ya en la práctica se está aprobando recién el presupuesto del año siguiente.

En segundo lugar, se debe considerar en la parte que corresponde, si no me equivoco en la disposición complementaria y final, lo relativo a la fecha de publicación de la última relación de ex trabajadores cesados irregularmente.

Es decir, señor Presidente, lo que se quiere es que con este dictamen y con este proyecto de ley que ha venido del Ejecutivo, que también recoge el sentimiento de los trabajadores, se pueda resolver una expectativa que no ha sido generada por los propios trabajadores sino ha sido generada y comprometida por el propio Jefe de Estado.

Esperamos que se pueda cumplir estos objetivos antes de que se comiencen a originar mayores confrontaciones que todos queremos evitar.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Lescano Ancieta, a nombre de Somos Perú, Acción Popular y Unión por el Perú.

El señor LESCANO ANCIETA (SP-AP-UPP).— Gracias, señor Presidente.

Se trata de un texto sustitutorio que hemos presentado algunos congresistas miembros de la Comisión de Trabajo, por el cual buscamos agilizar el reclamo de los trabajadores que fueron despedidos en la década del noventa.

Son miles los trabajadores que han estado cerca de tres años en las calles y siguen en la misma situación, cuyos derechos fueron desconocidos por el gobierno fujimorista y continúan sin ser reivindicados por el Estado.

En ese entonces se hicieron evaluaciones irregulares, los despidieron con supuestas cartas de renuncia, etcétera. Son miles de familias que han pasado y continúan viviendo momentos difíciles en medio de la crisis económica que afronta actualmente el Perú, las que necesitan el respaldo de los congresistas de la República, que representan también a estos trabajadores.

En realidad, lo único que se quiere hacer es que estos derechos, que ya vienen siendo reivindicados en las diferentes listas que ha elaborado el Ministerio de Trabajo para poder otorgar una serie de beneficios previstos en la Ley N.º 27803, sean ejecutados lo más antes posible.

En el proyecto se establece el plazo de un año para que se pueda ejecutar el Programa Extraordinario de Acceso a los Beneficios, porque ya se reconocieron los derechos, se hicieron las listas de los trabajadores que tienen que reingresar a trabajar, los que pueden conseguir su jubilación anticipada, los que deben tener una reconversión laboral o recibir un pago por los derechos conculcados y por el trabajo hecho ante el Estado. No obstante ello, lamentablemente, hasta la fecha no hay absolutamente nada.

En realidad, lo que se quiere hacer es que todo lo logrado a través de la Ley N.º 27803 se ejecute ya, pero se da un plazo al Estado para que pueda hacerlo.

Somos conscientes de que el Estado también está sufriendo la situación económica difícil que venimos atravesando, pero tenemos que dar preferencia al derecho de los trabajadores. Precisamente, esta ley solamente permite eso: reconocer derechos y ejecutarlos en el plazo más breve.

Señor Presidente, permítame terminar, por favor.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Concluya, señor Lescano Ancieta.



El señor LESCANO ANCIETA (SP-AP-UPP).— Señor Presidente, con este proyecto de ley se da una serie de fórmulas y mecanismos para que se cumplan todos los beneficios previstos en la Ley N.º 27803.

Hay miles de trabajadores en las calles por este problema. Todos los días son miles las personas que vienen de diferentes lugares —incluso muchos han llegado de provincias y prácticamente están viviendo en Lima— para poder conseguir que el Estado los pueda escuchar. La Representación Nacional tiene que abrir los ojos para ver bien lo que está pasando en las calles.

Creo que con este esfuerzo podemos solucionar también los serios problemas que tienen los trabajadores en el ámbito laboral y que se nota en las marchas que a diario se desarrollan frente a la sede del Congreso de la República.

Señor Presidente, en nombre de los trabajadores y del país, pido a la Representación Nacional que pueda apoyar este dictamen que solamente es de suma justicia.

Gracias.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se da por agotado el debate. Doy la palabra al presidente de la Comisión dictaminadora.

Previamente, el congresista Barrón Cebberos desea plantear una cuestión previa.



El señor BARRÓN CEBBEROS (UN).— Gracias, señor Presidente, voy a ser muy breve.

Éste es un tema que ha motivado debate en este Congreso y que fue una promesa del presidente Toledo durante su campaña presidencial: preocuparse de los despedidos injustamente por la dictadura fujimontesinista.

El Ministerio de Trabajo ha elaborado ya tres listas de ex trabajadores y la gente en las calles promueve una cuarta lista. Este proyecto, con el debido respeto y con las buenas intenciones que contiene, no va en la línea de resolver el problema no de nuevas incorporaciones sino de las que ya se han producido.

Hay tres listas y de ellas ni siquiera el 5 por ciento se ha materializado. Hoy mismo, en la puerta

de Palacio de Justicia hay una concentración de ciudadanos que piden que se haga efectivo su reincorporación.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— ¿Cuál es su cuestión previa, señor Barrón Cebberos?



El señor BARRÓN CEBREROS (UN).— Señor Presidente, a fin de que no sea una situación de ilusión perdida para la gente que quiere que este proyecto de ley sea real, pido que la iniciativa pase a la Comisión de Presupuesto con miras a que

analice la posibilidad de un mayor ingreso presupuestal para cumplir este objetivo, de manera que luego vuelva al Pleno con un mejor estudio; es decir, que se perfíle un texto absolutamente favorable y no como los anteriores.

Gracias.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— La cuestión previa se votará antes del tema principal.

El debate ha terminado. Tiene la palabra el señor presidente de la Comisión de Trabajo, congresista Ramírez Canchari, quien indicará las propuestas que se acogerán y los temas que se mantendrán, así como se pronunciará sobre la cuestión previa por la cual se pide que el proyecto pase a la Comisión de Presupuesto.



El señor RAMÍREZ CANCHARI (PP).— Señor Presidente: Si bien es cierto hay una petición determinada del congresista Barrón, debo manifestar que la Comisión de Trabajo ha recogido la propuesta que viene del Ejecutivo.

Esta situación no fue una promesa electoral del doctor Alejandro Toledo. Se trata de un compromiso consciente con la gente despedida.

Pero también se ha recogido un texto que ha sido trabajado por los legisladores Yonhy Lescano, Javier Diez Canseco, Luis Negreiros y otros representantes más, que recogen el sentir de las centrales sindicales del país que están involucradas en este tema.

Por eso reitero que se ha recogido las iniciativas tanto del Ejecutivo como del Legislativo.

Señor Presidente, los congresistas Javier Diez Canseco y Jesús Alvarado me están pidiendo interrupciones, respectivamente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede interrumpir el señor Diez Canseco, por un minuto.



El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (SP-AP-UPP).— Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente para precisar que la mayoría de miembros de la Comisión de Presupuesto ha suscrito una carta solicitando ser eximidos de dictaminar el proyecto. De manera tal que la cuestión previa planteada está resuelta por la propia Comisión de Presupuesto.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede interrumpir el congresista Alvarado Hidalgo.



El señor ALVARADO HIDALGO (PP).— Señor Presidente, por su intermedio, pido al titular de la Comisión de Trabajo que también elimine del proyecto la primera disposición complementaria y final porque establece la libre desafiliación, un tema que ya se ha discutido en el Congreso y, en consecuencia, hemos aprobado una norma que no reconoce la libre desafiliación. Hay un mecanismo en esta materia, la ley ha sido observada por el Ejecutivo y todavía está en discusión.

Entonces, si este tema se encuentra aún en debate, creo que mal puede incluirse un artículo en el presente proyecto que determine la libre desafiliación.

Entonces, si este tema se encuentra aún en debate, creo que mal puede incluirse un artículo en el presente proyecto que determine la libre desafiliación.

Asimismo, señor Presidente, insisto en que se debe retirar la parte del proyecto por la cual se dispone el uso de los recursos del FONCOMUN para este tipo de financiamiento y también alterar o relajar las disposiciones del presupuesto y de austeridad.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede continuar el presidente de la Comisión de Trabajo, con la salvedad de que ya no puede dar más interrupciones.

El señor RAMÍREZ CANCHARI (PP).— Correcto, señor Presidente.

En el artículo 10.º, sobre la reincorporación y reubicación laboral, se elimina la palabra “noviembre” y quedaría así: “[...] a partir de 2002...”, a pedido de los congresistas Luis Negreiros y José Risco.

De igual manera, en el artículo 11.º, en la parte correspondiente, se elimina la palabra “noviembre” y, por consiguiente, el texto quedaría así: “[...] hubiesen generado a partir de 2002...”.

Hay una petición del congresista Jesús Alvarado para que se elimine lo referente al uso de los recursos del FONCOMUN. Hemos tenido la asesoría en esta materia y, en consecuencia, se está excluyendo este aspecto del proyecto.

En la primera disposición complementaria y final, primer párrafo, cuando se señala: “[...] podrán acceder los ex trabajadores...”, en la parte final se agrega: “a la fecha de publicación de la última relación de ex trabajadores cesados irregularmente”.

Éstas son las modificaciones que estamos aceptando con respecto al proyecto, señor Presidente.

No hemos aceptado el pedido del congresista Jesús Alvarado referente a la desafiliación de las AFP. ¿Por qué, señor Presidente? Porque son cientos de miles de trabajadores que se afiliaron a las AFP y no tendrían opción de acogerse a la jubilación adelantada tal como dispone la ley. Por ello, en esta parte se mantiene tal como está el proyecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Pido a los señores congresistas que se sirvan registrar su asistencia para votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Hago recordar al Pleno que este proyecto de ley no requiere mayoría calificada.

Según la asistencia, pasaremos a votar los temas pendientes que requerían mayoría calificada.

Pido la presencia del Presidente de la Comisión de Justicia.

La Presidencia saluda a la delegación de alumnos y profesores del Colegio Preuniversitario “Ilvem”, de San Miguel, así como a dos invitados de Puerto Rico, quienes se encuentran en las galerías del hemiciclo.

(Aplausos.)

Se encuentran presentes 97 señores congresistas.

Primeramente, se va a consultar al Pleno la cuestión previa planteada por el señor Barrón Cebreros para que el proyecto pase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se rechaza, por 72 votos en contra, diez a favor y seis abstenciones, la cuestión previa planteada por el congresista Barrón Cebreros.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— La cuestión previa ha sido rechazada.

Se deja constancia del voto en contra de los congresistas Jurado Adriazola y Sánchez Pinedo de Romero.

“Votación de la cuestión previa del congresista Barrón Cebreros

Señores congresistas que votaron en contra: Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Dodero, Alvarado Hidalgo, Aranda Dextre, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távara, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Devescovi Dzierson, Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Figueroa Quintana, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Berra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Iberico Núñez, Latorre López, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Oré Mora, Palomino Sulca, Ramírez Canchari, Ramos Loayza, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Risco Montalván, Robles López, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía,

Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tait Villacorta, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valenzuela Cuéllar, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron a favor: Acuña Peralta, Barba Caballero, Barrón Cebrenos, Florián Cedrón, Hildebrandt Pérez Treviño, Maldonado Reátegui, Ramos Cuya, Rey Rey, Valencia-Dongo Cárdenas y Vargas Gálvez de Benavides.

Señores congresistas que se abstuvieron: Aita Campodónico, Ayaipoma Alvarado, Chamorro Balvín, González Salazar, Jaimes Serkovic y Rodrich Ackerman. ”

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— En consecuencia, con la misma asistencia, se pone en votación el proyecto sustitutorio.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.**

—*Efectuada la votación, se aprueba, por 79 votos a favor, cuatro en contra y ocho abstenciones, el proyecto sustitutorio que propone la Ley que modifica la Ley N.º 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Núms. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.*



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobado el proyecto sustitutorio.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Del Castillo Gálvez y Morales Mansilla.

—**El texto aprobado es el siguiente:**

“El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 27803, LEY QUE IMPLEMENTA LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS COMISIONES CREADAS POR LAS LEYES NÚMS. 27452 Y 27586, ENCARGADAS DE REVISAR LOS

CESES COLECTIVOS EFECTUADOS EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO SUJETAS A PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1.º.— Inclusión de párrafos en artículos 5.º, 10.º, 11.º, 13.º y 18.º de la Ley N.º 27803

Agrégase párrafos a los artículos 5.º, 10.º, 11.º, 13.º y 18.º de la Ley N.º 27803, en los términos siguientes:

‘Artículo 5.º.— Comisión Ejecutiva [...]

La calificación efectuada por la Comisión Ejecutiva o la ejecución de los beneficios a favor de los ex trabajadores cuyos ceses sean calificados como irregulares, es de carácter excepcional, en atención a ello, no generará beneficios distintos a los establecidos en la presente Ley.

Entiéndese que dentro de los beneficios comprendidos en la presente Ley se encuentran los precisados en el artículo 18.º y Segunda Disposición Complementaria.

Artículo 10.º.— De la reincorporación y reubicación laboral de las empresas [...]

Las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios.

Artículo 11.º.— De la reincorporación y reubicación laboral en el sector público y gobiernos locales [...]

Las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios.

Entiéndese que los trabajadores del sector público deberán contar con programas previos de capacitación.

Artículo 13.º.— Pago de aportes pensionarios [...]

Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un periodo mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado.

Artículo 18.º.— Revisión de los beneficios sociales [...]

La revisión de los beneficios sociales es la reclamación de todo beneficio social, cualquiera fuera su naturaleza. El concepto de beneficio social comprende cualquier acreencia de naturaleza laboral, sin restricción alguna, incluidos los derechos laborales. ’

Artículo 2.º.— Modificación del artículo 12.º, segundo párrafo del artículo 15.º, numeral 2 del artículo 19.º, y artículo 20.º de la Ley N.º 27803

Modifícanse el artículo 12.º, segundo párrafo del artículo 15.º, numeral 2 del artículo 19.º y el artículo 20.º de la Ley N.º 27803, en los términos siguientes:

‘Artículo 12.º.— De la reincorporación

Para los efectos de lo regulado en los artículos 10.º y 11.º de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese.

Artículo 15.º.— Reconocimiento excepcional de años de aportación [...]

Dicho reconocimiento en ningún caso podrá ser mayor a 12 años y se efectuará por el período comprendido desde la fecha efectiva de cese hasta la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 19.º.— De los plazos [...]

2. Por resolución suprema se fijará el plazo para que la Comisión Ejecutiva remita la relación de ex trabajadores correspondiente al Registro Nacional, cuyo plazo máximo vencerá indefectiblemente el 26 de julio de 2004.

Artículo 20.º.— Fuentes de financiamiento

Los gastos que irrogue la aplicación de la presente Ley serán cubiertos con los recursos provenientes del Fondo Especial del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI), creado por el Decreto de Urgencia N.º 122-2001 y normas ampliatorias.

En defecto de los fondos mencionados, el gasto que origine esta Ley será financiado con cargo a los fondos que establecerá el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la norma VIII del Título Preliminar de la Ley N.º 27209 – Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y los artículos 5.º y 17.º del Decreto Legislativo N.º 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.

La aplicación de la presente Ley comprende la ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a los Beneficios, con inclusión del pago de los aportes pensionarios establecidos en el artículo 13.º y de las aportaciones de quienes opten por el Beneficio de Jubilación Adelantada. Asimismo, los fondos serán utilizados para la creación y permanencia de los Juzgados ad hoc, encargados de la tramitación de los procesos judiciales de revisión de beneficios sociales. ’

Artículo 3.º.— De la conclusión del Programa previsto en la Ley N.º 27803

En cualquier caso, el plazo para la ejecución total del Programa Extraordinario de Acceso a los Beneficios, no podrá exceder de un año, contado desde la publicación que realice el Registro de la última relación de ex trabajadores cesados irregularmente.

Para los efectos de la conclusión del Programa Extraordinario de Acceso a los Beneficios, previsto en la Ley N.º 27803, los representantes de los trabajadores que integran la Comisión Ejecutiva presentarán de manera conjunta un Plan Operativo de Ejecución, que fijará de forma periódica y por sectores el acceso al Programa.

Artículo 4.º.— De la modificación de los documentos de gestión

A partir de la vigencia de la presente norma, la modificación de los Cuadros de Asignación de Personal (CAP) y/o Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de las Empresas del Estado, entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, no podrá afectar las plazas presupuestadas y vacantes previstas para la aplicación del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios a que se refiere la Ley N.º 27803 y sus normas complementarias. Las plazas presupuestadas y vacantes comprendidas en los alcances de la Ley N.º 27803 son las generadas a partir de 2002 hasta la conclusión efectiva del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios.

Artículo 5.º.— De las modificaciones a las normas presupuestarias y de austeridad del Sector Público

Autorízase la modificación de las normas presupuestarias y de austeridad del Sector Público, a efectos de que los organismos del Sector Público y Gobiernos Locales de la República puedan ejecutar sin limitación alguna el Beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral regulado en la Ley N.º 27803.

Artículo 6.º.— De la aplicación de la Ley a los Gobiernos Regionales

Para efectos de la aplicación de la Ley N.º 27803 y sus normas complementarias, entiéndese que toda mención al Sector Público incluye a los Gobiernos Regionales.

Artículo 7.º.— De la conclusión de funciones de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva creada por el artículo 5.º de la Ley N.º 27803 continuará en funciones hasta la ejecución total del Programa Extraordinario de Acceso a los Beneficios, una vez concluida la ejecución el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo asumirá la representación legal de la Comisión Ejecutiva para todos los efectos administrativos, legales y judiciales correspondientes.

Artículo 8.º.— De la derogación

Deróganse el numeral 3 del artículo 19.º de la Ley N.º 27803 y todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 9.º.— De la vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Disposición Complementaria y Final

Única.— De la Jubilación Adelantada

Para efectos de acogerse al beneficio de la Jubilación Adelantada a que se contrae el artículo 3.º inciso 2) de la Ley N.º 27803, podrán acceder los ex trabajadores comprendidos en los alcances del Decreto Ley N.º 19990, Ley N.º 25009, Decreto Ley N.º 25967 y Ley N.º 25897, cumpliendo los requisitos de edad y aportaciones establecidos para el otorgamiento de una pensión, a la fecha de publicación de la última relación de ex trabajadores cesados irregularmente.

Los ex trabajadores comprendidos en el Régimen Pensionario del Decreto Ley N.º 25897 y que a su vez estuvieren comprendidos en los benefi-

cios de la Ley N.º 27803, podrán acceder al beneficio de Jubilación Adelantada en el Sistema Nacional de Pensiones. Para tales efectos cada Administradora de Fondo de Pensiones – AFP procederá a desafiliar a cada trabajador que lo solicite por escrito en un plazo no mayor de cinco días de recibida la solicitud.

Comuníquese, etc. ”

“Votación del texto sustitutorio de los Proyectos de Ley Núms. 10738 y 10790/2003-CR

Señores congresistas que votaron a favor:

Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Doderó, Alvarado Hidalgo, Amprimo Plá, Aranda Dextre, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távora, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Devescovi Dzierson, Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Figueroa Quintana, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Iberico Núñez, Jaimés Serkovic, Jurado Adriaola, Latorre López, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Oré Mora, Palomino Sulca, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Risco Montalván, Robles López, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Tait Villacorta, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron en contra: Barrón Cebreros, Florián Cedrón, Hildebrandt Pérez Treviño y Rey Rey.

Señores congresistas que se abstuvieron:

Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Cruz Loyola, Maldonado Reátegui, Rodrich Ackerman, Taco Llave, Valenzuela Cuéllar y Vargas Gálvez de Benavides.”

Se aprueba, en primera votación, el texto sustitutorio por el cual se propone la Ley que modifica los artículos de la Ley N.º 27693



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Señores congresistas, se va a votar el texto sustitutorio, contenido en el dictamen por unanimidad de la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera, por el cual se modifica artículos

de la Ley N.º 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, cuyo debate se agotó y quedó pendiente de votación hace pocos momentos.

Pido a los señores representantes que se sirvan registrar su asistencia para votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se encuentran presentes en la sala 96 señores congresistas.

Al voto el texto sustitutorio.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba, por 71 votos a favor, tres en contra y 20 abstenciones, el texto sustitutorio que propone la Ley que modifica artículos de la Ley N.º 27693.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobado el texto sustitutorio.

—El texto aprobado es el siguiente:

“El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 27693

Artículo 1.º.— Modificaciones a la Ley N.º 27693

Modifícanse los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º y agrégase el artículo 10.º-A de la Ley N.º 27693, en los siguientes términos:

‘Artículo 1.º.— Objeto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

Créase la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que también se le denomina UIF-Perú, con personería jurídica de derecho público, con au-

tonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo; con pliego presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º.— Recursos Económicos de la UIF-Perú

2.1 Constituyen recursos que financian las actividades de la UIF-Perú:

1. Las donaciones de Estado a Estado.
2. Las ayudas que provengan de la cooperación internacional.
3. La habilitación de fondos que recibe del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI).
4. El 10% del patrimonio que el Estado incaute producto de los casos analizados por la UIF-Perú que fueron materia de comunicación al Ministerio Público, culminadas las acciones legales respectivas.
5. Las multas que la UIF-Perú imponga a los sujetos obligados de los cuales sea Ente Supervisor; según la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la presente Ley.
6. Las transferencias que realice el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2 Los recursos que provengan de las fuentes de financiamiento mencionadas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del numeral 2.1 del presente artículo, constituyen recursos propios de la UIF-Perú.

Artículo 3.º.— Funciones de la UIF-Perú

La UIF-Perú tiene las siguientes funciones y facultades:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, y en general a toda Empresa del Estado, quienes están obligados a proporcionarlos bajo responsabilidad.

2. Solicitar, recibir y analizar información sobre las operaciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados a informar por esta Ley, mediante los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).

3. Solicitar la ampliación de la información señalada en el inciso 2 del presente artículo, así como recibir y analizar los Registros de Operaciones (R.O.).

4. Solicitar a las personas obligadas por esta Ley, la información que considere relevante para la prevención y análisis del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.

5. Comunicar al Ministerio Público aquellas operaciones que luego de la investigación y análisis respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo para que proceda de acuerdo a ley.

6. Cooperar en el ámbito de su competencia con investigaciones internacionales y/o solicitar, recibir, analizar y compartir información, a solicitud de autoridades competentes de otros países que ejerzan competencias análogas, en casos que se presuman vinculados a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, comunicando los resultados a la autoridad requiriente y realizando las acciones correspondientes en el ámbito nacional.

7. Participar en el ámbito de su competencia en investigaciones conjuntas con otras instituciones públicas nacionales, encargadas de detectar y denunciar la comisión de ilícitos penales que tienen la característica de delito precedente del delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

8. Prestar la asistencia técnica que les sea requerida, cuando se trate de investigaciones relacionadas con el lavado de activos y/o el financiamiento de terrorismo.

Artículo 4.º.— Consejo Consultivo

4.1 La UIF-Perú cuenta con un Consejo Consultivo, con la finalidad de realizar una adecuada labor de coordinación en la elaboración de estrategias, políticas y procedimientos para la persecución del delito de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como para atender los casos que el Director Ejecutivo de la UIF-Perú considere necesario someter a su opinión, y está constituido por:

1. Un representante de la Superintendencia de Banca y Seguros, quien ocupa el cargo de Presidente.

2. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien ocupa el cargo de Vicepresidente y reemplaza al Presidente en caso de ausencia.

3. El Director Ejecutivo de la UIF-Perú, quien ocupa el cargo de Secretario.

4. Un representante del Ministerio Público.

5. Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

6. Un representante de la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores (CONASEV).

7. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

8. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

9. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

10. Un representante de la Contraloría General de la República.

11. Un representante del Ministerio del Interior.

12. Un representante del Ministerio de la Producción.

4.2 También podrán integrar este órgano los representantes de otros Organismos de Control, en la medida que existan personas naturales y/o jurídicas sujetas a su supervisión que reporten información en relación con los delitos de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo a la UIF-Perú, así como representantes de otros organismos cuya participación resulte necesaria para sus fines.

4.3 Lo señalado en el numeral 4.2 del presente artículo deberá ser aprobado por ley.

4.4 Los miembros del Consejo Consultivo son designados por el órgano de mayor jerarquía de la entidad que representan.

Artículo 5.º.— La Dirección Ejecutiva

5.1 La Dirección Ejecutiva está a cargo del Director Ejecutivo, quien dirige y administra la UIF-

Perú, es el titular del pliego presupuestal de la UIF-Perú, está obligado a dar cuenta de los actos administrativos y presupuestales de la UIF-Perú al Presidente del Consejo de Ministros y a la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, por lo menos una vez durante el primer trimestre de cada año. En representación de la UIF-Perú comunica al Ministerio Público los casos que se presume están vinculados a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo.

5.2 El Director Ejecutivo es designado por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y ejerce el cargo por un período de tres años, pudiendo ser designado por un período adicional no consecutivo. El Director Ejecutivo permanecerá en el ejercicio de su cargo en tanto no sea designado su sucesor o reemplazante.

Artículo 6.º.— Del personal de la UIF-Perú

6.1 El equipo técnico de la UIF-Perú está conformado por un grupo de personas que al igual que el Director Ejecutivo deben contar con solvencia moral, y comprobada capacitación y experiencia profesional especializada en este tema. El personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada y las direcciones de área constituyen cargo de confianza.

6.2 El Director Ejecutivo y el personal de la UIF-Perú están sujetos a las incompatibilidades previstas en la Ley N.º 27588 y su Reglamento.

Artículo 7.º.— De la estructura administrativa de la UIF-Perú

La estructura administrativa de la UIF-Perú parte de la Dirección Ejecutiva, cuyas funciones complementarias y del resto de las áreas que conforman la UIF-Perú serán establecidas en el reglamento.

Artículo 8.º.— De los sujetos obligados a informar

8.1 Están obligadas a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3.º de la presente Ley, las siguientes personas naturales o jurídicas:

1. Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y demás comprendidas en los artículos 16.º y 17.º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N.º 26702.

2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito y/o débito.

3. Las cooperativas de ahorro y crédito.

4. Los fiduciarios o administradores de bienes, empresas y consorcios.

5. Las sociedades agentes de bolsa, sociedades agentes de productos y sociedades intermediarias de valores.

6. Las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos colectivos, y fondos de seguros de pensiones.

7. La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores.

8. La Bolsa de Productos.

9. Las empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves.

10. Las empresas o personas naturales dedicadas a la actividad de la construcción e inmobiliarias.

11. Los casinos, sociedades de lotería y casas de juegos, incluyendo bingos, tragamonedas, hipódromos y sus agencias, y otras similares.

12. Los almacenes generales de depósito.

13. Las agencias de aduana.

14. Las empresas que permitan que mediante sus programas y sistemas de informática se realicen operaciones sospechosas.

8.2 Asimismo quedan obligados a informar a la UIF-Perú, con respecto a operaciones sospechosas y/o operaciones de acuerdo al monto que fije el reglamento, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de:

1. La compra y venta de divisas.

2. El servicio de correo y courier.

3. El comercio de antigüedades.

4. El comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales.

5. Los préstamos y empeño.

6. Las agencias de viajes y turismo, hoteles y restaurantes.
 7. Los Notarios Públicos.
 8. Los Martilleros Públicos.
 9. Las personas jurídicas o naturales que reciben donaciones o aportes de terceros.
 10. Los despachadores de operaciones de importación y exportación.
 11. Los servicios de cajas de seguridad y consignaciones, que serán abiertas con autorización de su titular o por mandato judicial.
 12. La Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros.
 13. Laboratorios y empresas que producen y/o comercialicen insumos químicos que se utilicen para la fabricación de drogas y/o explosivos.
 14. Personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la compraventa o importaciones de armas.
 15. Personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la fabricación y/o comercialización de materiales explosivos.
 16. Gestores de intereses en la administración pública, según Ley N.º 28024.
 17. Empresas mineras.
 18. Organizaciones e instituciones públicas receptoras de fondos que no provengan del erario nacional.
- 8.3 Del mismo modo quedan obligados a proporcionar información cuando sea necesario para el cumplimiento de las funciones de la UIF-Perú:
1. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
 2. La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
 3. Los Registros Públicos.
 4. Las Centrales de Riesgo Público o Privado.
 5. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
 6. Las distintas cámaras de comercio del país.
7. La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.
 8. La Dirección General de Migraciones y Naturalización.
 9. La Contraloría General de la República.
 10. El Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT.
 11. El Seguro Social de Salud.
 12. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
 13. Empresa Nacional de Puertos – ENAPU.
 14. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
 15. Empresa Nacional de la Coca – ENACO.
- 8.4 Mediante ley se podrá ampliar la lista de los sujetos obligados a proporcionar la información que establece este artículo.
- 8.5 La UIF-Perú podrá coordinar con otras instituciones públicas, para la obtención de la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- 8.6 El reglamento establecerá los sujetos que están obligados a llevar Registro.
- Artículo 9.º.— Registro de Operaciones
- 9.1 El Registro de Operaciones para los efectos de la presente Ley se sujetará a las reglas establecidas en el presente artículo.
- 9.2 Los sujetos obligados a informar, conforme a la presente Ley, deben registrar cada operación que supere el monto que se establezca en el reglamento respectivo por los siguientes conceptos:
- a) Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en cuenta de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.
 - b) Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.
 - c) Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.

d) Compraventa de títulos valores –públicos o privados– o de cuotas partes de fondos comunes de inversión.

e) Compraventa de metales y/o piedras preciosas, según relación que se establezca en el reglamento.

f) Compraventa en efectivo de moneda extranjera.

g) Giros o transferencias emitidos y recibidos (interno y externo) cualesquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).

h) Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.

i) Pago de importaciones.

j) Cobro de exportaciones.

k) Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

l) Servicios de amortización de préstamos.

m) Cancelaciones anticipadas de préstamos.

n) Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

o) Compraventa de bienes y servicios.

p) Operaciones a futuro pactadas con los clientes.

q) Otras operaciones que se consideren de importancia establecidas por resolución motivada del organismo supervisor del sujeto obligado a informar, por decisión propia o a propuesta de la UIF-Perú. La UIF-Perú emitirá las disposiciones correspondientes a lo dispuesto en el presente literal en el caso de que los sujetos obligados a informar no cuenten con organismo supervisor.

9.3 Las características del Registro serán especificadas en el reglamento correspondiente debiendo contener, por lo menos en relación con cada operación, lo siguiente:

a) La identidad y domicilio de sus clientes habituales o no, acreditada mediante la presentación del documento en el momento de entablar relaciones comerciales y, principalmente, al efectuar una operación, según lo dispuesto en el presente artículo. Para tales efectos, se deberá registrar y

verificar por medios fehacientes la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación y objeto social de las personas jurídicas y/o naturales según corresponda, así como cualquier otra información sobre la identidad de las mismas, a través de documentos, tales como Documento Nacional de Identidad, pasaporte, partida de nacimiento, licencia de conducir, contratos sociales, estatutos u otros documentos oficiales o privados, sobre la identidad y señas particulares de sus clientes, según corresponda.

b) Los sujetos obligados deben adoptar medidas razonables para obtener, registrar y actualizar la información sobre la verdadera identidad de sus clientes, habituales o no, y las operaciones comerciales realizadas a que se refiere el presente artículo.

c) Descripción del tipo de operación, monto, moneda, cuenta (s) involucrada (s) cuando corresponda, lugar (es) donde se realizó la operación y fecha.

d) Cualquier otra información que la UIF-Perú requiera.

9.4 El Registro de Operaciones debe ser llevado en forma precisa y completa por los sujetos obligados, en el día en que haya ocurrido la operación y se conservará durante diez (10) años a partir de la fecha de la misma, utilizando para tal fin medios informáticos, microfilmación o medios similares. El Registro se conservará en un medio de fácil recuperación, debiendo existir una copia de seguridad, según las disposiciones que emita al respecto el Organismo Supervisor. Las copias de seguridad estarán a disposición de la UIF-Perú y del Ministerio Público dentro de las 48 horas hábiles de ser requeridas, sin perjuicio de la facultad de la UIF-Perú de solicitar esta información en un plazo menor.

9.5 La obligación de registrar las operaciones no será de aplicación cuando se trate de clientes habituales de los sujetos obligados a informar, bajo responsabilidad de estos últimos; siempre y cuando los sujetos obligados tengan conocimiento suficiente y debidamente justificado de la licitud de las actividades de sus clientes habituales, previa evaluación y revisión periódica del Oficial de Cumplimiento y de quien reporte a él.

9.6 Las operaciones múltiples que en conjunto superen determinado monto fijado en el reglamento, serán consideradas como una sola operación si son realizadas por o en beneficio de determinada persona, durante un día o durante cual-

quier otro plazo que fije el reglamento. En tales casos, cuando los sujetos obligados o sus trabajadores tengan conocimiento de estas operaciones, deberán efectuar el Registro establecido en este artículo.

9.7 Sobre el Registro de Operaciones:

a) Los Registros deben estar a disposición de los órganos jurisdiccionales o autoridad competente, conforme a ley.

b) La UIF-Perú, cuando lo considere conveniente y en el plazo que ella fije, puede establecer que las personas obligadas a informar le proporcionen información con respecto al Registro de Operaciones.

c) Los sujetos obligados que cuenten con los medios informáticos suficientes, podrán dar su consentimiento para su interconexión con los de la UIF-Perú para viabilizar y agilizar el proceso de captación de información.

d) En las operaciones realizadas por cuenta propia entre las empresas sujetas a supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, no se requiere el Registro referido en este artículo.

9.8 La UIF-Perú por resolución motivada puede ampliar, reducir y/o modificar la relación de conceptos que deban ser materia de Registro, el contenido del Registro en relación con cada operación, modificar el plazo, modo y forma como deben llevarse y conservarse los Registros, así como cualquier otro asunto o tema que tenga relación con el Registro de Operaciones. Cuando se trate de sujetos obligados que cuenten con un organismo supervisor, la resolución será emitida por éste, previa solicitud o informe favorable de la UIF-Perú.

9.9 Las transacciones financieras y/o sospechosas, señaladas en el artículo 377.º y 378.º de la Ley N.º 26702, se rigen adicionalmente por lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 10.º.— De la supervisión del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo

10. 1 Los órganos supervisores ejercerán la función de supervisión del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en coordinación con la UIF-Perú, de acuerdo a lo previsto en el reglamento de la presente Ley y sus propios mecanismos de supervisión, los cuales deben considerar las responsabilidades y

alcances de los informes del Oficial de Cumplimiento, de la auditoría interna y de la auditoría externa, así como las responsabilidades de directores y gerentes, señalando la existencia de negligencia o dolo ante el incumplimiento de lo establecido en la presente ley, su reglamento y las normas internas relacionadas con el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

10.2 Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión se apoyarán en los siguientes agentes:

10.2.1 Oficial de Cumplimiento

a. El Directorio y el Gerente General de los sujetos obligados a informar serán responsables de implementar en las instituciones que representan, el sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento de terrorismo, así como, de designar a dedicación exclusiva a un funcionario que será el responsable junto con ellos, de vigilar el cumplimiento de tal sistema.

b. En los sujetos obligados que, por el tamaño de su organización, complejidad o volumen de transacciones y operaciones no se justifique contar con un funcionario a dedicación exclusiva para tal responsabilidad y funciones, designarán a un funcionario con nivel de gerente como Oficial de Cumplimiento. El reglamento señalará a las personas obligadas que no requieren integrarse plenamente al sistema de prevención.

c. Los sujetos obligados conformantes de un mismo grupo económico podrán nombrar un solo Oficial de Cumplimiento, denominado Oficial de Cumplimiento Corporativo, para lo cual deberán contar con la aprobación expresa de los titulares de los organismos supervisores correspondientes y del Director Ejecutivo de la UIF-Perú.

d. Los bancos multinacionales a que se refiere la Décimo Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley N.º 26702 y las sucursales de bancos del exterior en el Perú podrán designar un Oficial de Cumplimiento a dedicación no exclusiva, quien necesariamente tendrá residencia permanente en el Perú.

e. El Oficial de Cumplimiento debe ser Gerente del sujeto obligado. Dentro del organigrama funcional de la persona jurídica, el Oficial de Cumplimiento debe depender directamente del Directorio de la misma y gozar de absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabi-

lidades y funciones que le asigna la ley, debiéndosele asignar los recursos e infraestructura necesaria para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, funciones y confidencialidad, entre otros códigos de identidad y medios de comunicación encriptados.

f. El Oficial de Cumplimiento informará periódicamente de su gestión al Presidente del Directorio del sujeto obligado a informar. A efectos de una mejor operatividad, el Oficial de Cumplimiento podrá coordinar y tratar aspectos cotidianos de su labor referidos a temas logísticos o similares y ajenos al manejo de información sospechosa, con el Gerente General del sujeto obligado a informar.

g. El Oficial de Cumplimiento debe emitir un informe semestral sobre el funcionamiento y nivel de cumplimiento del sistema de detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo por parte del sujeto obligado. Este informe debe ser puesto en conocimiento del Directorio del sujeto obligado a informar, en el mes calendario siguiente al vencimiento del período semestral respectivo y alcanzado a la UIF-Perú y al organismo supervisor del sujeto obligado, si lo tuviere, dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha en que se haya puesto aquel en conocimiento del Directorio o similar de la persona jurídica.

h. No pueden ser designados como Oficial de Cumplimiento el Auditor Interno del sujeto obligado, las personas declaradas en quiebra, las personas condenadas por comisión de delitos dolosos, o los incurso en alguno de los impedimentos precisados en el artículo 365.º de la Ley N.º 26702, exceptuando el inciso 2 del mencionado artículo.

10.2.2 Auditoría Interna

El área de Auditoría Interna formulará un plan anual de auditoría especial del programa de detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, orientado a mejorar el sistema de control interno. El resultado de los exámenes aplicados deberá incluirse como anexo del informe del Oficial de Cumplimiento. En aquellos sujetos obligados a informar donde no exista auditor interno, esta función puede ser encargada a otro Gerente, distinto al Oficial de Cumplimiento.

10.2.3 Auditoría Externa

a. En el caso de aquellos sujetos obligados a informar que conforme a la legislación nacional

están obligados a someterse a auditorías independientes o externas, el sujeto obligado deberá contratar una firma auditora independiente, que emita un informe especial que tenga su propio fin, no complementario al informe financiero anual, debiendo ser realizado por una empresa auditora distinta a la que emite el informe anual de estados financieros o por un equipo completamente distinto a éste, según lo establezca el reglamento. Copias de los mismos podrán ser requeridas por la UIF-Perú.

b. Los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar, emitirán informes relacionados al tema de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, cuando a través de las relaciones de sus funciones de supervisión detecten la presunción del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo. Los mismos que deberán ser comunicados a la UIF-Perú por el organismo supervisor.

c. Para efectos de los sujetos obligados a informar que no cuenten con organismos supervisores, la UIF-Perú actuará como tal o indicará el o los organismos que harán sus veces, según sea el caso.

d. Para el caso en que los sujetos obligados que no cuenten con organismos supervisores, incumplan con una o más de las obligaciones previstas en la presente Ley y/o su reglamento, se les aplicará por quien actúe como órgano supervisor, según la gravedad del caso, las sanciones que señale el Reglamento de Infracciones y Sanciones correspondiente, el mismo que será aprobado mediante decreto supremo y podrá incluir, la aplicación de multas.

e. Los Oficiales de Cumplimiento que sean objeto de sentencia firme por incumplimiento de sus obligaciones, también podrán ser materia de sanciones, las mismas que se establecerán en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Artículo 10.º-A.— De la garantía y confidencialidad del Oficial de Cumplimiento

10-A.1 El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), es un documento de trabajo de la UIF-Perú, reservado únicamente para el uso de dicha entidad en el inicio del tratamiento y análisis de la información contenida en dichos reportes; información que luego del análisis e investigación respectiva, se tramitará al Ministerio Público en los casos en que se presuma haya vinculación con actividades de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.

10-A.2 Los Oficiales de Cumplimiento contarán con la garantía de estricta confidencialidad y reserva de sus identidades, por parte de las autoridades, tanto respecto de las responsabilidades que la ley les asigna como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas que presenta a la UIF-Perú y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a aquellos.

10-A.3 La UIF-Perú elaborará los mecanismos y procedimientos necesarios a fin de que los Oficiales de Cumplimiento cuenten con la garantía de confidencialidad y reserva de sus identidades, en el área de su competencia. Para los casos de los sujetos obligados a informar, la UIF-Perú elaborará los mismos mecanismos y procedimientos, sin perjuicio del flujo de información entre la UIF-Perú, los organismos supervisores, autoridades competentes y las demás personas naturales o jurídicas que están sujetas al deber de reserva de acuerdo a la presente ley.

10-A.4 La identificación del Oficial de Cumplimiento estará circunscrita única y exclusivamente a una clave o código secreto, de acuerdo a lo que se señale en el reglamento, bajo responsabilidad.

10-A.5 En el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) no debe figurar la identidad del Oficial de Cumplimiento, ni ningún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlo. El Fiscal o el Juez competente deberá asegurarse de que no conste en el expediente el nombre y apellidos, domicilio u otros elementos o circunstancias que pudieran servir para la identificación del Oficial de Cumplimiento por parte de terceros.

10-A.6 El Fiscal o el Juez, según corresponda, tomará las acciones necesarias de acuerdo a ley para proteger la integridad física del Oficial de Cumplimiento, su identidad y la del sujeto obligado, para lo que apreciará la gravedad del riesgo de los Oficiales de Cumplimiento y de los sujetos obligados en el desempeño de sus funciones y en la presentación de los Reportes de Operaciones Sospechosas, las circunstancias, modalidad y características de la información de la supuesta actividad ilícita contenida en el reporte efectuado, los posibles actos de represalia o intimidación a los que puedan verse expuestos, la vulnerabilidad del Oficial de Cumplimiento y del sujeto obligado al que representan, así como también la situación procesal de aquellos. En tales casos, el Fiscal o el Juez podrá consignarse la asignación de una clave o código secretos, que solamente será de exclusivo conocimiento de la autoridad que imponga la medida o tome conocimiento, bajo responsabilidad.

Artículo 11.º.— Del deber de informar las operaciones sospechosas e inusuales

11.1 Los sujetos obligados a informar deben prestar especial atención a las operaciones sospechosas e inusuales realizadas o que se hayan intentado realizar; para cuyo efecto la UIF-Perú puede proporcionar información o criterios adicionales a los que señale la presente Ley y su reglamento.

11.2 El reglamento de la presente Ley establecerá el detalle y alcance de los informes de los sujetos obligados.

11.3 Para los fines de la presente Ley, se entiende por:

a) Operaciones sospechosas, aquellas de naturaleza civil, comercial o financiera que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que se presuma proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente; y,

b) Operaciones inusuales, aquellas cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

11.4 El reglamento establecerá las nuevas modalidades de operaciones sospechosas e inusuales que se presentaran.

Artículo 12.º.— Del deber de reserva

12.1 Los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú sobre las operaciones descritas en la presente Ley, así como sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, trabajadores o terceros con vínculo profesional con los sujetos obligados, bajo responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, de acuerdo a la presente Ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a ley o lo dispuesto por la presente Ley.

12.2 La disposición señalada en el párrafo anterior también es de aplicación para el Director Ejecutivo, los miembros del Consejo Consultivo y el personal de la UIF-Perú, del mismo modo es de aplicación para los Oficiales de Enlace que designen las instituciones públicas y los funcionarios de otras instituciones públicas nacionales com-

petentes para detectar y denunciar la comisión de ilícitos penales con las que se realicen investigaciones conjuntas, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

12.3 Los sujetos mencionados en el párrafo precedente, conjuntamente con los sujetos obligados a informar y sus oficiales de cumplimiento, integran el sistema de control del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, y están todos sujetos al deber de reserva.

Artículo 13.º.— De la exención de responsabilidad de funcionarios

13.1 Los sujetos obligados por la presente Ley, sus trabajadores, directores y otros representantes autorizados por la legislación, están exentos de responsabilidad penal, civil o administrativa, según corresponda, por el cumplimiento de esta Ley o por la revelación de información cuya restricción está establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, cualquiera sea el resultado de la comunicación. Esta disposición es extensiva a los funcionarios de la UIF-Perú, que actúen en el cumplimiento de sus funciones y a los funcionarios de otras instituciones públicas nacionales competentes para detectar y denunciar la comisión de ilícitos penales que tienen la característica de delito precedente del delito de lavado de activos, con las que la UIF-Perú realice investigaciones conjuntas, así como, a los Oficiales de Enlace designados por otras instituciones públicas que proporcionen información a la UIF-Perú para el cumplimiento de sus funciones.

13.2 Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a aquellos funcionarios o trabajadores de la UIF-Perú que:

- a. Alteren la verdad de los hechos conocidos.
- b. Falsifiquen documentos.
- c. Fundamenten sus actos o informes en información inexistentes o supuestos contrarios a la legislación vigente.
- d. Realicen actos que infrinjan normas aplicables a los funcionarios o trabajadores del Estado.
- e. Realicen cualquier acto delictivo en perjuicio del Estado o los investigados.

Artículo 14.º.— Del conocimiento del cliente, banca corresponsal, de su personal y el mercado

14.1 Las personas obligadas a informar a la UIF-Perú deben:

1. Implementar mecanismos para la detección de operaciones inusuales y sospechosas que permitan alcanzar un conocimiento suficiente y actualizado de sus clientes, de la banca corresponsal y de su personal.
2. Establecer un manual donde conste el sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento de terrorismo.
3. Los mecanismos deberán basarse en un conocimiento adecuado del mercado financiero, bursátil y comercial, con la finalidad de determinar las características usuales de las operaciones que se efectúan respecto de determinados productos y servicios, y así poder compararlas con las operaciones que se realizan por su intermedio.
4. Prestar asistencia técnica cuando les sea requerida por la UIF-Perú, en concordancia con el artículo 1.º de la presente Ley.

Artículo 15.º.— Del intercambio de información y la realización de investigaciones internacionales conjuntas

15.1 La UIF-Perú podrá colaborar, recibir, compartir o intercambiar información con las autoridades competentes de otros países que ejerzan competencias análogas, en el marco de convenios y acuerdos internacionales suscritos en materia de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo; así como, realizar investigaciones internacionales conjuntas.

15.2 El colaborar, recibir, compartir o intercambiar información con las autoridades competentes de otros países y las investigaciones internacionales conjuntas, se condicionará a lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales y, en su caso, al principio general de reciprocidad y al sometimiento por las autoridades de dichos países a las mismas obligaciones sobre secreto profesional que rigen para las nacionales.

Artículo 16.º.— Responsabilidad de los sujetos obligados a informar

Los sujetos obligados son responsables, conforme a derecho, por los actos de sus empleados, funcionarios, directores y otros representantes autorizados que, actuando como tales, incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 17.º.— Oficiales de Enlace

17.1 La UIF-Perú contará con el apoyo de Oficiales de Enlace designados por los titulares del Poder Judicial, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio Público, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Energía y Minas, de la Contraloría General de la República, de la Superintendencia de Banca y Seguros, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, de ESSALUD, de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, y de la Dirección General de Migraciones y Naturalización.

17.2 La UIF-Perú podrá solicitar a otros titulares de los organismos de la administración pública nacional, regional y/o local la designación de Oficiales de Enlace, cuando lo crea conveniente.

17.3 La función de estos Oficiales de Enlace será la consulta y coordinación de actividades de la UIF-Perú con la de los organismos de origen a los que pertenecen.'

Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

Primera.—Agrega inciso d) al artículo 47.º del Decreto Supremo N.º 093-2002-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 861, Ley de Mercado de Valores

Agrégase el inciso d) al artículo 47.º del Decreto Supremo N.º 093-2002-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 861, Ley de Mercado de Valores, con el siguiente texto:

'Artículo 47.º.— Excepciones.— El deber de reserva no opera, en lo que concierne a directores y gerentes de los sujetos señalados en los dos artículos precedentes, en los siguientes casos:

[...]

d) Cuando la información, individual o de los registros, sea solicitada por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en el marco de la realización de sus funciones de investigación según sus leyes de creación y modificatorias.'

Segunda.— Modifica el inciso 2 del artículo 377.º y los incisos 2 y 3 del artículo 378.º

de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Modifícanse el inciso 2 del artículo 377.º y los incisos 2 y 3 del artículo 378.º de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en los siguientes términos:

'Artículo 377.º.— Registro y Notificación de Transacciones en Efectivo

[...]

2. Los formularios a que se refiere el numeral anterior deben contener, por lo menos, en relación con cada transacción, los siguientes datos:

a) La identidad, la firma o huella digital y la dirección de la persona que físicamente realiza la transacción;

b) La identidad y la dirección de la persona en cuyo nombre se realiza la transacción;

c) La identidad y la dirección del beneficiario o destinatario de la transacción, si la hubiere;

d) La identidad de las cuentas afectadas por la transacción, si existen;

e) El tipo de transacción de que se trata, tales como depósitos, retiro de fondos, cambio de moneda, cobro de cheques, compras de cheques certificados o cheques de gerencia, u órdenes de pago u otros pagos o transferencias efectuadas por o a través de la empresa;

f) El origen del efectivo en moneda nacional o extranjera, mediante el cual se va a realizar la transacción. Para estos efectos, la empresa también podrá requerir a los clientes una Declaración Jurada sobre el origen de los fondos, en aquellos casos en que se considere necesario;

g) La identidad de la empresa del sistema financiero en que se realizó la transacción; y,

h) La fecha, la hora y el monto de la transacción.

Las características y modelo de los formularios serán determinados por la Superintendencia.

[...]

Artículo 378.º— Comunicación de Transacciones Financieras Sospechosas

[...]

2. Al sospechar que las transacciones descritas en el numeral 1 de este artículo pudieran constituir o estar relacionadas con actividades ilícitas, de acuerdo a su buen criterio, las empresas del sistema financiero deben comunicar ello a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. Dicha comunicación se rige por la Ley N.º 27693 y se enviará a través del Oficial de Cumplimiento, quien utilizará su código de identificación o clave secreta, en representación de la empresa del sistema financiero.

3. Las empresas del sistema financiero que informen a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú sobre las transacciones sospechosas descritas en la presente Ley y en la Ley N.º 27693, así como sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, trabajadores o terceros con vínculo profesional con los sujetos obligados, bajo responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, incluso a sus propios organismos supervisores, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a ley.

Tercera.— De los Recursos

A partir del ejercicio presupuestal 2004 inclusive, hasta el ejercicio presupuestal 2006, el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI proveerá los recursos requeridos por la UIF-Perú para su plena operatividad, que no hayan sido asignados por el Tesoro Público.

Cuarta.— Del Reglamento de Infracciones y Sanciones

Mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento de Infracciones y Sanciones, en un plazo no mayor de 6 meses calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Quinta.— Exoneraciones para la UIF-Perú

Exonérase a la UIF-Perú, exclusivamente para el cumplimiento de sus fines institucionales, del

pago de tasas judiciales, así como tasas, derechos y/o cualquier otro concepto que se cobre por los servicios de provisión de información vía internet o extranet, expedición de copias simples y/o certificadas de documentos, certificación de documentos y/o cualquier otro servicio de provisión de información y/o certificación; cualesquiera sea el medio por el que estos se presten, provista por cualquier institución pública, inclusive aquellas que forman parte de la Actividad Empresarial del Estado, las Entidades de Tratamiento Empresarial, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Sexta.— Obligación de declarar el ingreso y/o salida de dinero y/o instrumentos negociables del país

Establécese la obligación para toda persona que ingrese y/o salga del país, nacional o extranjero, de declarar bajo juramento el dinero en efectivo y/o en instrumentos financieros que porte consigo por más de US\$ 10 000,00 (diez mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera; correspondiendo a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, la implementación, control y fiscalización de lo dispuesto en el presente artículo.

Los Registros que se generen como consecuencia del presente artículo serán entregados a la UIF-Perú de manera automática y de acuerdo al reglamento.

Los registros que se generen como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo estarán a disposición de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, el Ministerio Público, el Poder Judicial u otra autoridad competente; con excepción de la primera institución, el resto de entidades públicas mencionadas, sólo podrán acceder a la información respecto de un caso concreto que sea materia de investigación.

La omisión de declaración y/o la falsedad respecto del importe declarado bajo juramento, dará lugar al decomiso del dinero y/o de los instrumentos negociables al portador y a las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

Séptima.— Vigencia del reglamento

A propuesta de la UIF-Perú, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo adecuará el Decreto Supremo N.º 163-2002-EF 'Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Fi-

nanciera' y sus normas modificatorias, en un plazo no mayor de 6 meses calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

En tanto no se dicte un nuevo reglamento, seguirá vigente lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 163-2002-EF y sus normas modificatorias, en lo que resulte aplicable.

Octava.— Norma de excepción

Excepcionalmente, el primer Director Ejecutivo podrá ser elegido por un período consecutivo adicional, continuando en el ejercicio de sus funciones mientras no se designe a su sucesor.

Novena.— Norma derogatoria

Derógase el inciso 4 del artículo 377.º de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Deróganse, modifíquense o déjense sin efecto, según corresponda, las normas y disposiciones que se opongán a la presente Ley.

Décima.— Entrada en vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, etc.”

“Primera votación del texto sustitutorio de los Proyectos de Ley Núms. 7984 y 8903/2003-CR

Señores congresistas que votaron a favor: Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alvarado Doderó, Alvarado Hidalgo, Amprimo Plá, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebrenos, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Cruz Loyola, Devescovi Dzierson, Díaz Peralta, Flores-Aráoz Esparza, Florián Cedrón, Gonzales Reinoso, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Jurado Adriazola, Latorre López, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Mansilla, Núñez Dávila, Olaechea García, Oré Mora, Palomino Sulca, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Rengifo Ruiz

(Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Rey Rey, Risco Montalván, Rodrich Ackerman, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tait Villacorta, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velásquez Rodríguez y Yanarico Huanca.

Señores congresistas que votaron en contra: De la Mata de Puente, Gonzales Posada Eyzaguirre y Mulder Bedoya.

Señores congresistas que se abstuvieron: Alva Castro, Armas Vela, Cabanillas Bustamante, Carrasco Távara, Chávez Trujillo, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Diez Canseco Cisneros, Figueroa Quintana, Gasco Bravo, González Salazar, Heysen Zegarra, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Robles López, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Valderrama Chávez, Velásquez Quesquén y Zumaeta Flores.”



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Pido al Pleno que se sirva dispensar del trámite de aprobación del acta para procesar la autógrafa de este proyecto aprobado y también del anterior.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la votación, se acuerda tramitar los asuntos tratados hasta este momento sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido acordada la dispensa del trámite de aprobación del acta.

Hago recordar que el proyecto que acaba de ser aprobado requiere de una segunda votación.

Con una modificación, se aprueba, en primera votación, el texto sustitutorio, contenido en el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que propone la Ley que regula la ausencia por desaparición y crea el Registro de Personas Desaparecidas

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Voy a someter a votación el proyecto sustitutorio, contenido en el dictamen de la Co-

misión de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se regula la ausencia por desaparición y crea el Registro de Personas Desaparecidas, el cual se debatió ampliamente y tuvo consenso, mas no pudo votarse en su momento porque estaban presentes sólo 58 congresistas.

Aclaro que este proyecto quedó al voto y, por tanto, no hay debate sobre el mismo.

Pido a los señores congresistas que se sirvan registrar su asistencia para votar.

—**Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.**

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se encuentran presentes en la sala 97 señores representantes.

Al voto.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.**

—*Efectuada la votación, se aprueba, por 88 votos a favor, cinco en contra y dos abstenciones, el proyecto sustitutorio que propone la Ley que regula la ausencia por Desaparición y crea el Registro de Personas Desaparecidas.*

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobado el proyecto sustitutorio, el cual pasará a segunda votación en el momento oportuno.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Mulder Bedoya y Santa María Calderón.

Se ha votado ya el proyecto sustitutorio; sin embargo, si se trata de una corrección material, no hay problema en reemplazar en el artículo 7.º, inciso a), la letra “o” por “y”.

En todo caso, tiene la palabra el señor Benítez Rivas para que haga la precisión que corresponda.



El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— Señor Presidente, lo que estamos tratando de buscar es una mejor redacción, porque no es lo mismo decir que “el cónyuge y el conviviente” pueden solicitar ante un juez de paz la declaración de desaparición de una persona; debe decirse “el cónyuge o el conviviente”.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Correcto, ese aspecto ha sido aclarado, es una errata.

El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— Señor Presidente, hay otra parte en el mismo artículo en la que también se refiere a los parientes, familiares.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Entonces, debería decirse: “descendientes o parientes”. Se hará la corrección pertinente.

El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Correcto.

—**El texto aprobado es el siguiente:**

“**El Congreso de la República;**

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN Y CREA EL REGISTRO DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º.— Objeto de la Ley

La presente Ley crea el Registro de Personas Desaparecidas y regula la situación jurídica de ausencia por desaparición que será declarada mediante un proceso judicial especial.

Artículo 2.º.— Definición de ausencia por desaparición

Para efectos de la presente Ley se entiende como ausencia por desaparición a la situación jurídica de las personas que hubieran desaparecido involuntariamente del lugar de su domicilio o residencia, sin que se tenga noticia de su paradero, durante el período 1980-2000, señalado en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, y comprende los siguientes casos:

a) Cuando la persona hubiese desaparecido o fue desaparecida en circunstancias de haber sufrido arresto, detención o traslado contra su voluntad o cualquier otra forma de la privación de su libertad.

b) Cuando la persona hubiese desaparecido durante un enfrentamiento armado o en zona declarada de operaciones militares.

Título II

Registro de Personas Desaparecidas

Artículo 3.º.— Creación del Registro de Personas Desaparecidas

Créase por la presente Ley el Registro de Personas Desaparecidas a cargo de la Defensoría del Pueblo, el que toma como base inicial, previa verificación, el documento denominado 'Lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia (1980-2000): Los peruanos que faltan' presentada por la Comisión de Entrega de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, según lo dispuesto en los Decretos Supremos núms. 078 y 080-2003-PCM. Asimismo, formarán parte de este Registro los nuevos casos que verifique la Defensoría del Pueblo.

Artículo 4.º.— Constancia

El Registro de Personas Desaparecidas emitirá una Constancia de Ausencia por Desaparición, a quienes así lo soliciten y para los fines que los interesados consideren conveniente.

Título III

Proceso Especial de Declaración de Ausencia por Desaparición

Artículo 5.º.— Principios

Mediante la presente Ley se establece un proceso judicial especial de declaración de ausencia por desaparición que se regirá por los principios de voluntariedad, celeridad y gratuidad.

Artículo 6.º.— Competencia

Es competente para conocer el procedimiento especial de declaración de ausencia por desaparición, el Juez de Paz Letrado del último domicilio del ausente, o del lugar donde se encuentre el patrimonio del ausente.

Artículo 7.º.— Legitimados para solicitar la ausencia por desaparición

Podrán solicitar la declaración de ausencia por desaparición:

a) El cónyuge o el conviviente; los ascendientes, descendientes o parientes hasta el cuarto grado

de consanguinidad, en cuyo caso el interés se presume.

b) Aquellos que tuvieren legítimo interés en la persona del ausente en cuyo caso probarán su interés en la solicitud.

c) El Ministerio Público.

Artículo 8.º.— Requisitos de la solicitud de declaración de ausencia por desaparición

Son requisitos para la admisibilidad de la solicitud de declaración de ausencia por desaparición los siguientes:

a) La Constancia de declaración por ausencia por desaparición emitida por el Registro de Personas Desaparecidas.

b) El documento que demuestre el vínculo familiar, o los medios probatorios que demuestren el interés para acceder a este procedimiento judicial.

Artículo 9.º.— Procedimiento

Recibida la solicitud de declaración de ausencia por desaparición, el Juez solicitará la información respectiva al Registro de Personas Desaparecidas a cargo de la Defensoría del Pueblo. Realizada la verificación ordenará la publicación de edictos por tres días sucesivos en el Diario Oficial El Peruano o diarios oficiales de cada Distrito Judicial, de manera gratuita. Simultáneamente el Juez pondrá en conocimiento del pedido al Juez de Paz, teniente gobernador, autoridad municipal y presidente de la comunidad u otras autoridades locales, del último domicilio del ausente.

Transcurridos sesenta días desde la última publicación, previa verificación del cumplimiento de lo mencionado y ante la no presentación del ausente, el Juez emitirá la resolución que declara la ausencia por desaparición. Se fijará como fecha presunta de la desaparición la que aparece en la Constancia de Desaparición.

La resolución que declara la ausencia por desaparición será remitida por el Juez a los registros civiles correspondientes.

El presente procedimiento está exento de pago por tasa judicial y no requerirá de firma de abogado.

Lo no previsto en la presente norma se regirá por el Código Procesal Civil.

Artículo 10.º.— Efectos de la declaración de ausencia

Los efectos de la declaración de ausencia por desaparición, de acuerdo al proceso establecido en la presente Ley, tiene los mismos efectos legales que la declaración judicial de muerte presunta establecida en el Código Civil, y no se impide por ella las acciones en los ámbitos de la justicia, verdad y reparación.

Artículo 11.º.— Reparación con vida del ausente

En caso de reparación con vida del ausente, éste podrá realizar la solicitud de reconocimiento de presencia y existencia de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y el Código Procesal Civil.

Disposiciones Finales**Primera.— Reglamentación**

La presente Ley será reglamentada en un plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente norma.

La Defensoría del Pueblo emitirá las directivas necesarias con la finalidad de establecer el procedimiento para realizar la verificación de la desaparición de las personas a que se refiere el artículo 3.º de la presente Ley, así como el procedimiento para el estudio de los nuevos casos.

Segunda.— Modifica el literal e) del artículo 44.º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Modificase por la presente Ley el literal e) del artículo 44.º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el siguiente texto:

‘Artículo 44.º.— Se inscriben en el Registro del Estado Civil

e) Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta, la ausencia por desaparición y el reconocimiento de existencia de las personas.’

Tercera.— Modifica el inciso 2 del artículo 2030.º del Título IV del Código Civil (título incorporado según el artículo primero de la Ley N.º 26589) del Registro Personal

Modificase por la presente Ley el inciso 2 del artículo 2030.º del Título IV del Código Civil (títu-

lo incorporado según el artículo primero de la Ley N.º 26589) del Registro Personal, con el siguiente texto:

‘ACTOS INSCRIBIBLES

Artículo 2030.º.— Se inscriben en este Registro

2. Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta, la ausencia por desaparición y el reconocimiento de existencia de las personas.’

Comuníquese, etc.”

“Primera votación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 10259/2003-CR**Señores congresistas que votaron a favor:**

Acuña Peralta, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Doderó, Alvarado Hidalgo, Amprimo Plá, Aranda Dextre, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távara, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Devescovi Dzierson, Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Figueroa Quintana, Flores Aráoz Esparza, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Jurado Adriaola, Latorre López, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Mansilla, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Oré Mora, Palomino Sulca, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Risco Montalván, Robles López, Rodrich Ackerman, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María del Aguila, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron en contra: Aita Campodónico, Barrón Cebrenos, Florián Cedrón, Mulder Bedoya y Rey Rey.

Señores congresistas que se abstuvieron: González Salazar y Hildebrandt Pérez Treviño.”



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Entiendo que en el caso del proyecto referido al recurso de casación se pidió un cuarto intermedio y, por tanto, no se incluye todavía para la votación.

Pido a los señores congresistas que no se muevan de la sala porque todas las votaciones que siguen, y vamos a ver varias insistencias, son calificadas.

Están presentes 97 representantes, hay que decir: ¡Albricias!

Se aprueba por unanimidad, en primera votación, el texto sustitutorio, contenido en el dictamen por unanimidad de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, por el cual se propone la Ley que modifica el artículo 43.º de la Ley N.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— En consecuencia, vamos a tratar el proyecto signado con el número seis en la agenda, referido al Sistema Nacional de Control. En su momento llamamos al presidente de la Comisión de Fiscalización, pero había salido de la sala.

El señor Relator va a dar lectura a la sumilla respectiva.

El RELATOR da lectura:

Sistema Nacional de Control. Proyecto de Ley N.º 8891. Se propone modificar el artículo 43.º de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con la finalidad de que CONSUCODE pueda conocer y evaluar casos, y, finalmente, proceder a aplicar la sanción en aspectos de su competencia. (*)

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el señor Velásquez Quesquén, presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, por cinco minutos.

El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).— Muchas gracias, señor Presidente.

Éste es un proyecto muy sencillo presentado por la congresista Celina Palomino y tiene por fina-

lidad modificar los alcances del artículo 43.º de la Ley N.º 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

El objeto central de esta iniciativa, que la hemos aprobado por unanimidad con un texto sustitutorio, es establecer la obligatoriedad que debe tener la Contraloría General de la República para que cuando termine sus informes y encuentre indicios de responsabilidad en personas naturales y jurídicas ponga en conocimiento del Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) de estas personas naturales y jurídicas para que puedan ser sancionadas de conformidad con la Ley N.º 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta norma pretende, evidentemente, trasladar al CONSUCODE los informes para que éste pueda pronunciarse sólo en el ámbito de su estricta competencia. En ese sentido, esta iniciativa va orientada a que la Contraloría pueda trasladar al CONSUCODE la información de aquellas personas naturales y jurídicas que tienen indicios de responsabilidad directa.

Esto se debe a que se ha podido establecer que, en vista de que existen personas naturales y jurídicas a las que se les ha encontrado indicios de responsabilidad y no haber una comunicación fluida entre el CONSUCODE y la Contraloría, estos señores siguen contratando con el Estado a pesar de estas responsabilidades encontradas por la Contraloría.

Se ha recogido la opinión de la Contraloría y del CONSUCODE. La iniciativa tiende a afianzar más la transparencia y los mecanismos de control que debe tener el Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para que pueda sancionar a aquellas personas naturales o jurídicas a quienes se les haya encontrado responsabilidad a través de la Contraloría General de la República.

Señor Presidente, hemos alcanzado un texto sustitutorio que ha sido aprobado por unanimidad en la Comisión de Fiscalización y espero que pueda contar con el respaldo de todos los señores parlamentarios de la Representación Nacional.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— En vista de que ningún señor congresista desea hacer uso de la palabra, vamos a pasar a la votación del proyecto.

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

Pido a los señores congresistas que se sirvan registrar su asistencia para votar.

—**Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.**

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el señor Velásquez Quesquén.



El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).— Señor Presidente: Deseo aclarar un error material contenido en la página cuatro del dictamen, cuyo primer párrafo señala: “La imposición de infracciones”, cuando debe decir: “La imposición de sanciones”.

Pido que se corrija esta frase antes de que se vote el proyecto.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se tiene en cuenta la corrección indicada por el presidente de la Comisión dictaminadora.

Se encuentran presentes en la sala 99 señores congresistas.

Al voto el texto sustitutorio.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.**

—Efectuada la votación, se aprueba por unanimidad, en primera votación, por 97 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, el texto sustitutorio que propone la Ley que modifica el artículo 43.º de la Ley N.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— El proyecto sustitutorio ha sido aprobado por unanimidad.

Hago recordar al Pleno que este proyecto requiere una segunda votación.

—**El texto aprobado es el siguiente:**

“El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 43.º DE LA LEY N.º 27785 – LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo único.— Modifica el artículo 43.º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N.º 27785

Modificase el artículo 43.º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N.º 27785, en los términos siguientes:

‘Artículo 43.º.— Sanciones

La Contraloría General, aplicará según la gravedad de la infracción cometida, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión del Registro de Sociedades de Auditoría.
- d) Exclusión definitiva del Registro de Sociedades de Auditoría.

El Reglamento de Infracciones y Sanciones establece el procedimiento, formalidades, escalas y criterios de gradualidad y demás requisitos de aplicación.

La imposición de sanciones no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Las infracciones cometidas por personas naturales o jurídicas conforme lo establecido en el artículo 42.º de la presente Ley; o, cuando la Contraloría General de la República encuentre indicios de responsabilidad de éstas, informará o remitirá copia de lo actuado al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, a fin de que según corresponda aplique las sanciones que la ley le confiere.

Los documentos o información que remita el Contralor General al CONSUCODE deberán estar relacionados estrictamente a hechos de su competencia.’

Comuníquese, etc. ”

“Primera votación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 8891/2003-CR

Señores congresistas que votaron a favor:

Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Doderó, Alvarado Hidalgo, Ampriño Plá, Aranda Dextre, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebreros, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távara, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Devescovi Dzierson, Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Florián Cedrón, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Jurado Adria-zola, Latorre López, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Mansilla, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Palomino Sulca, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Rey Rey, Risco Montalván, Robles López, Rodrich Ackerman, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.”

Se aprueba, en primera votación, un nuevo texto sustitutorio, contenido en el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, sobre la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— El siguiente proyecto, según me indica el presidente de la Comisión de Constitución, es el que figura con el número ocho en la agenda, referido a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, cuyo texto alternativo se distribuyó el 23 de junio pasado y quedó pendiente de votación.

Pido a los señores congresistas que se sirvan registrar su asistencia para votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se encuentran presentes en la sala 98 señores congresistas.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba en primera votación, por 93 a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones, el texto sustitutorio que propone la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobado el proyecto sustitutorio.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Chávez Sibina y Olaechea García.

El proyecto aprobado requiere una segunda votación.

—El texto aprobado es el siguiente:

“El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Título I

Del Tribunal Constitucional

Capítulo I

Organización y Atribuciones

Artículo 1.º.— Definición

El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. Se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica. El Tribunal Constitucional tiene como sede la ciudad de Arequipa. Puede, por acuerdo ma-

voritario de sus miembros, tener sesiones descentralizadas en cualquier otro lugar de la República.

Artículo 2.º.— Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de los procesos que contempla el artículo 202.º de la Constitución.

El Tribunal puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, así como sobre el régimen de trabajo de su personal y servidores dentro del ámbito de la presente Ley. Dichos reglamentos, una vez aprobados por el pleno del Tribunal y autorizados por su Presidente, se publican en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.º.— Atribución exclusiva

En ningún caso se puede promover contienda de competencia o de atribuciones al Tribunal respecto de los asuntos que le son propios de acuerdo con la Constitución y la presente Ley.

El Tribunal resuelve de oficio su falta de competencia o de atribuciones.

Artículo 4.º.— Iniciativa legislativa

El Tribunal Constitucional tiene iniciativa en la formación de las leyes, en las materias que le son propias, conforme al artículo 107.º de la Constitución.

Artículo 5.º.— Quórum

El quórum del Tribunal Constitucional es de cinco de sus miembros. El Tribunal, en Sala Plena, resuelve y adopta acuerdos por mayoría simple de votos emitidos, salvo para resolver la inadmisibilidad de la demanda de inconstitucionalidad o para dictar sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma con rango de ley, casos en los que se exigen cinco votos conformes.

De no alcanzarse la mayoría calificada de cinco votos en favor de la inconstitucionalidad de la norma impugnada, el Tribunal dictará sentencia declarando infundada la demanda de inconstitucionalidad.

En ningún caso el Tribunal Constitucional deja de resolver. Los magistrados son irrecusables pero pueden abstenerse de conocer algún asunto cuando tengan interés directo o indirecto o por causal de decoro. Los magistrados tampoco pueden dejar de votar, debiendo hacerlo en favor o en

contra en cada oportunidad. Los fundamentos de voto y los votos singulares se emiten juntamente con la sentencia, de conformidad a la ley especial.

Para conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de los procesos de amparo, hábeas corpus, hábeas data y de cumplimiento, iniciadas ante los jueces respectivos, el Tribunal está constituido por dos Salas, con tres miembros cada una. Las resoluciones requieren tres votos conformes.

En caso de no reunirse el número de votos requeridos cuando ocurra alguna de las causas de vacancia que enumera el artículo 16.º de esta Ley, cuando alguno de sus miembros esté impedido o para dirimir la discordia se llama a los miembros de la otra Sala, en orden de antigüedad, empezando del menos antiguo al más antiguo y, en último caso, al Presidente del Tribunal.

Artículo 6.º.— Elección de Presidente y Vicepresidente

Los Magistrados del Tribunal, en pleno y mediante votación secreta, eligen, entre sus miembros, al Presidente.

Para la elección, en primera votación, se requieren no menos de cinco votos. Si no se alcanzan, se procede a una segunda votación, en la que resulta elegido quien obtiene mayor número de votos. En caso de empate se efectúa una última votación. Si el empate se repite, se elige al de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igualdad, al de mayor antigüedad en la colegiación profesional.

El cargo de Presidente del Tribunal dura dos años. Puede reelegirse sólo por un año más.

Por el mismo procedimiento señalado en este artículo se elige al Vicepresidente, a quien corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal u otro impedimento. En caso de vacancia, el Vicepresidente concluye el período del Presidente; para este último caso, en defecto del Vicepresidente, el Magistrado más antiguo en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad lo sustituye en caso de ausencia temporal u otro impedimento.

Artículo 7.º.— Atribuciones

El Presidente representa al Tribunal. Lo convoca y preside; adopta las medidas para su funcionamiento; comunica al Congreso las vacantes y

ejerce las demás atribuciones que le señalan esta Ley y su reglamento.

Capítulo II

Magistrados del Tribunal Constitucional

Artículo 8.º.— Conformación

El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de Magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso mediante resolución legislativa, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Para tal efecto, el pleno del Congreso designa una Comisión Especial integrada por un mínimo de cinco y un máximo de nueve Congresistas, respetando en lo posible la proporción de cada grupo parlamentario en el Congreso, para encargarse de recibir propuestas y seleccionar a los candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos.

La Comisión Especial publica en el diario oficial El Peruano la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin de que se puedan formular tachas, las que deben estar acompañadas con prueba instrumental.

Declarados aptos uno o más candidatos, el Congreso procede a la elección mediante votación individual por cédulas. Son elegidos el Magistrado o los Magistrados, según el caso, que obtengan la mayoría prevista por el último párrafo del artículo 201.º de la Constitución Política. Si no se obtiene la mayoría requerida, se procede a una segunda votación.

Si concluidos los cómputos, no se logra cubrir las plazas vacantes, la Comisión procede, en un plazo máximo de diez días naturales, a formular sucesivas propuestas, hasta que se realice la selección.

Se aplican, además, las disposiciones pertinentes del Reglamento del Congreso.

Artículo 9.º.— Duración del cargo

La designación para el cargo de Magistrado del Tribunal se hace por cinco años. No hay reelección inmediata.

Artículo 10.º.— Aviso anticipado

Antes de tres meses previos a la fecha de expiración de los nombramientos, el Presidente del

Tribunal se dirige al Presidente del Congreso para solicitarle el inicio del procedimiento de elección de nuevos Magistrados.

Los Magistrados del Tribunal continúan en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes han de sucederles.

Artículo 11.º.— Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.
4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.

Artículo 12.º.— Impedimentos

No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:

1. Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;
2. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;
3. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;
4. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,
5. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

Artículo 13.º.— Dedicación exclusiva

La función de Magistrado del Tribunal es a dedicación exclusiva. Le está prohibido desempeñar cualquier otro cargo público o privado y ejercer cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria, siempre que no afecte el normal funcionamiento del Tribunal.

Los Magistrados del Tribunal están impedidos de defender o asesorar pública o privadamente, salvo en causa propia, de su cónyuge, ascendientes o descendientes.

Les alcanzan, además, las mismas incompatibilidades de los Congresistas. Están prohibidos de afiliarse a organizaciones políticas.

Cuando concurriera causa de incompatibilidad en quien fuera designado como Magistrado del Tribunal, debe, antes de tomar posesión, cesar en el cargo o en la actividad incompatible. Si no lo hace en el plazo de diez días naturales siguientes a su designación, se entiende que no acepta el cargo.

Artículo 14.º.— Privilegios inherentes a la función

Los Magistrados del Tribunal no están sujetos a mandato imperativo, ni reciben instrucciones de ninguna autoridad. Gozan de inviolabilidad. No responden por los votos u opiniones emitidas en el ejercicio de su cargo. También gozan de inmunidad. No pueden ser detenidos ni procesados sin autorización del pleno del Tribunal, salvo flagrante delito.

Artículo 15.º.— Derechos y prerrogativas

Los Magistrados del Tribunal gozan de los mismos derechos y prerrogativas que los Congresistas.

Artículo 16.º.— Vacancia

El cargo de Magistrado del Tribunal vaca por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por muerte;
2. Por renuncia;
3. Por incapacidad moral o incapacidad física permanente que inhabilite para el ejercicio de la función;
4. Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo;
5. Por violar la reserva propia de la función;
6. Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y,
7. Por incompatibilidad sobreviniente.

El Magistrado que incurra en causal de vacancia y, no obstante ello, continúe en su cargo, es destituido por el Tribunal tan pronto como éste tome conocimiento de dicha situación.

La vacancia en el cargo de Magistrado del Tribunal, en los casos contemplados por los incisos 1,

2 y 6, se decreta por el Presidente. En los demás casos, decide el Tribunal en pleno, para lo cual se requiere no menos de cuatro votos conformes.

Artículo 17.º.— Elección de nuevo Magistrado

Producida una vacante por causal distinta de la expiración del plazo de designación, el Congreso elige nuevo Magistrado Constitucional de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 8.º.

Artículo 18.º.— Suspensión de Magistrados

Los Magistrados del Tribunal pueden ser suspendidos por el pleno, como medida previa, siempre que incurran en delito flagrante.

La suspensión requiere no menos de cuatro votos conformes.

Artículo 19.º.— Juramento

Para asumir el cargo de Magistrado del Tribunal se requiere prestar juramento ante el Presidente del Tribunal y éste lo presta ante su predecesor, después de haber sido elegido en una audiencia preliminar, conforme al procedimiento previsto en el artículo 6.º.

Título II

Del Personal al Servicio del Tribunal Constitucional

Artículo 20.º.— Régimen laboral

El personal al servicio del Tribunal se rige por las normas relativas al régimen laboral de la actividad privada. El reglamento establece los cargos de confianza.

Artículo 21.º.— Gabinete de asesores

El Tribunal cuenta con un gabinete de asesores especializados integrado por abogados seleccionados mediante concurso público por un plazo de tres (3) años y que se ajusta a las reglas que señale el reglamento.

Título III

Del Centro de Estudios Constitucionales

Artículo 22.º.— Centro de Estudios Constitucionales

El Centro de Estudios Constitucionales es el órgano de investigación, académico y técnico de

apoyo al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Tribunal Constitucional. Organiza cursos en ciencias constitucionales y derechos humanos. Su implementación no irroga gasto público distinto al previsto en su presupuesto. El pleno aprueba su reglamento.

Disposiciones Finales

Primera.— Los Jueces y Tribunales interpretan y aplican las leyes y toda norma con rango de ley y los reglamentos respectivos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad.

Segunda.— Los Jueces y Tribunales sólo inaplican las disposiciones que estimen incompatibles con la Constitución cuando por vía interpretativa no sea posible la adecuación de tales normas al ordenamiento constitucional.

Tercera.— El proyecto de presupuesto anual del Tribunal Constitucional es presentado ante el Poder Ejecutivo dentro del plazo que la ley establece. Es incluido en el Proyecto de Ley de Presupuesto; es sustentado por el Presidente del Tribunal ante el pleno del Congreso.

Cuarta.— La presente Ley entra en vigencia simultáneamente con la Ley N.º 28237, Código Procesal Constitucional.

Disposición Derogatoria

Única.— Con la entrada en vigencia de la presente Ley se deroga la Ley N.º 26435, así como las demás disposiciones que se opongan a esta Ley.

Comuníquese, etc. ”

“Primera votación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 223 y otros

Señores congresistas que votaron a favor: Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Doderó, Alvarado Hidalgo, Amprimo Plá, Aranda Dextre, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebrenos, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távara, Chávez Chuchón, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente

Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Devescovi Dzierson, Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Florián Cedrón, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Jaimes Serkovic, Jurado Adriazola, Latorre López, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Mansilla, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Oré Mora, Pacheco Villar, Palomino Sulca, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Rey Rey, Risco Montalván, Robles López, Rodrich Ackerman, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que se abstuvieron: Benítez Rivas, Chamorro Balvín, Hildebrandt Pérez Treviño e Iberico Núñez.”



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Comunico a los señores congresistas que, conforme al plazo determinado para estos casos, el día de mañana se someterá a segunda votación el proyecto signado con el número uno, página cinco, en la agenda, referente a consignar los precios en moneda nacional.

Además, tenemos un proyecto de reforma constitucional que fue distribuido oportunamente y que aún no ha sido sustentado, el cual es muy breve y propone bajar la votación para poder elegir al Defensor del Pueblo: de dos tercios a 61, es decir, la mayoría del número legal de congresistas.

Deseo saber si se puede abrir un breve debate hoy o si consideran que es un tema amplio, en cuyo caso lo podemos tratar mañana.

Correcto, mañana trataremos el tema.

Tiene el uso de la palabra el congresista Del Castillo Gálvez.



El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Señor Presidente: Con respecto al proyecto referido al Tribunal Constitucional, quisiera insistir si podemos hacer un último esfuerzo de concordancia entre los grupos políticos para resolver el

tema sin necesidad de cambiar el método de votación.

La Célula Parlamentaria Aprista está dispuesta a poder buscar el mejor acuerdo en este asunto.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Señores congresistas, como ustedes saben, en todas las sesiones del Consejo Directivo que he presidido he comenzado planteando el tema, incluso para airear el debate propuse en privado doce nombres debidamente fundamentados y no se logró consenso, por lo menos el consenso para asegurar que la propuesta tuviera un número amplio de votos en el Pleno.

Obviamente, lo que podemos hacer es incluirlo en los temas que tiene que ver la Junta de Portavoces y pedirle al doctor Del Castillo que nos acompañe a ver si su voluntad concertadora se contagia, pero debemos darle una salida al país de todas maneras.

Se aprueba por unanimidad la insistencia, contenida en los dictámenes en mayoría de la Comisión de Fiscalización y Contraloría y de Economía e Inteligencia Financiera, en la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley N.º 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— A continuación, vamos a tratar las insistencias sobre las autógrafas de ley observadas por el Poder Ejecutivo.

En primer lugar, se pone al voto la insistencia, contenida en el dictamen en mayoría de las comisiones de Fiscalización y de Economía, en la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley N.º 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Aclaro que este tema ya fue debatido.

Pido a los señores congresistas que se sirvan registrar su asistencia para votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se encuentran presentes en la sala 100 señores congresistas.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba por unanimidad, por 98 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la insistencia en la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley N.º 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobada por unanimidad la insistencia en la autógrafa de la ley.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Almerí Veramendi y Diez Canseco Cisneros.

—El texto aprobado es el siguiente:

“El Presidente del Congreso de la República

Por Cuanto:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 26850 LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Artículo 1.º.— Modificación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Ley N.º 26850

Modifícanse los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 8.º, 9.º, 11.º, 12.º, 13.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 27.º, 28.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 37.º, 38.º, 40.º, 41.º, 43.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 57.º, 58.º, 59.º, 64.º, Tercera y Séptima Disposiciones Complementarias, créase el Título VII denominado del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, con los artículos 66.º, 67.º, 68.º y 69.º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N.º 26850, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PCM, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

‘Artículo 1.º.— Alcances

La presente Ley establece las normas básicas que contienen los lineamientos que deben observar

las Entidades del Sector Público, dentro de criterios de racionalidad y transparencia, en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Artículo 2.º.— Ámbito de aplicación

2.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad:

- a) El Gobierno Nacional, sus dependencias y reparticiones, así como sus instituciones y organismos públicos descentralizados;
- b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones;
- c) Los Gobiernos Locales, sus dependencias y reparticiones;
- d) Los Organismos Constitucionales Autónomos;
- e) Las Universidades Públicas;
- f) Las Sociedades de Beneficencia y las Juntas de Participación Social;
- g) Los Institutos Armados y la Policía Nacional del Perú;
- h) Los Fondos de Salud, de Vivienda, de Bienestar y demás de naturaleza análoga de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;
- i) Las empresas del Estado de derecho público o privado, ya sean de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local; las empresas mixtas en las cuales el control de las decisiones de los órganos de gestión esté en manos del Estado;
- j) Los proyectos, programas, órganos desconcentrados y demás unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/u operativas de los Poderes del Estado y los organismos públicos descentralizados; y,
- k) Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de entidad, todas las dependencias como organismos públicos descentralizados, unidades orgánicas, proyectos, programas, empresas, fondos pertenecientes o adscritos a los niveles de gobierno central, regional o local, así como los organismos a los que alude la Constitución Política y demás que son creados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional.

2.2 Las adquisiciones y contrataciones cuyos procesos de selección regula la presente Ley comprenden todos los contratos mediante los cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente y las demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante.

2.3 La presente Ley no es de aplicación para:

- a) La contratación de trabajadores, servidores o funcionarios públicos sujetos a los regímenes de la carrera administrativa o laboral de la actividad privada;
- b) La contratación de auditorías externas en o para las entidades del Sector Público, la misma que se sujeta específicamente a las normas que rigen el Sistema Nacional de Control. Todas las demás adquisiciones y contrataciones que efectúe la Contraloría General de la República se sujetan a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;
- c) Las operaciones de endeudamiento interno o externo;
- d) Los contratos bancarios y financieros celebrados por las entidades;
- e) Los contratos de locación de servicios que se celebren con los presidentes de Directorio o Consejo Directivo, que desempeñen funciones a tiempo completo en las entidades o empresas del Estado;
- f) Los actos de disposición y de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;
- g) Las adquisiciones y contrataciones cuyos montos, en cada caso, sea igual o inferior a una Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la transacción;
- h) La contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la presente Ley y su Reglamento;
- i) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales y demás derivados de la función conciliatoria y arbitral;
- j) Las publicaciones oficiales que deban hacerse en el Diario Oficial El Peruano por mandato expreso de Ley o de norma reglamentaria;

k) La concesión de recursos naturales y obras públicas de infraestructura, bienes y servicios públicos;

l) La transferencia al sector privado de acciones y activos de propiedad del Estado, en el marco del proceso de privatización;

m) Las modalidades de ejecución presupuestal distintas al contrato contempladas en la normativa de la materia, salvo las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para ello;

n) Los contratos internacionales, los cuales se regulan por los tratados en que el Perú sea parte o, en su defecto, por la costumbre y las prácticas del comercio internacional; y

o) Las contrataciones y adquisiciones que realicen las Misiones del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

Artículo 3.º.— Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones

Los procesos de contratación y adquisición regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los siguientes principios; ello sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común:

1. Principio de Moralidad: Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

2. Principio de Libre Competencia: En los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales.

3. Principio de Imparcialidad: Los Acuerdos y Resoluciones de los funcionarios y dependencias responsables de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la Ley y el Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

4. Principio de Eficiencia: Los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final.

5. Principio de Transparencia: Toda adquisición o contratación deberá realizarse sobre la base de criterios de calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación de las adquisiciones y las contrataciones. Salvo las excepciones previstas en la Ley y el Reglamento, la convocatoria, el otorgamiento de buena pro y resultados deben ser de público conocimiento.

6. Principio de Economía: En toda adquisición o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las Bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

7. Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios o ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse, si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

8. Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o ejecución de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley.

Los principios señalados tienen como finalidad garantizar que las Entidades del Sector Público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; y servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente Ley y el Reglamento, como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la presente Ley y en el Reglamento.

Artículo 4.º.— Especialidad de la Norma y Delegación

4.1 Especialidad de la Norma: La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas generales de procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común que le sean aplicables.

4.2 Delegación: El Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que la presente Ley le otorga, siendo en este caso responsable solidario con el delegado; salvo disposición en contrario de la presente Ley o el Reglamento.

Artículo 6.º.— Expediente

La Entidad llevará un expediente de todas las actuaciones del proceso de contratación o adquisición desde la decisión para adquirir o contratar hasta la culminación del contrato.

Para el caso de ejecución de obras, la Entidad deberá contar además, previa a la convocatoria del proceso de selección correspondiente con el Expediente Técnico; el mismo que debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento, debiendo la Entidad cautelar su adecuada formulación con el fin de asegurar su calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.

Artículo 8.º.— Del Registro Nacional de Proveedores

Créase el Registro Nacional de Proveedores.

Para ser postor se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar sancionado e impedido para contratar con el Estado.

El Reglamento establecerá la organización, funciones y procedimientos del Registro, así como los requisitos para la inscripción o inclusión y la periodicidad con que se publicará en el Diario Oficial El Peruano la relación de sancionados.

Los derechos de tramitación se cancelarán conforme a la escala y criterios que señalará el Reglamento. El Registro deberá observar los principios sobre simplificación administrativa contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ningún caso las Bases de los procesos de selección podrán requerir a los postores la documentación que éstos hubiesen tenido que presentar para su inscripción ante el Registro.

El CONSUCODE administrará el Registro Nacional de Proveedores y deberá mantenerlo actualizado en su página web, a efectos de que las Entidades y los proveedores puedan acceder a él con facilidad.

Para el caso de los proveedores de bienes y servicios, ejecutores y consultores de obras se requiere que en la propuesta presenten copia simple del Certificado de Inscripción ante el RNP; adicionalmente y en todos los casos, los postores presentarán una declaración jurada de no tener sanción vigente según el RNP, la misma que, en caso de ser favorecido con la Buena Pro, deberán reemplazar por una constancia emitida por aquel, salvo en los procesos de adjudicación de menor cuantía en los cuales la verificación será efectuada directamente por la Entidad.

Las Entidades están prohibidas de llevar Registros de Proveedores. Sólo estarán facultadas para llevar y mantener un listado interno de proveedores, consistente en una base de datos que contenga la relación de aquellos. Bajo ninguna circunstancia la incorporación en este listado será requisito para la participación en los procesos de selección que la Entidad convoque. La incorporación de proveedores en este listado es discrecional y gratuita.

El Registro tendrá carácter desconcentrado a fin de no perjudicar ni generar mayores costos de transacción a las pequeñas y microempresas localizadas en las diversas regiones del país.

Artículo 9.º.— Impedimentos para ser postor y/o contratista

Están impedidos de ser postores y/o contratistas:

- a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los representantes al Congreso de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionales autónomos, hasta un año después de haber dejado el cargo;
- b) Los titulares de instituciones o de organismos públicos descentralizados, los presidentes y vicepresidentes regionales, los consejeros de los Gobiernos Regionales, los alcaldes, los regidores, los demás funcionarios y servidores públicos, los directores y funcionarios de las empresas del Estado; y, en general, las personas naturales contractualmente vinculadas a la Entidad que tengan intervención directa en la definición de necesidades, especificaciones, evaluación de ofertas, selección de alternativas, autorización de adquisiciones o pagos;
- c) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de

afinidad de las personas a que se refieren los literales precedentes;

d) Las personas jurídicas en las que las personas naturales a que se refieren los literales a), b) y c) tengan una participación superior al cinco por ciento del capital o patrimonio social, dentro de los veinticuatro meses anteriores a la convocatoria;

e) Las personas jurídicas o naturales cuyos apoderados o representantes legales sean cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas a que se refieren los literales a) y b) precedentes;

f) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento;

g) Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas o titulares hayan formado parte de personas jurídicas sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado, o que habiendo actuado como personas naturales se encontraran con los mismos tipos de sanción; conforme a los criterios señalados en la Ley y en el Reglamento; y,

h) La persona natural o jurídica que haya participado como tal en la elaboración de los estudios o información técnica previa que da origen al proceso de selección y sirve de base para el objeto del contrato, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

En los casos a que se refieren los incisos b), c) y d) el impedimento para ser postor se restringe al ámbito de la jurisdicción o sector al que pertenecen las personas a que se refieren los literales a) y b). En el caso de los organismos constitucionales autónomos, el impedimento se circunscribe a las adquisiciones y contrataciones que realizan dichas entidades.

Las propuestas que contravengan a lo dispuesto en el presente artículo se tendrán por no presentadas, bajo responsabilidad de los miembros del Comité Especial. Los contratos celebrados en contravención de lo dispuesto por el presente artículo son nulos sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

Artículo 11.º.— Requisitos del proceso

Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento. El Reglamento precisará los requisitos necesarios para los procesos previstos en el artículo 17.º de la presente Ley.

Pueden efectuarse adquisiciones o contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un ejercicio presupuestario, en cuyo caso deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.

Mediante convenio, las Entidades podrán encargar a otras Entidades del Sector Público la realización de sus procesos de selección y/o las compras de bienes y contratación de servicios, aprovechando las economías de escala de una compra conjunta, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado.

Artículo 12.º.— Características de los bienes, servicios y obras a adquirir o contratar

Sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad definirá con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar, los cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias nacionales si las hubiere.

Para tal efecto, antes de iniciar los procesos de adquisición o contratación coordinará con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuará estudios o indagaciones aleatorias de las posibilidades que ofrece el mercado, según corresponda a la complejidad de la adquisición o contratación, de modo que cuente con la información para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras y para definir los valores referenciales de adquisición o contratación. Los valores referenciales no podrán ser superiores a los valores de mercado, salvo informe técnico de la Entidad emitido bajo responsabilidad.

En el caso de Licitaciones Públicas y de Concursos Públicos siempre se efectuarán estudios previos y no indagaciones.

En el caso de obras, además, se debe contar con la información técnica aprobada y la disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.

En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, paquetes o lotes se podrá convocar en un solo proceso la adquisición y/o contratación de bienes, servicios y/u obras, estableciéndose un valor referencial para cada ítem, etapa, tramo, paquete o lote. El Reglamento establecerá los procedimientos adicionales a seguir en los procesos bajo esta modalidad.

Artículo 13.º.— Requisitos de la convocatoria

Los requisitos y contenidos de la convocatoria a procesos de selección se fijarán en el Reglamento, debiendo existir un plazo razonable entre la convocatoria y la presentación de propuestas atendiendo a las características propias de cada proceso.

Artículo 17.º.— Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía

17.1 La Adjudicación Directa se aplica para las adquisiciones y contrataciones que realice la Entidad, dentro de los márgenes que establece la Ley Anual de Presupuesto. En este caso el proceso exige la convocatoria a por lo menos tres proveedores. La Adjudicación Directa puede ser Pública o Selectiva. El Reglamento señalará la forma de convocatoria en cada caso.

17.2 La Adjudicación de Menor Cuantía se aplica para las adquisiciones y contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley Anual de Presupuesto para la Licitación o Concurso Público, según corresponda. En este caso para el otorgamiento de la Buena Pro basta la evaluación favorable del proveedor o postor seleccionado, cuya propuesta deberá cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos.

En ambos casos, el procedimiento se regirá por los principios previstos en el artículo 3.º de la presente Ley, en lo que les fuere aplicable.

El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de selección a que se refiere el presente artículo, los que considerarán la participación de la micro y pequeña empresa, en ese sentido las entidades públicas deberán publicar en su página web los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía.

Si la adquisición o contratación se realiza con cargo al Fondo para Pagos en Efectivo, al Fondo para Caja Chica o similares, conforme a las normas de tesorería correspondientes y a las que disponga el Reglamento, sólo se requerirá cumplir con el procedimiento y la sustentación que ordenen las indicadas normas de tesorería.

Artículo 18.º.— Prohibición de fraccionamiento

Queda prohibido fraccionar la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras con el objeto de cambiar el tipo de proceso de selección que corresponda. No se considera fraccionamiento a las contrataciones y adquisiciones por etapas, tramos, paquetes o lotes, posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o adquisición, o para propiciar la participación de las pequeñas y microempresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.

La Presidencia del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Producción, establecerá, mediante decreto supremo, los sectores que son materia de interés del Estado para promover la participación de la micro y pequeña empresa.

En estos casos, la prohibición se aplicará sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

El Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa de la misma, según corresponda, es responsable en caso del incumplimiento de la prohibición.

Artículo 19.º.— Exoneración de procesos de selección

Están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen:

- a) Entre Entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento;
- b) Para contratar servicios públicos sujetos a tarifas cuando éstas sean únicas;
- c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;
- d) Con carácter de secreto, secreto militar o de orden interno por parte de las Fuerzas Armadas,

Policía Nacional y Organismos conformantes del Sistema de Inteligencia Nacional, que deban mantenerse en reserva conforme a Ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República. Los bienes, servicios y obras con carácter de secreto, secreto militar o de orden interno serán definidos a través de decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En ningún caso se referirán a bienes, servicios u obras de carácter administrativo u operativo de acuerdo al Reglamento;

e) Cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; y,

f) Para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 20.º.— Formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección

Todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19.º, se aprobarán mediante:

a) Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

b) Acuerdo del Directorio, en el caso de las empresas a que hace referencia los literales i) y j) del numeral 2.1 del artículo 2.º de la presente Ley; o,

c) Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales.

La facultad de aprobar exoneraciones es indelegable.

Las Resoluciones o Acuerdos señalados en los incisos precedentes requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19.º de la presente Ley. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización a excepción de la causal de situación de emergencia.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19.º se realizarán mediante acciones inmediatas.

En todos los casos de exoneración la contratación y la ejecución de los contratos se regulan por esta Ley, su Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 21.º.— Situación de desabastecimiento inminente

Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47.º de la Ley.

La Contraloría General de la República participa de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras, en situación de desabastecimiento inminente.

Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal previo que sustenta la resolución que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones técnicas que motivan la adquisición o contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia.

Artículo 22.º.— Situación de emergencia

Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional.

En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.

El resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Entidad ya no tendrá el carácter de emergencia y se adquirirá o contratará de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 23.º.— Del Comité Especial

Para cada proceso de selección, con excepción de la adjudicación de menor cuantía, la Entidad designará un Comité Especial que deberá llevar adelante el proceso.

El Comité Especial estará integrado por no menos de tres miembros y se conformará con la participación de representantes de las dependencias usuarias de los bienes, servicios u obras requeridos. En caso de bienes sofisticados, servicios especializados u obras, podrán participar en el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas, que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboran en otras Entidades del Sector Público.

El Comité Especial tendrá a cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso hasta antes de la suscripción del contrato.

La dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía, sin embargo en estos casos el titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, podrá designar un Comité Especial cuando lo considere conveniente.

En los casos a que se refiere el artículo 32.º de la presente Ley los procesos de selección serán conducidos por el mismo Comité Especial que condujo el proceso de selección original.

Artículo 27.º.— Consultas

El calendario a que se refiere el inciso f) del artículo 25.º de la presente Ley debe establecer un plazo para la presentación de consultas sobre las

Bases, el que podrá variar de acuerdo a la complejidad de la adquisición o contratación y un plazo para su absolucón.

Las respuestas a las consultas deben ser fundamentadas y sustentadas, se harán de conocimiento oportuno y simultáneo de los participantes en procesos de selección y se considerarán como parte integrante de las Bases del proceso.

El procedimiento y plazo para tramitar las consultas se fijará en el Reglamento.

Artículo 28.º.— Observación a las Bases

Los participantes en procesos de selección podrán formular observaciones, debidamente fundamentadas, relativas al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de adquisiciones y contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección mediante escrito dirigido al Comité Especial o a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

La absolucón de las observaciones por el Comité Especial debe ser fundamentada, se hará de conocimiento oportuno y simultáneo de los participantes y se considerará como parte integrante de las Bases del proceso.

El procedimiento y plazo para tramitar las observaciones se fijará en el Reglamento.

Cuando se acoja una observación, la corrección a que hubiere lugar se hará de conocimiento a todos los participantes.

Artículo 30.º.— Presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro

La presentación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro en los procesos de Licitación o Concurso Público se realizará en acto público en una o más fechas señaladas en la convocatoria, con presencia de Notario Público o Juez de Paz cuando en la localidad donde se efectúe no hubiera el primero. Los procedimientos y requisitos de dicha presentación serán regulados por el Reglamento.

Las etapas y los actos del proceso de selección podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre y cuando medien causas debidamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes del proceso de selección y además se deberá remitir un informe al

Titular de la Entidad explicando el motivo de la prórroga o de la postergación.

La postergación o prórroga no podrá conducir a la Entidad a una situación de desabastecimiento ello bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Del acto de presentación de propuestas y de otorgamiento se levantará un acta que será suscrita por todos los miembros del Comité Especial y por los postores que deseen hacerlo.

En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.

Los resultados correspondientes en los casos de Licitación o Concurso se publican, y en los demás se hacen de conocimiento por lo menos de los interesados.

El procedimiento para la presentación de propuestas, otorgamiento de la Buena Pro y publicación de resultados a través del SEACE se fijará en el Reglamento.

Artículo 31.º.— Evaluación y calificación de propuestas

El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento, debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas dentro de los plazos más convenientes y al mejor valor total.

El método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.

El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a adquirirse o contratarse.

Artículo 32.º.— Proceso de selección desierto

El Comité Especial otorga la Buena Pro en una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa aun en los casos en los que se declare como válida una única oferta.

El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta y parcialmente desierto un proceso de selección cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente.

La declaración de desierta de un proceso de selección obliga a la entidad a formular un infor-

me que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria debiéndose adoptar las medidas correctivas, antes de convocar nuevamente bajo responsabilidad.

En el supuesto de que una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa sean declarados desiertos por la ausencia de postores hasta en dos oportunidades, se convocará a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 33.º.— Sobre el valor referencial

Las propuestas que excedan en más de diez por ciento el valor referencial, en todos los casos serán devueltas por el Comité Especial, teniéndolas por no presentadas.

Las propuestas inferiores al setenta por ciento del valor referencial en los casos de bienes y servicios y al noventa por ciento en los casos de servicios, ejecución y consultoría de obras serán devueltas por el Comité, teniéndolas por no presentadas.

Para otorgar la Buena Pro a propuestas que superen el valor referencial, hasta el límite antes establecido, se deberá contar con asignación suficiente de recursos aprobada por el Titular del Pliego.

En los casos de modalidades de contratación realizadas a través del SEACE, los márgenes serán establecidos en el Reglamento.

Artículo 37.º.— Ofertas en consorcio

En los procesos de selección podrán participar distintos postores en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Para ello, será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfeccionará una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro y antes de la suscripción del contrato.

Las micro y pequeñas empresas mantendrán los beneficios, bonificaciones o similares que las normas establezcan cuando participen en consorcio.

Las partes del consorcio responderán solidariamente ante la Entidad por todas las consecuencias derivadas de su participación individual en el consorcio durante los procesos de selección, o de su participación en conjunto en la ejecución del contrato derivado de éste. Deberán designar un representante o apoderado común con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad

de postores y del contrato hasta la liquidación del mismo.

Las partes del consorcio deben estar inscritas en el Registro Nacional de Proveedores y encontrarse hábiles para contratar con el Estado.

Artículo 38.º.— Subcontratación

El contratista podrá subcontratar, previa aprobación de la Entidad, parte de sus prestaciones en el contrato, salvo prohibición expresa contenida en las Bases.

El contratista mantendrá la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que le puede corresponder al subcontratista.

Para ser subcontratista se requiere no estar inhabilitado para contratar con el Estado y estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, los contratistas extranjeros podrán subcontratar con sus similares nacionales asegurando a sus subcontratistas capacitación y transferencia de tecnología.

Artículo 40.º.— Garantías

Las garantías que deberán otorgar los contratistas son las de fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta; sus montos y condiciones serán regulados en el Reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros o estar consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

En virtud de la realización automática a primera solicitud, las empresas no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de la garantía, debiendo limitarse a honrarla de inmediato dentro del plazo máximo de tres días. Toda demora generará responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el contratista y dará lugar al pago de intereses en favor de la Entidad.

El Reglamento señalará el tratamiento a seguirse en los casos de contratos de arrendamiento y de aquellos donde la prestación se cumpla por adelantado al pago.

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, distintos de los de consultoría de obras, que celebren con las Entidades del Estado las micro y pequeñas empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.

La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos retenidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con la presente disposición, que motive la resolución del contrato, dará lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor a dos (2) años.

Artículo 41.º.— Cláusulas obligatorias en los contratos

Los contratos regulados por la presente Ley incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:

a) Garantías: La Entidad establecerá en el contrato las garantías que deberán otorgarse para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las penalidades aplicables que serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley. A falta de estipulación expresa en el contrato, se aplicarán las penalidades establecidas en el Reglamento.

b) Solución de Controversias: Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso de que no se incluya cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento.

Dicha disposición no resulta aplicable a las controversias surgidas en la ejecución de adicionales de obra, metrados no previstos contractualmente y mayores prestaciones de supervisión, respecto de las cuales la Contraloría General ejerce el control previo y serán resueltas por ésta de

acuerdo a los procedimientos establecidos por el indicado Organismo Supervisor de Control para el efecto.

c) Resolución de Contrato por Incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

Artículo 43.º.— Culinación del contrato

Los contratos destinados a la adquisición de bienes y la contratación de servicios, culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada.

Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo, debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.

La conformidad de recepción de la última prestación o la liquidación debidamente aprobada, según corresponda, cerrará el expediente de la adquisición o contratación.

Artículo 52.º.— Sanciones

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado impondrá a los proveedores, participantes, postores, contratistas y entidades, en los casos que esta Ley o su Reglamento lo señalen, las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación temporal: Consiste en la privación, por un período determinado, del ejercicio

de los proveedores, participantes, postores y contratistas de los derechos de participar en procesos de selección y a contratar con el Estado.

b) Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio de los proveedores, participantes, postores y contratistas de los derechos de participar en procesos de selección y a contratar con el Estado.

c) Económicas: Son aquellas que resultan de la ejecución de las garantías otorgadas a la presentación de recursos de revisión que son declarados infundados o improcedentes por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Si el recurso de revisión es declarado fundado en todo o en parte, se devolverá la garantía. En caso de desistimiento, se ejecutará el treinta por ciento (30%) de la garantía.

Las sanciones que se imponen no constituyen impedimento para que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del contrato suscrito con la Entidad; por lo tanto, deberá proseguir con la ejecución de los contratos que tuviera suscritos hasta la culminación de los mismos.

Artículo 53.º.— Solución de controversias

53.1 Durante el proceso de selección las Entidades están en la obligación de resolver las solicitudes y reclamaciones que formulen los participantes y postores con arreglo a las normas de esta Ley y del Reglamento. El Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado constituye la última instancia administrativa y sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio. Los precedentes de observancia obligatoria serán declarados expresamente, conforme lo disponga el Reglamento.

53.2 Las controversias que surjan entre las partes, desde la suscripción del contrato, sobre su ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la culminación del contrato. Este plazo es de caducidad.

Si la conciliación concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deberán someter a arbitraje las diferencias no resueltas.

El arbitraje será de derecho y será resuelto por un Tribunal Arbitral, el mismo que podrá ser unipersonal o colegiado. La designación de los ár-

bitros y demás aspectos de la composición del Tribunal Arbitral serán regulados en el Reglamento.

Los árbitros deberán cumplir con el deber de declarar oportunamente si existe alguna circunstancia que les impida actuar con imparcialidad y autonomía. Quienes incumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a lo previsto en el Reglamento.

El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, debiendo ser remitido al CONSUCODE dentro del plazo que establecerá el Reglamento; y cuando corresponda, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones impondrá las sanciones correspondientes.

El arbitraje y la conciliación a que se refiere la presente Ley se desarrollan en armonía con el principio de transparencia, pudiendo el CONSUCODE disponer la publicación de los laudos y actas de conciliación.

Asimismo, los procedimientos de conciliación y arbitraje se sujetarán supletoriamente a lo dispuesto por las leyes de la materia, siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 54.º.— Recursos impugnativos

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes de un proceso de selección, desde la convocatoria hasta la celebración del contrato, inclusive, solamente podrán dar lugar a la interposición de los recursos de apelación y revisión. El Reglamento establecerá los plazos, requisitos, tasas y garantías. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases.

El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad que convocó al proceso, previo informe técnico legal sustentatorio que en ningún caso podrá ser emitido por quienes integraron el Comité Especial. La facultad de resolver podrá ser objeto de delegación, no pudiendo recaer en el órgano que tendrá a su cargo la ejecución del contrato. La resolución que resuelve la apelación deberá ser puesta en conocimiento del CONSUCODE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Lo resuelto en el recurso de apelación puede ser materia de recurso de revisión presentado ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado:

a) En los casos de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, haya o no resolución expresa.

b) En los casos de adjudicaciones directas y de menor cuantía, únicamente cuando se genere silencio administrativo negativo.

En cualquier caso la Entidad está obligada a remitir el expediente correspondiente, bajo responsabilidad.

La garantía por interposición del recurso de revisión deberá otorgarse a favor del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, por una suma que no podrá exceder al 0.25% del valor referencial del proceso de selección materia de impugnación.

La vía administrativa se agota:

a) En el caso de las Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía con la resolución expresa del Titular de la Entidad o en quien haya delegado dicha facultad, salvo cuando se genere silencio administrativo negativo, en cuyo caso se agotará con el pronunciamiento del Tribunal.

b) En el caso de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, con lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

La interposición de la acción contencioso administrativa cabe únicamente contra el pronunciamiento en última instancia administrativa sin suspender la ejecución de lo resuelto.

Artículo 55.º.— Suspensión del proceso de selección

La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente dejarán en suspenso el proceso de selección, conforme a lo establecido en el Reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados.

Artículo 57.º.— Nulidad

El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso.

El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mis-

mas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos. Después de celebrados los contratos sólo es posible declarar la nulidad por efectos del artículo 9.º de la presente Ley. Esta facultad es indelegable.

Artículo 58.º.—Definición

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personalidad jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, con representación judicial propia, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Su personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 59.º.— Funciones

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento y difusión de esta Ley, su Reglamento y normas complementarias y proponer las modificaciones que considere necesarias;
- b) Aprobar las directivas que fijen criterios de interpretación o de integración de la presente Ley y su Reglamento, así como las de orientación sobre las materias de su competencia;
- c) Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia;
- d) Desarrollar, administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores, así como cualquier otro Registro necesario para la implementación y operación de los diversos procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado. Dichos Registros tendrán el carácter de públicos;
- e) Desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado;
- f) Organizar y administrar conciliaciones y arbitrajes, de conformidad con los Reglamentos que apruebe para tal efecto;
- g) Designar árbitros y resolver recusaciones de los mismos en arbitrajes que no se encuentran

sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento;

- h) Absolver las consultas sobre las materias de su competencia;
- i) Imponer sanciones a los proveedores, participantes, postores y contratistas que contravengan las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y normas complementarias;
- j) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los casos en que se aprecie indicios de incompetencia, negligencia, corrupción o inmoralidad detectados en el ejercicio de sus funciones;
- k) Supervisar todo proceso de contratación de bienes, servicios u obras cualquiera sea el régimen de contratación, salvo que en virtud de ley expresa se asigne la supervisión a otro organismo; y
- l) Las demás que le asigne la normativa.

Artículo 64.º.— Organización y recursos

La organización del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las características de los registros referidos en el inciso d) del artículo 59.º de la presente Ley y demás normas complementarias para su funcionamiento serán establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

Los recursos del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado son los siguientes:

- a) Los generados por el cobro de tasas previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del CONSUCODE;
- b) Los generados por la ejecución de garantías o depósitos establecidos en la normativa;
- c) Los generados por la venta de bienes y prestación de servicios;
- d) Los generados por la capacitación y difusión de la normativa en materia de su competencia;
- e) Los provenientes de la cooperación técnica nacional, extranjera e internacional;
- f) Los provenientes de las donaciones que se efectúen a su favor;
- g) Los provenientes de la imposición de multas; y
- h) Los demás que le asigne la normativa.

La administración y cobranza de los recursos y tributos a que se refiere el presente artículo es competencia del CONSUCODE.

Título VII

Del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado

Artículo 66.º.— Definición

El Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las adquisiciones y contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

Artículo 67.º.— Obligatoriedad

Las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de la presente Ley estarán obligadas a utilizar el SEACE, sin perjuicio de la utilización de otros regímenes especiales de contratación estatal.

El Reglamento establecerá los criterios de incorporación gradual de las entidades al SEACE, considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que éstas posean o los medios disponibles para estos efectos.

Artículo 68.º.— Administración

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado desarrollará, administrará y operará el SEACE. El Reglamento de la materia establecerá su organización, funciones y procedimientos, con sujeción estricta a los lineamientos de política de Contrataciones Electrónicas del Estado que disponga la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 69.º.— Validez y eficacia de actos

Los actos realizados por medio del SEACE que cumplan con las disposiciones jurídicas vigentes poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios manuales pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales.

La intervención de los Notarios se efectúa en las oportunidades y formas que establezca el Reglamento.

Disposiciones Complementarias

[...]

Tercera.— Las adquisiciones y contrataciones realizadas dentro del marco de convenios internacionales se sujetarán a las disposiciones establecidas en dichos compromisos cuando sean normas uniformes aplicadas a nivel internacional, cumplan con los principios que contempla la presente Ley y siempre que los procesos y sus contratos sean financiados por la entidad cooperante en un porcentaje no menor al sesenta por ciento (60%) con recursos provenientes de la entidad con la que el Estado Peruano ha celebrado el convenio internacional.

Sétima.— Para efectos de tener información actualizada que valide permanentemente la información presentada por los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, el CONSUCODE podrá acceder a la información que posee el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Artículo 2.º.— Sobre la vigencia de los actos jurídicos

La vigencia de los actos jurídicos en relación a la presente Ley es la siguiente:

2.1 Los actos iniciados con anterioridad a la presente Ley

Los actos iniciados con anterioridad a la presente Ley se rigen según las normas vigentes al momento de su celebración.

Las controversias que se deriven de dichos procesos o contratos se someten a los procedimientos alternativos de solución de controversia, regulados en la presente Ley y el Reglamento, inclusive los que actualmente se encuentran en trámite ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

2.2 Los Convenios Internacionales celebrados con anterioridad a la presente Ley

Los Convenios Internacionales celebrados con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, seguirán el procedimiento establecido en las normas vigentes al momento de su celebración.

Los Convenios Internacionales que se suscriban con posterioridad a la promulgación de la presente Ley, se sujetarán a las condiciones establecidas en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 3.º.— Normas derogatorias

Deróganse el artículo 35.º y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y los demás dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4.º.— Aplicación de la Ley

La presente Ley será aplicable a los procesos de selección que se convoquen a partir de su vigencia.

Artículo 5.º.— Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días naturales de la publicación de los decretos supremos que aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el nuevo Reglamento, salvo lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en cuanto a la inscripción de los proveedores de bienes y servicios, distintos a los ejecutores y consultores de obras, que entrará en vigencia a los seis (6) meses de la publicación de los indicados decretos supremos, por lo que durante este período las entidades no exigirán dicha inscripción a los proveedores de bienes y servicios indicados para su participación en el proceso de selección ni para la celebración del contrato.

Artículo 6.º.— Régimen de Bolsa de Productos

El Régimen de Bolsa de Productos se regula por la ley de la materia y sus modificaciones.

Artículo 7.º.— Contratos de locación de servicios

Los contratos de locación de servicios con personas naturales y de consultoría distintos a los de obra podrán ser prorrogados por uno (1) o más períodos, menores o iguales hasta por un máximo de un (1) año, siempre que los honorarios sean los mismos o se encuentren sujetos a reajuste en base al Índice de Precios al por Mayor a nivel nacional por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Artículo 8.º.— Vigencia de la Ley N.º 27143

Se mantendrá vigente la Ley N.º 27143, Ley de Promoción del Desarrollo Productivo Nacional, sus normas modificatorias y complementarias.

Por tanto, etc. ”

“Votación de la insistencia en la autógrafa del Proyecto de Ley N.º 1423 y otros**Señores congresistas que votaron a favor:**

Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Alva Castro, Alvarado Dodero, Alvarado Hidalgo, Amprimo Plá, Aranda Dextre, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebreros, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távora, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Devescovi Dzierson, Díaz Peralta, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Jurado Adriaola, Latorre López, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Mansilla, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Oré Mora, Pacheco Villar, Palomino Sulca, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Rey Rey, Risco Montalván, Robles López, Rodrich Ackerman, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.”



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Pido al Pleno que se sirva acordar la dispensa del trámite de aprobación del acta a fin de poder procesar la autógrafa.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la votación, se acuerda tramitar el asunto tratado sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido acordada la dispensa del trámite de aprobación del acta.

Se aprueba la insistencia, contenida en el dictamen en mayoría de la Comisión de Seguridad Social, en la Autógrafa de la Ley que deja sin efecto los Decretos Supremos Núms. 156-2002-EF, 091-2003-EF y 119-2003-EF, y establece el límite de un año para el pago de devengados para los pensionistas del Decreto Ley N.º 19990 y regímenes diferentes al Decreto Ley N.º 20530



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— La segunda insistencia se refiere al juego de loterías. En vista de que es un tema muy polémico, vamos a pasarlo para la siguiente sesión.

Pasamos a la tercera insistencia en la autógrafa de ley, observada por el Poder Ejecutivo, referida al pago de devengados a pensionistas.

El señor Relator va a dar lectura a la sumilla respectiva.

El RELATOR da lectura:

Insistencia. Pago de devengados a pensionistas. Proyectos de Ley Núms. 4305, 5338, 8091, 8323, 8525 y 9839. Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo. Se propone dejar sin efecto los Decretos Supremos Núms. 156-2002-EF; 091-2003-EF y 119-2003-EF, y establecer el límite de un año para el pago de devengados a los pensionistas del Decreto Ley N.º 19990 y regímenes diferentes al Decreto Ley N.º 20530. Dictamen en mayoría de la Comisión de Seguridad Social, 12 de mayo de 2004. (*)

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Pido a los señores congresistas que se sirvan registrar su asistencia para votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se encuentran presentes en la sala 101 señores congresistas.

Al voto la insistencia.

—Efectuada la votación, se aprueba, por 63 votos a favor, 23 en contra y 12 abstencio-

nes, la insistencia en la Autógrafa de la Ley que deja sin efecto los Decretos Supremos Núms. 156-2002-EF, 091-2003-EF y 119-2003-EF, y establece el límite de un año para el pago de devengados para los pensionistas del Decreto Ley N.º 19990 y regímenes diferentes al Decreto Ley N.º 20530.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobada la insistencia en la autógrafa de la ley.

—El texto aprobado es el siguiente:

“El Presidente del Congreso de la República

Por Cuanto:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEJA SIN EFECTO LOS DECRETOS SUPREMOS NÚMS. 156-2002-EF, 091-2003-EF Y 119-2003-EF, Y ESTABLECE EL LÍMITE DE UN AÑO PARA EL PAGO DE DEVENGADOS PARA LOS PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY N.º 19990 Y REGÍMENES DIFERENTES AL DECRETO LEY N.º 20530

Artículo 1.º.— Objeto de la Ley

Déjanse sin efecto los Decretos Supremos núms. 156-2002-EF, 091-2003-EF y 119-2003-EF.

Artículo 2.º.— Límite al pago de devengados

Establécese que el pago de devengados, en caso de que se generen para los pensionistas del Decreto Ley N.º 19990 y regímenes diferentes al Decreto Ley N.º 20530, no podrán fraccionarse por un plazo mayor a un año. Si se efectuara el fraccionamiento por un plazo mayor a un año, a la respectiva alícuota deberá aplicársele la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

El Ministerio de Economía y Finanzas efectúa las provisiones presupuestales a que haya lugar.

Artículo 3.º.— Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial ‘El Peruano’.

Por tanto, etc. ”

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

“Votación de la insistencia en la autógrafa del Proyecto de Ley N.º 4305 y otros

Señores congresistas que votaron a favor:

Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Alva Castro, Amprimo Plá, Armas Vela, Barba Caballero, Barrón Cebreros, Benítez Rivas, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távora, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Devescovi Dzierson, Diez Canseco Cisneros, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Florián Cedrón, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Jurado Adriazola, Maldonado Reátegui, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Pacheco Villar, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Rengifo Ruiz (Marciano), Requena Oлива, Rey Rey, Risco Montalván, Robles López, Rodrich Ackerman, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valencia-Dongo Cárdenas, Vargas Gálvez de Benavides, Velásquez Quesquén y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron en contra:

Almeri Veramendi, Alvarado Doderó, Alvarado Hidalgo, Aranda Dextre, Ayaipoma Alvarado, Bustamante Coronado, Chuquival Saavedra, Díaz Peralta, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Latorre López, Llique Ventura, Molina Almanza, Oré Mora, Palomino Sulca, Ramírez Canchari, Rengifo Ruiz (Wilmer), Sánchez Pinedo de Romero, Solari de la Fuente, Townsend Diez-Canseco, Valdivia Romero, Velásquez Rodríguez y Yanarico Huanca.

Señores congresistas que se abstuvieron:

Arpasi Velásquez, Flores Vásquez, Herrera Becerra, Hildebrandt Pérez Treviño, Lescano Ancieta, Merino de Lama, Morales Mansilla, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Taco Llave, Tait Villacorta y Valenzuela Cuéllar.”

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Pido al Pleno que se acuerde la dispensa del trámite de aprobación del acta para poder procesar la autógrafa.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la votación, se acuerda tramitar el asunto tratado sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido acordada la dispensa del trámite de aprobación del acta.

Si algún congresista desea hacer una pregunta, puede acercarse a la Mesa, pero no puedo conceder la palabra porque no hay nada en debate en estos momentos.

Se aprueba, en primera votación, el texto sustitutorio, contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Constitución y Reglamento, por el cual se propone la Ley que permite a los ciudadanos suscribir las listas de adherentes sin sujeción a ningún límite en cuanto al número de agrupaciones políticas a que se adhieran

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Seguidamente, vamos a tratar el tema que figura con el número dos en la agenda, referido a la suscripción de lista de adherentes.

El presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, congresista Amprimo Plá, va a hacer un recuerdo del debate antes de que se proceda a votar.



El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).— Señor Presidente: Este tema ya lo tratamos. Es un complemento de la Ley de Partidos Políticos, que distingue entre lo que es el afiliado y lo que es el adherente. Justamente, es una suerte de repor-

ner lo que existía antes de que se dieran las modificaciones electorales que fueron impulsadas por el gobierno de Fujimori en el sentido no solamente de elevar la valla de firmas sino también de poner la prohibición de poder adherirse a más de una lista.

Por lo tanto, el proyecto propone únicamente restablecer lo que disponía la legislación original en esta materia y, por consiguiente, podamos permitir que un ciudadano que no es afiliado a un partido pueda manifestar su voluntad de que existan varias opciones políticas en concurso.

Debo decir que el ciudadano, además, al momento de ejercer su voto, tiene derecho a votar, por ejemplo, por un candidato a la presidencia de la República de un partido determinado y también puede votar por otro candidato a parlamentario

de un partido distinto. Esta misma situación ocurre en las elecciones regionales y municipales. Por esta razón no tendría sentido prohibirle a la persona que pueda suscribir su adherencia a más de un partido.

Señor Presidente, reitero que el tema ya ha sido debatido y, por tanto, pido que pasemos a la votación del proyecto sustitutorio.

Gracias.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— El tema ha sido discutido oportunamente y quedó al voto. El resumen expuesto por el congresista Amprimo Plá sirve para recordar el debate.

Pido a los señores congresistas que se sirvan registrar su asistencia para votar.

—**Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.**

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se encuentran presentes en la sala 101 señores congresistas.

Al voto.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.**

—*Efectuada la votación, se aprueba en primera votación, por 65 votos a favor, 19 en contra y 13 abstenciones, el texto sustitutorio que propone la Ley que permite a los ciudadanos suscribir las listas de adherentes sin sujeción a ningún límite en cuanto al número de agrupaciones política a que se adhieran.*

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobado el proyecto sustitutorio.

Se deja constancia del voto a favor del congresista Herrera Becerra.

Hago recordar al Pleno que este proyecto requiere una segunda votación.

—**El texto aprobado es el siguiente:**

“El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE PERMITE A LOS CIUDADANOS SUSCRIBIR LAS LISTAS DE ADHERENTES SIN SUJECCIÓN A NINGÚN LÍMITE DEL NÚMERO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE ADHIERAN

Artículo único.— Firmas de adherentes de organizaciones políticas

La firma de las listas de adherentes para solicitar la inscripción de una organización política no constituye afiliación a dicha agrupación.

Los ciudadanos tienen derecho a firmar las listas de adherentes para la inscripción de más de una organización política.”

“Primera votación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 10129/2003-CR

Señores congresistas que votaron a favor:

Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Amprimo Plá, Armas Vela, Barba Caballero, Barrón Cebreros, Benítez Rivas, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távora, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Trujillo, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Diez Canseco Cisneros, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Helfer Palacios, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Jaimes Serkovic, Jurado Adriazola, Lescano Ancieta, Maldonado Reátegui, Martínez Gonzales, Mera Ramírez, Merino de Lama, Morales Mansilla, Negreiros Criado, Olaechea García, Peralta Cruz, Ramos Loayza, Requena Oliva, Rey Rey, Risco Montalván, Robles López, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Tait Villacorta, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Vargas Gálvez de Benavides, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron en contra:

Acuña Peralta, Alvarado Hidalgo, Aranda Dextre, Chávez Sibina, Chuquival Saavedra, Díaz Peralta, Herrera Becerra, Latorre López, Llique Ventura, Molina Almanza, Núñez Dávila, Oré Mora, Palomino Sulca, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Rengifo Ruiz (Marciano), Rodrich Ackerman, Sánchez Mejía y Sánchez Pinedo de Romero.

Señores congresistas que se abstuvieron:

Alvarado Dodero, Arpasi Velásquez, Ayaipoma

Alvarado, Bustamante Coronado, Guerrero Figueroa, Iberico Núñez, Mena Melgarejo, Pacheco Villar, Rengifo Ruiz (Wilmer), Salhuana Cavides, Taco Llave, Torres Ccalla y Valenzuela Cuéllar.”

Se aprueba el proyecto de Resolución Legislativa por el cual se autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional del 3 al 8 de julio de 2004

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Señores congresistas, vamos a poner en debate la solicitud del Poder Ejecutivo para que el Presidente de la República viaje al Reino de España.

El señor Relator va a dar lectura al proyecto de resolución legislativa respectivo.

El RELATOR da lectura:

“Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional los días 3 al 8 de julio de 2004.

El Congreso de la República;

De conformidad con lo prescrito en el inciso 9) del artículo 102.º y en el artículo 113.º de la Constitución Política, y en el inciso j) del artículo 76.º del Reglamento del Congreso y en la Ley N.º 26656 ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del país durante los días 3 al 8 del presente año, con la finalidad de efectuar la visita de Estado al Reino de España”.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se abre una ronda de debate de veinte minutos. Voy a ofrecer la palabra según el orden que me indique el cuarto vicepresidente del Congreso, quien está recibiendo las llamadas telefónicas para este efecto.

No hemos dado un cuarto intermedio, pero de facto se está produciendo.

Pido a los señores congresistas que se sirvan tomar asiento, no podemos continuar la sesión en estas condiciones. Voy a esperar unos minutos.

—**Se suspende la sesión por breves minutos.**

—**Se reanuda la sesión.**

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Señores congresistas, estamos interrumpiendo el Pleno de facto ya por cinco minutos.

Pido a los grupos parlamentarios si me pueden alcanzar el nombre de la persona que va a intervenir en representación de cada bancada.

Puede intervenir el doctor Jorge del Castillo, por la Célula Parlamentaria Aprista, hasta por cinco minutos.



El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Gracias, señor Presidente.

Consideramos, desde la Célula Parlamentaria Aprista, que la situación política en el país se encuentra en una condición sumamente delicada que haría aconsejable que el señor Presidente de la República no deje el territorio nacional, más aún cuando las diversas señales que se han expresado en estos días han resultado sumamente erráticas.

El señor presidente Toledo, el fin de semana pasado, anunció a través de una radioemisora que iba a viajar a Israel, pero después algunos voceros del Gobierno salieron a contradecir al Presidente: dijeron que había quedado en suspenso dicho viaje. Entonces, evidentemente, ahí hay una confusión en la política exterior del país que resulta inconveniente.

Así es que en buena hora que esa parte del viaje a Israel se definió no conveniente hacerlo, porque sin duda no era un buen momento, era contrvertido y llevaba el viaje a un exceso de días.

Con respecto a la visita a España, evidentemente el Perú tiene con este país una relación sumamente importante no solamente por los lazos históricos, sino también por los lazos comerciales y de inversión. España es el primer país inversor.

Sin embargo, hemos visto que el propio Presidente y el Gobierno en su conjunto le han dado la peor señal que le podían dar a España: la no renovación de cinco años —del 2019 al 2024— del contrato con Telefónica, que resulta la primera empresa inversionista en el país, con lo que, evidentemente, no están defendiendo al usuario de hoy, puesto que hubiera podido reclamarse que baje la renta básica, que ponga mejores tarifas, que los servicios de teléfono público sean mejores, sino se ha hecho una cosa a largo plazo. Y si hay menos plazo, lo único que van a conseguir es

que suban las tarifas y que las inversiones para los pueblos más alejados del país ya no se hagan porque los plazos de recuperación se han reducido. Así es que ello fue una mala decisión.

No sé si ahora se quiere ir a corregir esa decisión. Sería pésimo si es que ello se corrigiera después de un viaje a España. Eso sería absolutamente nefasto, sobre la base de un acuerdo fuera del Perú.

Si hay que corregirlo, hay que hacerlo en el país, y esto lo prevenimos. Corregir sobre la base de una conversación en España sería sumamente negativo.

Pero hemos visto, además, que los fundamentos del viaje a España no nos llegan a convencer de su necesidad. Creo que todas estas acciones o iniciativas que se señalan en el oficio de remisión se pueden hacer sin necesidad de este viaje, y lo decimos con el mayor respeto al Reino de España, al gobierno del señor Rodríguez Zapatero, por quien tenemos una especial estima y, por supuesto, por el pueblo español, aprecio que están absolutamente fuera de duda.

Creo que es el momento en que el Presidente de la República no debe abandonar el territorio nacional, más aún porque dicho viaje contradice inclusive las normas de austeridad. Ya no sabemos si pretende ir en el avión presidencial y con qué comitiva, lo cual agravaría el caso y sería bueno que lo hubieran dicho con claridad. Pero inclusive se habla de un banquete en Madrid para 500 personas, ojalá que ello no figure en el programa, porque sería un insulto a la pobreza de los peruanos que eso se pueda realizar.

Por tal razón, la Célula Parlamentaria Aprista, luego de haber atendido el clamor de la opinión pública, que en diversas encuestas hechas por los medios de comunicación se ha expresado ampliamente en contra de este viaje, así como reflejando el sentido común de los peruanos, va a votar en contra de la autorización de viaje del señor Presidente de la República.

Muchas gracias.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— La Presidencia saluda a la delegación de alumnos y profesores, compuesta por 35 visitantes, del Centro Educativo “Santa Rosa”, de Chosica, que hoy nos acompaña en las galerías del hemiciclo.

(Aplausos.)

Tiene la palabra el señor Almerí Veramendi, por tres minutos.



El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— Señor Presidente: Comienzo mi exposición manifestando que el colega Del Castillo Gálvez ha señalado que este viaje es un ensayo de escape del presidente Toledo, un argumento totalmente falso.

El presidente Toledo conoce casi todos los países principales del mundo. El Gobierno no tiene un clima de inestabilidad política y económica, como se pretende hacer mediáticamente. Esto no es un ensayo de escape, sino un pedido que se hace al Congreso de acuerdo a las atribuciones que le señala la Constitución en su artículo 102.º.

El viaje a España es necesario porque es uno de los países que ha invertido más en el Perú en la década de los 90 al 2000. Las inversiones han crecido tanto en sectores como las telecomunicaciones, la energía y en otros menos. Ésa es una de las razones fundamentales por las cuales el presidente Toledo va a España, es decir, no sólo a corroborar esa relación que ya se tiene desde hace muchos años, sino a tratar de mejorarlas.

Otro de los temas fundamentales que se va a tocar es el apoyo al Plan Binacional del Desarrollo Fronterizo entre Perú y Ecuador, indispensable no sólo para seguir manteniendo la paz sino también para darle desarrollo a esas fronteras que están tan abandonadas.

Ésos son los argumentos elementales para la visita del señor Presidente de la República al Reino de España, congratulando también y devolviéndole el gesto noble de los Reyes de España cuando estuvieron en el Perú en el 2001.

España, como a muchos quizá no les guste, es la madre patria. Nosotros tuvimos un gran imperio. Creo que actualmente España, que se encuentra en un pleno auge económico porque es uno de los países que más ha crecido dentro de la Unión Europea, está llana a apoyar a los pueblos de Iberoamérica o de Latinoamérica. Y tan es así que el Perú es el tercer país, dentro de la Comunidad Andina, que ha recibido las mayores inversiones españolas, después de Colombia y de Venezuela. Considero que éste es el tema central.

El Perú necesita de mayores inversiones y qué mejor que vengan de nuestra Madre Patria, que habla nuestro mismo idioma, que tiene sentimien-

tos comunes, una religión afín y tradiciones que nos unen con esa tierra grande que es hoy en día.

Por eso creo que es deber del Parlamento dar ese permiso que le atribuye la Constitución a este magno Congreso para que el presidente Toledo pueda viajar y cumplir los fines que han sido señalados en el documento que ha sido distribuido a todos los parlamentarios.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el señor Benítez, del FIM, por dos minutos.



El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— Gracias, señor Presidente.

En los últimos días se ha escuchado y se ha podido observar en varios medios de comunicación algunas críticas que han hecho ciertos sectores de la oposición respecto al viaje del Presidente de la República básicamente a España. Entre las personas que han hecho estas críticas ha sobresalido una declaración del secretario colegiado del Partido Aprista Peruano, quien ha hablado de una irresponsabilidad de parte del Presidente de la República para viajar al Reino de España. Se ha dicho también que esto podría ser como un intento de fuga, como que estuvieran preparando o anticipándose a un viaje de fuga, tal cual lo hizo Fujimori en su momento.

Al respecto, señor Presidente, creo que es importante recordarle no sólo a la Representación parlamentaria sino también a la opinión pública en su conjunto cómo se comportaban otros presidentes de la República cuando tenían que viajar al extranjero.

Entre 1985 y 1990 ejerció la presidencia de la República del Perú el señor Alan García. En 1985 hubo un viaje que realizó el entonces jefe de Estado para participar en un evento de la FAO, en cuyo efecto el Estado peruano asumió los gastos y el Congreso le dio la autorización para que pueda viajar. Sin embargo, apareció que el señor Alan García había cobrado un cheque entregado por la FAO por 7 mil dólares por haber dictado una conferencia en un organismo internacional. A pesar de que no se podía cobrar, a pesar de que no debió hacerse, salió publicado un cheque de un presidente de la República que viajaba en una visita oficial y que terminaba cobrando por dictar charlas.

Luego, en agosto de 1986, hay que recordar cuando el Congreso de la República autorizó al entonces presidente Alan García para que pueda viajar a Zimbabwe a participar...

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene un minuto para que termine, congresista Benítez Rivas.

El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— Señor Presidente, la historia política del Perú la forman diversos presidentes de la República que han ejercido los mandatos. Y si se habla de que el actual Presidente es irresponsable por viajar, hay que recordarle al país la irresponsabilidad de los anteriores presidentes que hasta cometían infracciones a la Constitución, violaban la ley y nadie les decía nada.

En 1986, señor Presidente, cuando se llevaba a cabo la VII Cumbre del Movimiento de los Países No Alienados, el señor Alan García solicitó permiso al Congreso para ir a Zimbabwe; sin embargo, apareció desviando el avión presidencial y terminó viajando por el río Nilo en el yate conocido como "Cleopatra" acompañado de Abderramán El Asir, un conocido traficante de armas que lo paseaba por el río Nilo para que vea la belleza del Medio Oriente.

Entonces, esos presidentes de la República, a los que les daban permiso para visitas oficiales y terminaban paseándose con traficantes de armas, sí actuaban con irresponsabilidad...

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Su tiempo ha terminado, señor Benítez Rivas.

El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— Permítame terminar, señor Presidente.

Pero eso no queda ahí, no sólo es el cheque de la FAO, no sólo es el paseo en el yate "Cleopatra" por el río Nilo, sino que en 1989 hubo otro incidente en el que. . .

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Su tiempo ha terminado, señor Benítez Rivas.

El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— Voy a terminar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ya le di el minuto para eso. Termine, por favor, congresista Benítez Rivas.

El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— Señor Presidente, pero en 1989, cuando el Congreso de

la República le autorizó al entonces presidente de la República para que viajara a Belgrado, París, Madrid y Roma, éste terminó desviando su viaje para ir a Luxor y apareció por otro lado, cuando el Congreso no lo había autorizado a viajar a ese destino.

Entonces, eso sí es una irresponsabilidad, eso sí es violar la Constitución, eso sí es hacer lo que le da la gana con el pueblo peruano, y eso no se puede comparar con el actual Jefe de Estado.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ya no le puedo dar más tiempo, señor Benítez Rivas.



El señor BENÍTEZ RIVAS (FIM).— El actual Presidente no se ha paseado en ningún yate, el actual Presidente no ha cobrado cheques a la FAO, el actual Presidente no se ha ido a Luxor. Ésa es la diferencia que hay y que los señores lo quieren ocultar.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ya le he dado un minuto adicional y cuando le dije que concluya le dieron otro, que ha terminado. No puedo hacer una excepción con un congresista.

Ruego al señor Benítez Rivas que, en vista de que ya ha expresado lo central de sus ideas, me ayude a poder seguir dirigiendo el debate.

Tiene el uso de la palabra el congresista Lescano Ancieta.

El señor LESCANO ANCIETA (SP-AP-UPP).— Señor Presidente: He estado leyendo el oficio remitido por el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros por el cual piden autorización del Congreso para que el Jefe de Estado viaje a España.

Todos los temas de carácter general indicados en el oficio pueden esperar. Lo que no puede esperar son los gravísimos problemas que tiene el país en estos momentos: el caso de Ilave lleva tres meses sin resolver y no pasa nada, la Comisión formada para este efecto no ha hecho absolutamente nada para solucionar este gravísimo incidente; ya se ha convocado a un paro nacional en los días venideros y también en los próximos días se tiene que desarrollar un evento muy importante en el país.

Adicionalmente a esto, parece que nosotros vamos a rendir cuentas a España, lo que no puede ser. Nosotros hemos tomado una decisión digna para no renovar un contrato de un servicio público, que es el servicio de telefonía, el cual se presta de manera abusiva en el Perú.

Y hay que decirlo de manera clara: el gobierno español tiene el 49 por ciento de las acciones en esa empresa, que no está tratando con justicia y respeto a los peruanos. En el documento se dice que se va a respaldar la inversión privada. Sí la vamos a respaldar, pero esos temas no pueden ser tratados en ese nivel mientras el señor que representa a dicha empresa dice que la decisión del Perú es arbitraria e injusta, y nosotros vamos a España a dar explicaciones de nuestras acciones, lo que no me parece una posición digna.

Por lo tanto, señor Presidente, la bancada de Acción Popular, mayoritariamente, va a votar en contra de la autorización de viaje, porque creo que debe haber los canales adecuados para que se tomen decisiones urgentes, pero en el Perú. Creo que los temas que figuran en el oficio pueden esperar.

Por otro lado, para terminar, tampoco nos parece digno que se diga que, indebidamente, los peruanos no han renovado el contrato a Telefónica.

No sé por qué el Partido Aprista ha variado en ese sentido su posición. ¿Por qué el Partido Aprista, después de respaldar una posición determinada, dice ahora que está mal esa acción?, pese a que los peruanos tenemos que estar sometidos por 15 años a una política tarifaria abusiva de una empresa que, precisamente, es de la nacionalidad del país al que el Presidente de la República quiere viajar a rendir cuentas.

De tal manera que el Partido Aprista tendría que deslindar por qué se ha ido para atrás y ahora está defendiendo a los monopolios, lo que no me parece bien.

Señor Presidente, el congresista Jorge del Castillo me pide una interrupción, con su venia.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede interrumpir el señor Del Castillo Gálvez.



El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Señor Presidente, hago propicia la interrupción para preguntar a algunos que critican al APRA, que lo criticaban, por qué no renunciaron al puesto que el parti-

do les dio mientras estaba en el Gobierno y se quedaron en silencio todo este tiempo y recién, 15 años después, hablan.

Con respecto al tema del contrato con Telefónica, nosotros tenemos el siguiente concepto: hubiera sido perfectamente posible una discusión de los términos del contrato aquí y ahora, no para el año 2019. Creemos que hubiera sido mucho mejor mantener el horizonte de 20 años del contrato, pero con mejores condiciones. Pero en este caso no han cambiado las condiciones y sigue 15 años más de contrato.

Perfectamente se hubiera podido discutir la renta básica, otras formas tarifarias o mejores formas de aplicación y mejores inversiones de Telefónica en el Perú, mas no cortar los términos del contrato en lo que se refiere al plazo, que es todo lo que estaba en discusión. Esto no es un cambio en la línea del partido, porque nuestra posición de defensa del consumidor es absoluta y eso es lo que más nos interesa.

Creo que habrá tiempo para hacer una mayor aclaración, pero considero que lo manifestado es suficiente por ahora.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede concluir el señor Lescano Ancieta.



El señor LESCANO ANCIETA (SP-AP-UPP).— Señor Presidente, me pide una interrupción el congresista Pacheco Villar.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Lamentablemente, no es posible conceder la interrupción porque el tiempo del señor Lescano ha terminado hace un momento. Cuando dio la interrupción anterior, sólo le quedaba catorce segundos. No puedo alterar el tiempo de cada bancada.

En todo caso, el señor Pacheco Villar podrá pedir la interrupción al congresista Barrón, que es el siguiente orador.

Ruego al señor Lescano que termine su intervención.

El señor LESCANO ANCIETA (SP-AP-UPP).— Señor Presidente, por las razones ex-

puestas, pensamos que es inoportuno el viaje del Jefe de Estado a España.

Si se quiere debatir la situación del régimen económico del país y concretamente el tema de los servicios públicos, que se discuta acá, en cuyo efecto los representantes de Acción Popular hemos pedido la renegociación del contrato; pero el Presidente de la República no puede ir a otro país a tratar estos temas, precisamente sobre inversiones y seguridad jurídica, cuando lamentablemente estamos con una serie de abusos en este campo.

Señor Presidente, insisto en que nuestro voto va a ser en contra de la autorización del viaje, porque así lo ha determinado Acción Popular en mayoría.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el señor Barrón Cebberos, por dos minutos.



El señor BARRÓN CEBBEROS (UN).— Con la venia de la Presidencia, concedo con todo gusto la interrupción al colega Pacheco Villar, que espero sea de segundos.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede interrumpir el señor Pacheco Villar.



El señor PACHECO VILLAR (FIM).— Muchas gracias, colega Barrón; gracias, señor Presidente.

El colega Lescano ha emplazado al APRA a que defina su posición sobre la empresa Telefónica, actitud que yo saludo.

Entiendo que ese asunto no es motivo de este debate, pero seguramente en los próximos días sabremos exactamente qué es lo que quiere decir el APRA cuando señala que no hay que renovar con Telefónica hasta el 2024 y cuando plantea la revisión de los contratos de inversión extranjera, lo cual atenta contra la seguridad jurídica en cualquier país.

Me ha encantado cómo ha emplazado el colega Lescano.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede continuar el señor Barrón Cebberos.



El señor BARRÓN CEBBEROS (UN).— Señor Presidente, a veces pienso si se trata de un problema de percepción de la realidad que tienen algunos en el Poder Ejecutivo.

Este documento viene precedido de una serie de situaciones incómodas y adversas: primero el viaje a Ecuador, incluido España e Israel, pero luego se suprime Ecuador; y hoy entramos a este debate sin el viaje a Israel. Todo esto indica marchas y contramarchas en una Cancillería que cada día entra en más mediocridad. Finalmente, tenemos este documento, que parece redactado para buscar el hazmerreír popular.

En el segundo párrafo de la página dos del oficio se señala: “La presencia del señor Presidente de la República en España permitirá expresar de manera directa al inversionista extranjero las bondades de un marco jurídico estable que respalda y fomenta la inversión”.

Realmente esto da risa, Presidente. Las regalías mineras son un atentado a la inversión extranjera minera española, el ITF fue un atentado descarado a la inversión banquera española y, finalmente, el tema de Telefónica viene a ser la última rosa de este rosario espectacular de insensateces, de marchas y de contramarchas.

Luego, la presencia del Jefe de Estado en España sólo hará que seamos tomados como un país sin ninguna credibilidad porque aquí no se respetan las reglas jurídicas.

Considero que éste es un viaje impertinente, no sólo por el momento grave que vive el país sino también porque pareciera que en Palacio de Gobierno se vive en un país distinto.

No se trata de hablar de Abderramán El Asir; tampoco de hacer referencia a nada que no sea concreto de este viaje impertinente e inoportuno.

Señor Presidente, permítame terminar con el minuto que usted suele otorgar.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene un minuto para que termine, señor Barrón Cebberos.

El señor BARRÓN CEBBEROS (UN).— Señor Presidente, si nos fijamos en el proyecto de

resolución que ha enviado esta Cancillería mediocre, podemos ver que en la penúltima línea se señala: “[...] durante los días 3 al 8 del presente año...”.

Yo no sé si se puede presentar un proyecto de resolución legislativa que diga: “Del 3 al 8 del presente año”, sin indicar el mes. Ésta es la Cancillería a las que nos tiene acostumbrado este Gobierno, lo cual yo me niego a aceptar.

Este documento enviado por la Cancillería y rubricado por el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros no tiene ningún fundamento para que pueda sustentar la aprobación de este viaje.

Señor Presidente, anuncio que la bancada de Unidad Nacional votará en contra de este impertinente e inoportuno viaje.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el señor Guerrero Figueroa, por un minuto.



El señor GUERRERO FIGUEROA (PA).— Muchas gracias, señor Presidente.

Es absolutamente correcto afirmar que la prerrogativa constitucional le da al Presidente de la República la posibilidad de viajar al extranjero, pero es prerrogativa nuestra, conforme lo manda la Carta Política, autorizar el viaje, en tanto el Congreso Nacional es el primer poder del Estado. Este viaje tiene que estar relacionado en función de la visión que nosotros tenemos y lo que queremos para el Perú en el futuro.

Si leemos el documento que nos ha enviado el Poder Ejecutivo a todos los congresistas, vamos a encontrar que es absolutamente inconsistente. No tengo tiempo, lógicamente, en el minuto que se me ha dado, para poder desarrollar los conceptos de manera amplia, pero vamos a encontrar que se van a revisar las tendencias económicas que existen para ver nuestro lado de cooperación.

Y si revisamos los puntos de la agenda que se van a tratar en ese viaje, observaremos que ninguno es prioritario, ninguno significa algo que implique cambios para el Perú y menos aún que conlleve que pueda completarse el ofrecimiento

que hubo de los famosos cientos y miles de millones de dólares que iban a llegar al Perú para enfrentar el tema de la transición y fortalecer la democracia.

Permítame un minuto para terminar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene un minuto para que termine, señor Guerrero Figueroa.

El señor GUERRERO FIGUEROA (PA).— En este contexto, ¿dónde están esos cientos de millones que han llegado al Perú en estos cuatro años? Se podría entender el primer y el segundo año, pero estamos en el tercero, entrando al cuarto año, y al menos nosotros los norteños, con respecto al ofrecimiento que hubo de 3 mil millones de dólares para el Plan Binacional, sabemos que es un absoluto fracaso.

Por lo tanto, los temas planteados como agenda no son de importancia y creo que no es aconsejable, por la situación que vive el Perú y por el nivel de reflexión y exigencia que tiene el pueblo peruano ante nosotros los políticos y también para el Presidente de la República, que el Jefe de Estado tenga que viajar en este momento.

En consecuencia, señor Presidente, la bancada de Perú Ahora no autorizará el viaje del Presidente de la República.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el señor Solari de la Fuente, por cuatro minutos.



El señor SOLARI DE LA FUENTE (PP).— Gracias, señor Presidente.

No es un secreto que en la década pasada España desarrolló una acción de economía estratégica en la región. Mientras que algunos poderes mundiales se fueron a China a invertir, España desarrolló una profusa inversión estratégica en comunicaciones, en banca, en finanzas y también en energía.

Esta posición estratégica, que va desde Cuba hasta la Patagonia, tiene en el Perú uno de sus baluartes, ya que España se convirtió en el país que ha realizado mayores inversiones en el Perú, razón

por la cual hay una relación especial, aparte de la relación histórica y del habla hispana que utilizamos todos los días.

Hay una razón fundamental que aparece en el oficio, la cual se llama: “consolidar la asociación preferencial con España”. El Perú tiene una asociación preferencial con España, en primer lugar, por razones estratégicas; en segundo lugar, por razones comerciales; y, en tercer lugar, porque dicho país es nuestra llave y nuestro principal socio y principal aliado para un Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea.

El anterior canciller Wagner, en una exposición desarrollada en el Congreso, mostró en el mapa-mundi, en círculos, cuáles eran los espacios estratégicos principales para el Perú y de asociación preferencial, en el que apareció claramente como el segundo espacio, casi en el mismo nivel que los Estados Unidos, el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea.

Y cuando hablamos de un Tratado de Libre Comercio, nos referimos a que si el 98,7 por ciento de las empresas peruanas son micro y pequeñas empresas, ¿entonces para qué hemos aprobado la semana pasada la Ley de los nuevos productos financieros estandarizados y de las empresas productivas capitalizadas para las zonas rurales, donde está el 77 por ciento de las empresas? Para formar conglomerado a fin de entrar a esos mercados.

No es cierto que la decisión del Perú con respecto al contrato con la Telefónica tiene que ver con la inversión en los pueblos olvidados. La inversión telefónica en los pueblos olvidados del Perú se hace a través del FITEL, que es un porcentaje del pago de los recibos de teléfonos que hacemos todos los ciudadanos y con el cual se financia los programas de telefonía rural.

Esto no tiene nada que ver con el tema de la Telefónica, como tampoco tiene nada que ver con que un inversionista, en opinión del Estado peruano, tenga cuestiones objetables y que el Estado, soberanamente, decida en esa fecha que no renueva un contrato. Eso no quita que el inversionista señale las condiciones nuevas para renovar y, por su parte, el Estado peruano decidirá libremente.

Pero no se puede utilizar ese argumento de la conducta soberana del Perú en relación con sus inversionistas, el país no se va a arrodillar ante el poder económico internacional.

En realidad, lo que compete ahora es, utilizando los argumentos que he mencionado, fortalecer la relación con el socio preferencial del Perú en Europa. En lo que va del mandato y de las visitas que hayan podido haber a España, en opinión del Canciller, a quien me he tomado el trabajo de consultar personalmente, éste es el viaje más importante que haya habido en la relación con España.

El futuro no se consigue destruyendo el presente sino construyéndolo en base a esta clase de nuevos mercados que el Perú necesita para ampliar su pequeño mercado interno.

Por estas razones, señor Presidente, la bancada de Perú Posible votará a favor de la autorización de viaje e invoco al Congreso a que, en protección de la relación preferencial que existe con España, haga lo propio.

Muchas gracias.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el señor Rodrich Ackerman, en representación de los no agrupados, por un minuto.



El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Gracias, señor Presidente.

Los contratos con Telefónica del Perú serán negociados en el Perú y no en España, los contratos de inversión de compañías españolas en el país serán negociados en el Perú y no en España, porque ésa es la soberanía que impone nuestro país. Sin embargo, la política exterior del Perú la dicta el Poder Ejecutivo, no el Poder Legislativo.

Es una mezquindad sin nombre que se le niegue al Presidente de la República que vaya a responder una invitación de Estado al Reino de España, quizá uno de nuestros principales socios comerciales y uno de los países con quienes mayores lazos históricos tenemos.

Que el Presidente logre venir con aspectos positivos para el Perú redundará en beneficio de todos.

Aquel que por mezquindad crea que le hace daño al presidente Toledo negándole este viaje, en realidad le hará un daño a todos los peruanos. ¿Es eso lo que queremos?

Mi posición personal es apoyar este viaje, porque lo que estamos buscando es un centro político claro y no caer en la politiquería de poner la zancadilla por ponerla.

Déjeme terminar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene un minuto para terminar, señor Rodrich.

El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— El Perú necesita un Congreso congruente. Entonces, aquellos que apoyan paros, aquellos que antaño apoyaron viajes extraños a Egipto, no son justamente los indicados para hablar.

Me parece que lo que puede ser positivo para el Perú, venga de quien venga, tiene que ser apoyado por todos.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha terminado el debate de este tema.

Señores congresistas, pido que se sirvan registrar su asistencia para votar.

—**Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.**

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se encuentran presentes en la sala 102 señores congresistas.

Al voto el proyecto de resolución legislativa.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.**

—**Efectuada la votación, se aprueba, por 54 votos a favor, 37 en contra y 10 abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional del 3 al 8 de julio de 2004.**

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobado el proyecto de resolución legislativa.

—**El texto aprobado es el siguiente:**

“El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL LOS DÍAS 3 AL 8 DE JULIO DE 2004

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 9) del artículo 102.º y en el artículo 113.º de la Constitución Política, y en el inciso j) del artículo 76.º del Reglamento del Congreso y en la Ley N.º 26656, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del país durante los días 3 al 8 de julio del presente año, con la finalidad de efectuar la Visita de Estado al Reino de España.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial 'El Peruano'.

Comuníquese, etc.”

“Votación del texto de la Resolución Legislativa N.º 10899/2003-CR

Señores congresistas que votaron a favor: Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alvarado Dodero, Alvarado Hidalgo, Amprimo Plá, Aranda Dextre, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Calderón Castillo, Chávez Chuchón, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, Devescovi Dzierson, Díaz Peralta, Ferrero Costa, Flores Vásquez, Gonzales Reinoso, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Latorre López, Llique Ventura, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Molina Almanza, Núñez Dávila, Oré Mora, Pacheco Villar, Palomino Sulca, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Rodrich Ackerman, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tait Villacorta, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valdez Meléndez, Valenzuela Cuéllar, Velásquez Rodríguez y Yanarico Huanca.

Señores congresistas que votaron en contra: Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alva Castro, Armas Vela, Barba Caballero, Barrón Cebrenos, Cabanillas Bustamante, Carrasco Távara, Chamorro Balvín, Chávez Trujillo, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Jurado Adriazola, Latorre López,

Adriazola, Lescano Ancieta, Morales Mansilla, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Peralta Cruz, Rey Rey, Robles López, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Valderrama Chávez, Valdivia Romero, Vargas Gálvez de Benavides, Velásquez Quesquén y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que se abstuvieron: Carhuaricra Meza, Chávez Sibina, Diez Canseco Cisneros, Florián Cedrón, Maldonado Reátegui, Mera Ramírez, Merino de Lama, Olaechea García, Risco Montalván y Valencia-Dongo Cárdenas. ”

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Pido al Pleno que se sirva dispensar del trámite de aprobación del acta para tramitar el documento.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la votación, se acuerda tramitar el asunto tratado sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido acordada la dispensa del trámite de aprobación del acta.

“Registro electrónico de asistencia a la última votación de la sesión matinal

Presentes: Los congresistas Pease García, Rengifo Ruiz (Marciano), Morales Mansilla, Ramos Loayza, Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Dodero, Alvarado Hidalgo, Amprimo Plá, Aranda Dextre, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebrenos, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távara, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Devescovi Dzierson, Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Ferrero Costa, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Jurado Adriazola, Latorre López,

Lescano Ancieta, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Oré Mora, Pacheco Villar, Palomino Sulca, Peralta Cruz, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Rey Rey, Risco Montalván, Robles López, Rodrich Ackerman, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tait Villacorta, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.”

Ausentes con licencia: Los congresistas Infantas Fernández, Villanueva Núñez, Chocano Olivera, Franceza Marabotto, Jiménez Dioses,

Morales Castillo, Mufarech Nemy, Ochoa Vargas, Raza Urbina, Velarde Arrunátegui y Waisman Rjavinsthi.

Ausentes: Los congresistas León Flores, Moyano Delgado, Pastor Valdivieso, Saavedra Mesones y Tapia Samaniego.

Suspendidos: Los congresistas Chávez Cossío de Ocampo y Luna Gálvez.”



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Señores congresistas, se suspende la sesión hasta las cinco de la tarde de hoy.

—A las 13 horas y 15 minutos, se suspende la sesión.

Por la redacción:
HUGO ARBIETO SARMIENTO